



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO CIVIL Y EMPRESARIAL



**FUNDAMENTACIÓN JUDICIAL DEL RÉGIMEN DE VISITAS EN
CONTEXTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PERÚ: ANÁLISIS
NORMATIVO, JURISPRUDENCIAL Y DE PONDERACIÓN
DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO**

TESIS PRESENTADA POR:
MARIELA LIZBETH BORDA ARELA

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRO EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO CIVIL Y EMPRESARIAL

JULIACA – PERÚ
2025



UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO

MENCIÓN: DERECHO CIVIL Y EMPRESARIAL

**FUNDAMENTACIÓN JUDICIAL DEL RÉGIMEN DE VISITAS EN
CONTEXTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PERÚ: ANÁLISIS
NORMATIVO, JURISPRUDENCIAL Y DE PONDERACIÓN
DEL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑO**

TESIS PRESENTADA POR:

MARIELA LIZBETH BORDA ARELA

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

MAESTRO EN DERECHO

MENCIÓN: DERECHO CIVIL Y EMPRESARIAL

APROBADA POR:

PRESIDENTE

:

Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

PRIMER MIEMBRO

:

Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

SEGUNDO MIEMBRO

:

Dr. JESUS MAMANI MAMANI

ASESOR DE TESIS

:

Dr. HILARIO CONDORI MAMANI

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

: DERECHO PRIVADO – P38



TESIS UANCV



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO



VICERRECTORADO DE
INVESTIGACIÓN

"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°0469-2025-D-EPG-UANCV/J

Juliaca, 22 de octubre del 2025

VISTOS:

El expediente N° 1444 presentado por el (la) Bachiller: **BORDA ARELA MARIELA LIZBETH** quien solicita nominación de jurados, fecha y hora de sustentación de tesis, en la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez".

CONSIDERANDO:

Que, el (a) Bachiller: **BORDA ARELA MARIELA LIZBETH** con número de DNI 71247815 con número de matrícula 1810200362 ha solicitado asignación de jurados, Fecha y hora de sustentación de la Tesis Titulada: **FUNDAMENTACIÓN JUDICIAL DEL RÉGIMEN DE VISITAS EN CONTEXTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PERÚ: ANÁLISIS NORMATIVO, JURISPRUDENCIAL Y DE PONDERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO** para optar el GRADO de: **MAESTRO EN DERECHO** Mención: **DERECHO CIVIL Y EMPRESARIAL** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 18° del Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos, **COMITÉ DE INVESTIGACIÓN**;

Que, mediante Resolución N°780-2025 -USA-EPG/UANCV SE APRUEBA Y AUTORIZA LA EJECUCION DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACION y con Resolución N°957-2025-USA-EPG/UANCV, se APRUEBA y AUTORIZA EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) Titulada: **FUNDAMENTACIÓN JUDICIAL DEL RÉGIMEN DE VISITAS EN CONTEXTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PERÚ: ANÁLISIS NORMATIVO, JURISPRUDENCIAL Y DE PONDERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO** La misma que pertenece a la Línea de Investigación: **DERECHO PRIVADO – P38**;

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos en su artículo 28° **DE LA SUSTENTACIÓN**.

Y estando, la opinión favorable del Director de la Unidad de Investigación y el Director de la Escuela de Posgrado mediante acta de sorteo de jurado, con registro N° 000319 de fecha: 14 de octubre del 2025 se nomina jurados.

Que, conforme al artículo 66° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la Tesis de Posgrado es un trabajo de investigación científica original de actualidad y de alto valor científico;

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "J" del artículo 17° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el artículo 76° del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR APTO para la sustentación presencial del **INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN** (borrador de tesis), TITULADO: **FUNDAMENTACIÓN JUDICIAL DEL RÉGIMEN DE VISITAS EN CONTEXTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PERÚ: ANÁLISIS NORMATIVO, JURISPRUDENCIAL Y DE PONDERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO** del (la) Bach: **BORDA ARELA MARIELA LIZBETH**, para optar el GRADO de: **MAESTRO EN DERECHO** Mención: **DERECHO CIVIL Y EMPRESARIAL**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOMINAR JURADOS para la sustentación presencial y defensa de la tesis a los siguientes docentes ordinarios:

Presidente	: Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Primer miembro	: Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR
Segundo miembro	: Dr. JESUS MAMANI MAMANI
Asesor	: Dr. HILARIO CONDORI MAMANI

ARTÍCULO TERCERO. - PROGRAMAR FECHA Y HORA de sustentación como se detalla:

Fecha	: Viernes, 31 de octubre del 2025
Hora	: 11:00 a.m..
Lugar	: Aula N°206 Centro Comercial N° 03 UANCV-JULIACA

ARTÍCULO CUARTO. - El Director de la Escuela de Posgrado queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.


DIRECTOR (U)

Jr. Loreto N° 450 - ☎ (051) 329145 - Pag. Web: www.epg@uancv.edu.pe - Juliaca - Perú

DISTRIBUCIÓN:

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Tesis Publicada con autorización del autor

<http://repositorio.uancv.edu.pe/>



TESIS UANCV



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO



VICERRECTORADO DE
INVESTIGACIÓN
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0957-2025-USA-EPG/UANCV

Juliaca, 29 de agosto de 2025

VISTOS:

El Expediente N° 2024-01489 de fecha 08 de agosto de 2025, el (la) Bach. BORDA ARELA MARIELA LIZBETH, con DNI N° 71247815, código de matrícula N° 1810200362, quien solicita Revisión de Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y CAMBIO DE ASESOR; INFORME N° 00780-2025-UI-EPG-UANCV y el Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)" del 21 de agosto de 2025, que fue revisada por el Comité de Investigación de la Escuela de Posgrado.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, con Expediente N° 2024-01489 el (la) Bach. BORDA ARELA MARIELA LIZBETH, solicita la revisión y aprobación del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) titulado: FUNDAMENTACIÓN JUDICIAL DEL RÉGIMEN DE VISITAS EN CONTEXTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PERÚ: ANÁLISIS NORMATIVO, JURISPRUDENCIAL Y DE PONDERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Línea de investigación DERECHO PRIVADO – P38, para optar el GRADO de MAESTRO EN DERECHO, mención: DERECHO CIVIL Y EMPRESARIAL, y cambio de ASESOR del (a) Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión FAVORABLE al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado, corroboró el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del ASESOR Dr. HILARIO CONDORI MAMANI; y,

Estando, la opinión favorable del Comité de Investigación, según INFORME N° 00780-2024-UI-EPG-UANCV y el Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)" en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) para la REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN, titulado: FUNDAMENTACIÓN JUDICIAL DEL RÉGIMEN DE VISITAS EN CONTEXTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PERÚ: ANÁLISIS NORMATIVO, JURISPRUDENCIAL Y DE PONDERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO presentado por el (la) Bach. BORDA ARELA MARIELA LIZBETH, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- ACEPTAR EL CAMBIO DE ASESOR, Y RECONOCER, como ASESOR al (a) Dr. HILARIO CONDORI MAMANI.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que la Escuela de Posgrado, la Secretaría Académica y administrativa, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO

Dr. Javier Román Quispe Zapana

C. Comercial N°3 2do Piso ☎ (051) 329145 - Pag. Web: www.epg.uancv.edu.pe - Juliaca - Perú



TESIS UANCV



UNIVERSIDAD ANDINA

"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

ESCUELA DE POSGRADO



VICERRECTORADO DE
INVESTIGACIÓN

"OFICINA DE INVESTIGACIÓN"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00780-2025-USA-EPG/UANCV

Juliaca, 10 de julio de 2025

VISTOS:

El Expediente N° 2025-007175 de fecha 23 de junio de 2025, el (la) Bach. BORDA ARELA MARIELA LIZBETH, con DNI N° 71247815, código de matrícula N° 1810200362, quien solicita Revisión de propuesta de Investigación; INFORME N° 00561-2024-UI-EPG-UANCV y el Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación" del 8 de julio de 2025, que fue revisada por el Comité de Investigación de la Escuela de Posgrado.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, con Expediente N° 2025-007175 el (la) Bach. BORDA ARELA MARIELA LIZBETH, solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación titulado: FUNDAMENTACIÓN JUDICIAL DEL RÉGIMEN DE VISITAS EN CONTEXTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PERÚ: ANÁLISIS NORMATIVO, JURISPRUDENCIAL Y DE PONDERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Línea de investigación DERECHO PRIVADO – P38, para optar el GRADO de MAESTRO EN DERECHO, mención: DERECHO CIVIL Y EMPRESARIAL.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión FAVORABLE a la propuesta de investigación.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado, corroboró la propuesta del ASESOR Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI; y,

Estando, la opinión favorable del Comité de Investigación, según INFORME N° 00561-2025-UI-EPG-UANCV y el Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación" en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, titulado: FUNDAMENTACIÓN JUDICIAL DEL RÉGIMEN DE VISITAS EN CONTEXTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PERÚ: ANÁLISIS NORMATIVO, JURISPRUDENCIAL Y DE PONDERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO presentado por el (la) Bach. BORDA ARELA MARIELA LIZBETH, para optar el GRADO de MAESTRO EN DERECHO, mención: DERECHO CIVIL Y EMPRESARIAL en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, como ASESOR al (a) Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que la Escuela de Posgrado, la Secretaría Académica y administrativa, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DISTRIBUCIÓN:
DIRECCIÓN EPG, INTERESADO.
ARCH. IRQZ/cqm.



MARIELA LIZBETH BORDA ARELA

FUNDAMENTACIÓN JUDICIAL DEL RÉGIMEN DE VISITAS EN CONTEXTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PERÚ: ANÁLISI...

 TESIS DE MAESTRIAS

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid:::13016:540853944

Fecha de entrega

15 dic 2025, 11:13 GMT-5

Fecha de descarga

15 dic 2025, 12:04 GMT-5

Nombre del archivo

T036_71247815_M.docx

Tamaño del archivo

20.0 MB

159 páginas

36.174 palabras

230.727 caracteres



TESIS UANCV

10% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 7%  Fuentes de Internet
- 4%  Publicaciones
- 8%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



TITULO	
FUNDAMENTACIÓN JUDICIAL DEL RÉGIMEN DE VISITAS EN CONTEXTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PERÚ: ANÁLISIS NORMATIVO, JURISPRUDENCIAL Y DE PONDERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑO	
Datos de autor	
Nombres y Apellidos	MARIELA LIZBETH BORDA ARELA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	71247815
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0008-8583-398X
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	HILARIO CONDORI MAMANI
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02385723
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-8226-6336
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres Y Apellidos	JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01324996
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-2532-8921
Miembro del jurado 1	
Nombres Y Apellidos	HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01332589
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-2161-4514



Miembro del jurado 2	
Nombres Y Apellidos	JESUS MAMANI MAMANI
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02425043
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0006-9857-8231
Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO PRIVADO – P38
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	Dirección: TODO EL PERÚ País: PERÚ Coordenadas. 9°11'23.9" S 75°0'54.5" O https://maps.app.goo.gl/wgCyqKUGg8PYyFHE8 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	2024 - 2025
URL de disciplinas OCDE	Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00 Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01
- Librería	



UNIVERSIDAD NOROCCIDENTAL DEL PERÚ
ESCUELA DE POSTGRADO

Dr. Jesús Mamani Mamani
DIRECTOR
DE INVESTIGACIÓN - EPG



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo Marida Lizabeth Borda Arela, identificado con DNI Nro. 71247815 en mi condición de egresado de:

- ☐ Escuela Profesional
☐ Programa de Segunda Especialidad
☒ Programa de Maestría o Doctorado

Maestría en Derecho

informo que he elaborado el/la ☒ Tesis o ☐ Trabajo de Investigación, ☐ Trabajo Académico denominada:

Fundamentación Judicial del Régimen de Visitas en Contextos de Violencia Familiar en el Perú: Análisis Normativo, Jurisprudencial y de Ponderación del Interés Superior del Niño.

Asesorado por: Dr. Hilario Condori Mamani

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 15 de Noviembre del 2025

Firma del Asesor (Obligatoria)

Firma (Obligatoria)

Huella



DEDICATORIA

A mis padres, por su amor incondicional y sacrificio constante; a los niños y niñas del Perú que esperan justicia; y a los operadores jurídicos comprometidos con transformar el principio del interés superior del niño en una realidad efectiva que proteja verdaderamente a la infancia en cada decisión judicial.

Mariela Lizbeth Borda Arela.



AGRADECIMIENTOS

Agradezco profundamente a mis padres, por su amor incondicional y sacrificio constante; a mi asesor, por su guía académica y rigor metodológico; a los profesionales del sistema judicial peruano que facilitaron el acceso a las fuentes jurisprudenciales; y a la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, por brindarme la formación necesaria para contribuir a la protección efectiva de los derechos de la niñez peruana.

Mariela Lizbeth Borda Arela.



ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	I
AGRADECIMIENTOS	II
ÍNDICE DE CONTENIDOS	III
ÍNDICE DE TABLAS.....	VI
RESUMEN	VII
ABSTRACT	VIII
INTRODUCCIÓN	IX

CAPÍTULO I

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.1	EXPOSICIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA	1
1.2	FORMULACIÓN DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	4
1.2.1	Pregunta general	4
1.2.2	Preguntas específicas	4
1.3	JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	4
1.4	OBJETIVOS	8
1.4.1	Objetivo general	8
1.4.2	Objetivos específicos.....	8
1.5	IMPORTANCIA Y ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN.....	8
1.6	LIMITACIONES Y DELIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	10
1.7	VARIABLES E INDICADORES	12
1.7.1	Conceptualización de variables	12
1.7.2	Operacionalización de variables.....	13

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1	ANTECEDENTES DEL ESTUDIO	14
2.1.1	A nivel internacional.....	14



2.1.2	A nivel nacional.....	17
2.1.3	A nivel regional o local.....	20
2.2	BASES TEÓRICAS	23
2.2.1	La fundamentación judicial del régimen de visitas.....	23
2.2.2	Contextos de violencia familiar	30
2.3	MARCO CONCEPTUAL	38
2.3.1	Fundamentación judicial	38
2.3.2	Régimen de visitas	38
2.3.3	Violencia familiar	39
2.3.4	Interés superior del niño	40
2.3.5	Ponderación de derechos.....	40

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1	ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN	41
3.2	MÉTODO O MÉTODOS APLICADOS EN LA INVESTIGACIÓN	42
3.3	TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	43
3.4	NIVEL DE INVESTIGACIÓN	43
3.5	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	44
3.6	POBLACIÓN Y MUESTRA	45
3.6.1	Población.....	45
3.6.2	Muestra	46
3.7	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE INFORMACION	47
3.7.1	Técnicas de la investigación.....	47
3.7.2	Instrumentos de la investigación	48
3.8	VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE LA INVESTIGACIÓN	48
3.8.1	Validación de los instrumentos	48
3.8.2	Confiabilidad de los instrumentos.....	49



3.9	DISEÑO DE LA ESTRATEGIA PARA LA PRUEBA DE HIPÓTESIS	50
-----	---	----

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1	RESULTADOS PARA EL OBJETIVO GENERAL DE INVESTIGACIÓN	52
4.1.1	Introducción a los resultados	52
4.1.2	Presentación de resultados	54
4.1.3	Análisis e interpretación	56
4.1.4	Conclusión.....	64
4.2	RESULTADOS PARA EL PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO DE INVESTIGACIÓN	66
4.2.1	Introducción a los resultados	66
4.2.2	Presentación de resultados	68
4.2.3	Análisis e interpretación	73
4.2.4	Conclusión.....	78
4.3	RESULTADOS PARA EL SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO DE INVESTIGACIÓN	79
4.3.2	Presentación de resultados	82
4.3.3	Análisis e interpretación	88
4.3.4	Conclusión.....	95
4.4	RESULTADOS PARA EL TERCER OBJETIVO ESPECÍFICO DE INVESTIGACIÓN	96
4.4.1	Introducción a los resultados	96
4.4.2	Presentación de resultados	98
4.4.3	Análisis e interpretación	103
4.4.4	Conclusión.....	111
	CONCLUSIONES.....	113
	RECOMENDACIONES	117
	BIBLIOGRAFÍA	123
	ANEXOS	131



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Operacionalización de variables	13
Tabla 2	Criterios normativos y jurisprudenciales identificados	54
Tabla 3	Técnicas de ponderación constitucional aplicadas	55
Tabla 4	Patrones argumentativos y justificaciones jurídicas	55
Tabla 5	Primer análisis documental para el primer objetivo específico	68
Tabla 6	Segundo análisis documental para el primer objetivo específico	69
Tabla 7	Tercer análisis documental para el primer objetivo específico.....	70
Tabla 8	Cuarto análisis documental para el primer objetivo específico.....	71
Tabla 9	Quinta análisis documental para el primer objetivo específico	72
Tabla 10	Primer análisis documental para el segundo objetivo específico	82
Tabla 11	Segundo análisis documental para el segundo objetivo específico.....	84
Tabla 12	Tercer análisis documental para el segundo objetivo específico	85
Tabla 13	Cuarto análisis documental para el segundo objetivo específico	86
Tabla 14	Quinto análisis documental para el segundo objetivo específico	87
Tabla 15	Primer análisis documental para el tercer objetivo específico	98
Tabla 16	Segundo análisis documental para el tercer objetivo específico	99
Tabla 17	Tercer análisis documental para el tercer objetivo específico.....	100
Tabla 18	Cuarto análisis documental para el tercer objetivo específico.....	101
Tabla 19	Quinto análisis documental para el tercer objetivo específico	102



RESUMEN

La fundamentación judicial del régimen de visitas en contextos de violencia familiar en el Perú presenta deficiencias significativas que comprometen la protección efectiva de los derechos de la infancia, evidenciándose en la dispersión de criterios al resolver sobre suspensión, limitación o condicionamiento del régimen de visitas, generando incertidumbre jurídica y riesgo de revictimización del menor. El objetivo fue examinar cómo los jueces peruanos fundamentan estas decisiones restrictivas y ponderan el interés superior del niño frente al derecho parental a mantener vínculos afectivos. La investigación adoptó enfoque cualitativo, tipo básico, nivel exploratorio y diseño no experimental, analizando cinco resoluciones de casación de la Corte Suprema del período 2016-2019 mediante análisis documental con ficha validada por juicio de expertos, procesando información mediante análisis temático y categorial. Los resultados evidenciaron que los tribunales aplican un marco normativo multinivel articulando disposiciones constitucionales, normativa especializada e instrumentos internacionales, con prevalencia explícita del interés superior del niño mediante técnicas de ponderación constitucional que evalúan idoneidad, necesidad y proporcionalidad, aplicando modalidades diferenciadas como mantenimiento de vínculos, condicionamiento terapéutico y protección reforzada, sustentadas en patrones argumentativos recurrentes caracterizados por argumentación multinivel e integración de evidencia interdisciplinaria, aunque con divergencias en tratamiento de violencia familiar y ausencias en perspectiva de género. Se concluyó que los jueces han desarrollado un modelo de fundamentación progresivamente sofisticado que integra criterios normativos, técnicas de ponderación y estructuras argumentativas coherentes, pero persisten limitaciones que requieren estandarización metodológica y fortalecimiento institucional para garantizar protección integral efectiva.

Palabras clave: Fundamentación judicial, interés superior del niño, ponderación constitucional, régimen de visitas, violencia familiar.



ABSTRACT

Judicial reasoning for visitation regimes in contexts of domestic violence in Peru presents significant deficiencies that compromise the effective protection of children's rights, evidenced by the dispersion of criteria when resolving suspension, limitation, or conditioning of visitation regimes, generating legal uncertainty and risk of re-victimization of minors. The objective was to examine how Peruvian judges substantiate these restrictive decisions and balance the best interests of the child against parental rights to maintain affective bonds. The research adopted a qualitative approach, basic type, exploratory level, and non-experimental design, analyzing five cassation rulings from the Supreme Court for the period 2016-2019 through documentary analysis with expert-validated forms, processing information through thematic and categorical analysis. Results showed that courts apply a multilevel normative framework articulating constitutional provisions, specialized regulations, and international instruments, with explicit prevalence of the best interests of the child through constitutional balancing techniques that evaluate suitability, necessity, and proportionality, applying differentiated modalities such as bond maintenance, therapeutic conditioning, and reinforced protection, supported by recurrent argumentative patterns characterized by multilevel argumentation and integration of interdisciplinary evidence, though with divergences in domestic violence treatment and absences in gender perspective. It was concluded that judges have developed a progressively sophisticated reasoning model that integrates normative criteria, balancing techniques, and coherent argumentative structures, but limitations persist that require methodological standardization and institutional strengthening to ensure effective comprehensive protection.

Keywords: Best interests of the child, constitutional balancing, domestic violence, judicial reasoning, visitation regime.



INTRODUCCIÓN

El sistema judicial peruano enfrenta uno de los desafíos más complejos en materia de derecho de familia: la fundamentación de decisiones sobre régimen de visitas cuando concurren antecedentes de violencia familiar, problemática que demanda la resolución de tensiones entre derechos fundamentales aparentemente contrapuestos como el interés superior del niño y el derecho del progenitor a mantener vínculos afectivos con su hijo. Esta situación adquiere particular relevancia en el contexto nacional, donde la dispersión de criterios judiciales al momento de suspender, limitar o condicionar el régimen de visitas genera incertidumbre jurídica, vulnerabilidad para los menores y riesgo de revictimización, evidenciando la necesidad urgente de comprender las dinámicas internas del razonamiento judicial que sustentan estas decisiones trascendentales para la protección de la infancia. La presente investigación se inscribe en el programa de Maestría en Derecho de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, contribuyendo al desarrollo académico en el área del derecho procesal de familia y la protección de derechos fundamentales mediante el análisis especializado de la fundamentación judicial del régimen de visitas en contextos de violencia familiar desde una perspectiva que integra análisis normativo, jurisprudencial y de ponderación constitucional.

El propósito general de esta investigación es examinar cómo los jueces peruanos fundamentan la suspensión, limitación o condicionamiento del régimen de visitas en casos de violencia familiar, y cómo ponderan el principio del interés superior del niño frente al derecho del progenitor a mantener vínculos afectivos, contribuyendo al desarrollo de criterios más coherentes y especializados que fortalezcan la protección efectiva de los derechos de la infancia. La importancia de este estudio radica en su potencial para proporcionar elementos concretos que orienten a los



operadores del sistema judicial en la correcta interpretación y aplicación de principios jurídicos, reduciendo la discrecionalidad injustificada y promoviendo decisiones más coherentes, sensibles y ajustadas al marco constitucional y convencional vigente. La investigación adoptó un enfoque cualitativo de tipo básico con nivel exploratorio y diseño no experimental, empleando la técnica de análisis documental para examinar cinco resoluciones de casación de la Corte Suprema de Justicia del período 2016-2019, procesando la información mediante análisis temático y categorial orientado a identificar criterios normativos, técnicas de ponderación y patrones argumentativos empleados por los tribunales supremos.

El presente informe de investigación se estructura en cuatro capítulos que abordan sistemáticamente la problemática investigada: el Capítulo I desarrolla la formulación del problema, incluyendo la exposición de la situación problemática, formulación del planteamiento del problema, justificación, objetivos, importancia y alcance, limitaciones y delimitaciones, así como las variables e indicadores de investigación; el Capítulo II presenta el marco teórico que sustenta conceptualmente la investigación, abarcando antecedentes del estudio a nivel internacional, nacional y regional, bases teóricas sobre la fundamentación judicial del régimen de visitas y contextos de violencia familiar, así como el marco conceptual de términos fundamentales; el Capítulo III detalla la metodología de la investigación, especificando el enfoque, métodos aplicados, tipo, nivel, diseño, población, muestra, técnicas e instrumentos de recolección de información, validez y confiabilidad del instrumento, y diseño de la estrategia para la prueba de hipótesis; finalmente, el Capítulo IV expone los resultados obtenidos del análisis de las resoluciones judiciales, organizados conforme al objetivo general y los tres objetivos específicos planteados, presentando para cada uno la introducción, presentación de resultados, análisis e interpretación y



conclusión correspondiente, complementado por las conclusiones generales, recomendaciones, bibliografía y anexos que respaldan la rigurosidad académica del estudio.



CAPÍTULO I

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.1 Exposición de la situación problemática

La judicialización del régimen de visitas en contextos de violencia familiar ha generado un debate global en torno a la protección efectiva de los derechos del niño frente al mantenimiento forzoso del vínculo parental, especialmente cuando uno de los progenitores ha sido denunciado o sancionado por actos de violencia. A nivel internacional, las decisiones judiciales se encuentran marcadas por tensiones entre el derecho del niño a vivir en un entorno libre de violencia y el derecho del progenitor a tener contacto con su hijo, situación que exige a los jueces una ponderación detallada de principios jurídicos fundamentales. Sin embargo, la falta de uniformidad en los criterios aplicados y la escasa formación en derechos de infancia y violencia de género ha provocado que el principio del interés superior del niño sea interpretado de manera fragmentada y, en ocasiones, subordinado a los intereses de los adultos. En este contexto, Sanz-Caballero (2021) analiza cómo las Cortes regionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, han adoptado criterios convergentes para operacionalizar el principio del interés superior del niño en decisiones sobre visitas, haciendo énfasis en la necesidad de aplicar el Comentario General N.º 14 del Comité de los Derechos del Niño como marco interpretativo vinculante. Asimismo, Vrabie (2024) advierte que, en los



procedimientos de retorno o visitas, los jueces deben valorar no solo el derecho formal a la relación parental, sino también los riesgos físicos y psicológicos que la continuidad del contacto puede implicar para el menor, exigiendo así decisiones judiciales que antepongan la seguridad y bienestar del niño sobre cualquier otro interés. Esta problemática trasciende el ámbito doméstico y refleja una necesidad urgente de armonizar los estándares internacionales con las prácticas judiciales internas, mediante una doctrina sólida y especializada en infancia, género y derechos humanos.

En el contexto jurídico peruano, la determinación judicial del régimen de visitas en casos donde uno de los progenitores ha sido denunciado o sancionado por violencia familiar plantea una compleja disyuntiva entre garantizar el derecho del niño a vivir libre de violencia y proteger el derecho del progenitor a mantener un vínculo afectivo con su hijo, lo que exige una ponderación adecuada y motivada por parte del juez, basada en criterios normativos, jurisprudenciales y de protección integral. No obstante, estudios recientes evidencian serias deficiencias en la ejecución y fundamentación de tales decisiones, como el desacato persistente al régimen de visitas en distritos como Piura, lo que ha generado afectaciones emocionales significativas en los menores y ha evidenciado el limitado alcance de las medidas judiciales para proteger su bienestar (Carpio Mendoza, Jiménez Santos y Castillo Casa, 2025). A ello se suma que el principio del interés superior del niño, si bien está consagrado normativamente en instrumentos como la Ley N.º 30466 y el Decreto Supremo N.º 002-2018-MIMP, ha sido interpretado en la jurisprudencia nacional de forma indeterminada y poco uniforme, lo que limita su eficacia como criterio operativo para resolver conflictos familiares complejos (Herencia Espinoza, 2021). En este escenario, la carencia de lineamientos claros, la falta de capacitación especializada



en violencia familiar y la débil articulación interinstitucional continúan reproduciendo decisiones judiciales dispares, algunas de ellas carentes de motivación suficiente, lo que amenaza con vulnerar no solo el principio del interés superior del niño, sino también la confianza pública en el sistema de justicia familiar en el Perú.

En la región de Juliaca–Puno, la gestión judicial del régimen de visitas en situaciones de violencia familiar revela serias deficiencias en cuanto a su fundamentación jurídica, supervisión e implementación, perpetuando contextos de riesgo psicosocial para los menores y manifestándose en múltiples estudios regionales: por ejemplo, Aguilar Nina (2023) documenta una alta incidencia de violencia familiar (física y psicológica) durante 2022 en Juliaca, en base a estadísticas del Centro de Emergencia Mujer y entrevistas a actores locales, revelando la ausencia de monitoreo judicial efectivo de las medidas de protección y visitas; asimismo, el informe de la Universidad Nacional del Altiplano (2024) identifica factores socioeconómicos y culturales clave —como desigualdad de género, consumo de alcohol y dependencia económica— que agravan estos procesos, asociados a una débil argumentación normativa en las decisiones judiciales; adicionalmente, Carrazco Montoya (2019) analiza cómo en procesos de visitas condicionadas bajo violencia psicológica, la motivación judicial resulta escasa y casi carente de criterios sólidos para evaluar el interés superior del niño, evidenciando una heterogeneidad jurisdiccional que compromete la protección integral del menor en el contexto regional. Estas carencias sumadas evidencian la urgente necesidad de fortalecer la capacitación judicial, estandarizar criterios evaluativos y mejorar los mecanismos de monitoreo, a fin de garantizar que las decisiones sobre visitas prioricen de forma efectiva el bienestar y la seguridad de los niños en Juliaca–Puno.



1.2 Formulación del planteamiento del problema

1.2.1 *Pregunta general*

PG. ¿De qué manera los jueces peruanos fundamentan jurídica y jurisprudencialmente la suspensión, limitación o condicionamiento del régimen de visitas en casos en que uno de los progenitores ha sido denunciado o sancionado por violencia familiar, y cómo ponderan el principio del interés superior del niño frente al derecho del progenitor a mantener una relación afectiva con su hijo en dicho contexto?

1.2.2 *Preguntas específicas*

PE1. ¿Qué criterios normativos y jurisprudenciales utilizan los jueces peruanos para suspender, limitar o condicionar el régimen de visitas cuando uno de los progenitores ha sido denunciado o sancionado por violencia familiar?

PE2. ¿Cómo ponderan los tribunales peruanos el principio del interés superior del niño frente al derecho del progenitor a mantener una relación afectiva y presencial con su hijo, en casos de antecedentes de violencia familiar?

PE3. ¿Qué patrones argumentativos se repiten o divergen en la jurisprudencia peruana sobre visitas en contextos de violencia familiar, y cómo justifican los jueces sus decisiones?

1.3 Justificación de la investigación

El estudio de la fundamentación judicial del régimen de visitas en contextos de violencia familiar en el Perú es teóricamente necesario porque permite comprender cómo el Derecho, en tanto sistema normativo y discursivo, responde a conflictos complejos donde convergen derechos fundamentales en tensión, como el interés superior del niño y el derecho del progenitor a mantener una relación afectiva con su hijo. En los procesos judiciales de familia, especialmente aquellos marcados por



antecedentes de violencia, la decisión de suspender, limitar o condicionar el régimen de visitas no puede asumirse de manera automática ni uniforme, sino que exige una justificación argumentativa que interprete principios, valore contextos y adopte una postura que garantice la protección integral del menor. El Derecho contemporáneo, concebido como un sistema de principios, demanda que el juez fundamente sus decisiones no sólo con base en normas positivas, sino también desde una perspectiva axiológica y de ponderación, lo cual exige explorar teóricamente los métodos con los que se interpreta y aplica el principio del interés superior del niño, así como el modo en que se justifica su prevalencia o limitación frente a otros derechos en juego. Además, el análisis teórico permite visibilizar patrones argumentativos en la jurisprudencia y evaluar si las decisiones judiciales se sostienen sobre fundamentos coherentes, proporcionales y jurídicamente válidos. Esta problemática no sólo revela la importancia de la argumentación jurídica en contextos sensibles, sino también la necesidad de contar con criterios doctrinales que orienten la interpretación judicial y eviten decisiones arbitrarias o contradictorias. En este sentido, el abordaje teórico de esta temática no se limita a una revisión normativa, sino que propone una reflexión crítica y sistemática sobre cómo el ordenamiento jurídico y los operadores del Derecho abordan la protección de la niñez en entornos de riesgo, y cómo se armonizan los derechos en conflicto desde una perspectiva constitucional y de Derechos Humanos. Por tanto, el estudio se justifica plenamente en el plano teórico al ofrecer un análisis estructurado que permite comprender, evaluar y mejorar las bases dogmáticas y argumentativas que sustentan las decisiones judiciales sobre el régimen de visitas en contextos de violencia familiar.

El estudio de la fundamentación judicial del régimen de visitas en contextos de violencia familiar se justifica, en el plano práctico, porque busca generar aportes



concretos para la mejora de las decisiones jurisdiccionales en materia de derecho de familia, especialmente en casos donde se presentan tensiones entre el derecho del progenitor a mantener contacto con su hijo y el deber del Estado de garantizar el interés superior del niño. La finalidad práctica de esta investigación es proporcionar elementos que orienten a los operadores del sistema judicial —principalmente jueces, fiscales, defensores públicos y especialistas en familia— en la correcta interpretación y aplicación de principios jurídicos, a fin de evitar decisiones contradictorias, insuficientemente motivadas o carentes de perspectiva de niñez y protección integral. En la práctica judicial peruana, se evidencia una notable dispersión de criterios al momento de resolver sobre la suspensión, limitación o condicionamiento del régimen de visitas cuando existe violencia familiar, lo cual genera incertidumbre, vulnerabilidad jurídica y, en muchos casos, riesgo de revictimización del menor. Este estudio pretende contribuir a la identificación de patrones argumentativos consistentes y buenas prácticas jurisprudenciales que puedan ser replicadas o adaptadas como referentes para futuras decisiones, fortaleciendo la seguridad jurídica y la protección efectiva de los derechos fundamentales involucrados. Asimismo, el análisis crítico de la práctica judicial puede incidir en la elaboración de lineamientos, protocolos o directrices que orienten el actuar jurisdiccional desde una perspectiva garantista y protectora, mejorando la calidad de la respuesta judicial y reduciendo la discrecionalidad injustificada. En suma, la utilidad práctica de esta investigación radica en que sus hallazgos pueden ser aplicados directamente en la actividad jurisdiccional y en la formulación de políticas públicas orientadas a la protección de la niñez en situaciones de conflicto familiar, promoviendo decisiones más coherentes, sensibles, eficaces y ajustadas al marco constitucional y convencional vigente.



El enfoque metodológico cualitativo se justifica en este estudio porque permite analizar cómo los jueces peruanos fundamentan sus decisiones en torno al régimen de visitas en contextos de violencia familiar, a través de una comprensión profunda y contextualizada de las prácticas interpretativas, argumentativas y valorativas presentes en sus resoluciones. Este tipo de análisis requiere una metodología que no se limite a la cuantificación de datos, sino que posibilite acceder a los significados jurídicos, a los modos de ponderar principios en conflicto y a las estrategias discursivas que emplean los operadores de justicia al aplicar el Derecho en casos complejos. La investigación cualitativa proporciona las herramientas necesarias para explorar las dinámicas internas del razonamiento judicial, permitiendo identificar cómo se construyen las decisiones, qué criterios se invocan como justificación, cómo se jerarquizan los derechos en tensión y qué patrones argumentativos se repiten o divergen en la jurisprudencia. Al tratarse de un fenómeno jurídico no susceptible de ser comprendido mediante medición estadística, sino mediante la interpretación del contenido normativo y jurisprudencial, resulta pertinente adoptar técnicas cualitativas como el análisis documental, el estudio de casos y la revisión crítica de sentencias, que permitan reconstruir la lógica jurídica utilizada por los jueces. A través de este enfoque, se puede observar con mayor precisión el razonamiento judicial detrás de la suspensión, limitación o condicionamiento del régimen de visitas, considerando no solo el texto normativo, sino también los contextos sociales, familiares y emocionales que influyen en la decisión. Además, este método permite captar las tensiones entre la protección del interés superior del niño y el derecho del progenitor involucrado en violencia familiar, lo cual demanda una mirada interpretativa y no meramente normativa. En consecuencia, el enfoque cualitativo resulta adecuado y necesario para responder a la pregunta central de la investigación, en tanto facilita una aproximación

comprensiva, crítica y reflexiva al fenómeno jurídico que se pretende estudiar, con base en la interpretación de discursos jurídicos, más que en su cuantificación.

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo general

OG. Examinar cómo los jueces peruanos fundamentan la suspensión, limitación o condicionamiento del régimen de visitas en casos de violencia familiar, y cómo ponderan el interés superior del niño frente al derecho del progenitor a mantener vínculos afectivos.

1.4.2 Objetivos específicos

OE1. Identificar los criterios normativos y jurisprudenciales que emplean los jueces peruanos para suspender, limitar o condicionar el régimen de visitas cuando uno de los progenitores ha sido denunciado o sancionado por violencia familiar.

OE2. Examinar cómo ponderan los tribunales peruanos el principio del interés superior del niño frente al derecho del progenitor a mantener una relación afectiva y presencial con su hijo en contextos de antecedentes de violencia familiar.

OE3. Analizar los patrones argumentativos recurrentes o divergentes en la jurisprudencia peruana sobre el régimen de visitas en casos de violencia familiar, así como las justificaciones jurídicas empleadas por los jueces en sus decisiones.

1.5 Importancia y alcance de la investigación

La presente investigación reviste singular importancia en el contexto jurídico peruano debido a la necesidad urgente de fortalecer los criterios de fundamentación judicial en materia de régimen de visitas cuando concurren antecedentes de violencia familiar. Este estudio adquiere relevancia crítica al abordar una problemática que afecta directamente la protección efectiva de los derechos fundamentales de la niñez, particularmente el derecho a vivir libre de violencia y el principio del interés superior



del niño, principios consagrados tanto en la Constitución Política del Perú como en la Convención sobre los Derechos del Niño.

La importancia teórica radica en la contribución al desarrollo de una dogmática jurídica sólida que permita a los operadores jurisdiccionales contar con criterios normativos y jurisprudenciales uniformes para resolver conflictos complejos donde convergen derechos fundamentales en tensión. Desde la perspectiva práctica, los hallazgos de esta investigación proporcionarán elementos concretos para mejorar la calidad argumentativa de las decisiones judiciales, reducir la dispersión de criterios y fortalecer la seguridad jurídica en procesos de familia que involucren violencia familiar.

La investigación se circunscribe específicamente al análisis de la fundamentación judicial empleada por los órganos jurisdiccionales peruanos al resolver sobre la suspensión, limitación o condicionamiento del régimen de visitas en contextos donde uno de los progenitores presenta antecedentes de violencia familiar. El estudio comprende el examen de criterios normativos, jurisprudenciales y de ponderación de derechos aplicados en estas decisiones.

El análisis jurisprudencial abarca resoluciones judiciales emitidas en el marco normativo vigente, considerando la evolución interpretativa del principio del interés superior del niño y la aplicación de la Ley N.º 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

La investigación se enfoca en el análisis de resoluciones emitidas por órganos jurisdiccionales peruanos competentes en materia de familia, principalmente juzgados especializados de familia y salas superiores especializadas en familia, abarcando criterios jurisprudenciales de alcance nacional.

El estudio se limita al análisis cualitativo de contenido jurídico-argumentativo mediante técnicas de análisis documental, sin pretender cuantificar frecuencias



estadísticas, sino comprender en profundidad los patrones de razonamiento judicial y las estructuras argumentativas empleadas en la fundamentación de estas decisiones.

La investigación no aborda el análisis de efectividad práctica de las medidas judiciales adoptadas ni el seguimiento de su cumplimiento, centrándose exclusivamente en la dimensión argumentativa y jurídica de las resoluciones. Asimismo, no incluye el análisis de casos donde no existan antecedentes de violencia familiar, manteniendo su enfoque específico en contextos de violencia intrafamiliar.

1.6 Limitaciones y delimitaciones de la investigación

Delimitaciones de la investigación: La presente investigación se circunscribe espacialmente al análisis de resoluciones judiciales emitidas por órganos jurisdiccionales del territorio peruano, específicamente juzgados de familia y salas superiores especializadas en familia, sin limitación geográfica específica dentro del territorio nacional. Temporalmente, el estudio abarca resoluciones judiciales emitidas bajo la vigencia del marco normativo actual en materia de violencia familiar, particularmente considerando la aplicación de la Ley N.º 30364 y sus modificatorias, así como la evolución jurisprudencial contemporánea en la interpretación del principio del interés superior del niño. Temáticamente, la investigación se enfoca exclusivamente en el análisis de la fundamentación judicial empleada para suspender, limitar o condicionar el régimen de visitas cuando uno de los progenitores presenta antecedentes de violencia familiar, examinando específicamente los criterios normativos, jurisprudenciales y de ponderación de derechos aplicados en estas decisiones. Metodológicamente, el estudio se limita al análisis cualitativo de contenido jurídico-argumentativo mediante técnicas de análisis documental de cinco resoluciones judiciales seleccionadas por muestreo no probabilístico por



conveniencia, sin pretender generalización estadística sino comprensión profunda de patrones argumentativos.

Limitaciones de la investigación: El desarrollo de esta investigación enfrenta restricciones documentales debido a que el acceso a resoluciones judiciales puede estar condicionado por la reserva procesal y la protección de datos personales de menores, limitando la disponibilidad de casos para análisis, limitación que se mitiga mediante la selección de resoluciones públicamente accesibles que cumplan los criterios de inclusión establecidos. El tiempo disponible para la investigación, establecido en cinco meses según cronograma, constituye una limitación temporal para ampliar la muestra de análisis o profundizar en aspectos específicos de la jurisprudencia, abordándose mediante una selección rigurosa de casos representativos y relevantes. El análisis se limita exclusivamente al contenido escrito de las resoluciones, sin acceso a las audiencias, testimonios orales o contexto procesal completo que podría influir en la fundamentación judicial, limitación inherente al diseño metodológico adoptado. La muestra de cinco resoluciones, aunque metodológicamente justificada para investigación cualitativa, no permite generalización estadística a toda la jurisprudencia nacional, compensándose con la profundidad analítica y la selección criterial de casos significativos. Finalmente, la investigación no incluye el seguimiento de la efectividad práctica de las decisiones judiciales analizadas ni su impacto real en la protección del menor, centrándose exclusivamente en la dimensión argumentativa de las resoluciones, y se basa en la interpretación del investigador sobre los criterios judiciales empleados, sin posibilidad de contrastación directa con los operadores jurisdiccionales que emitieron las resoluciones analizadas.

1.7 Variables e indicadores

1.7.1 Conceptualización de variables

A. Variable Independiente: La fundamentación judicial del régimen de visitas

La fundamentación judicial del régimen de visitas constituye el conjunto de criterios normativos, jurisprudenciales y argumentativos que emplean los órganos jurisdiccionales para justificar sus decisiones respecto al establecimiento, modificación, suspensión o condicionamiento del derecho de visitas entre progenitores e hijos. Esta fundamentación debe sustentarse en elementos probatorios concretos, criterios doctrinarios sólidos y precedentes jurisprudenciales pertinentes, constituyendo un requisito esencial para la validez constitucional de la decisión judicial en tanto garantiza el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, conforme establece el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Perú.

B. Variable Dependiente: Contextos de violencia familiar en el Perú

Los contextos de violencia familiar en el Perú se configuran como aquellas circunstancias socio-jurídicas caracterizadas por la presencia de actos de violencia física, psicológica, sexual o económica ejercidos entre integrantes del grupo familiar, tipificados en el artículo 8° de la Ley N° 30364, que generan un entorno de riesgo para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, condicionando las decisiones judiciales en materia de derechos familiares. Estos contextos constituyen un factor determinante en la evaluación judicial del interés superior del niño, exigiendo al operador jurisdiccional una evaluación especializada que considere los riesgos de revictimización y el impacto diferenciado que la violencia intrafamiliar genera en la población infantil.



1.7.2 Operacionalización de variables

Tabla 1

Operacionalización de variables

EJE TEMÁTICO	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍAS	INDICADORES
1. Fundamentación judicial y ponderación en visitas por violencia familiar	1.1. Fundamentación jurídica	1.1.1. Normativa aplicada	1.1.1.1. Normas citadas en la resolución
	1.2. Ponderación de derechos	1.2.1. Motivación jurídica 1.2.2. Interés superior del niño 1.2.3. Derecho del progenitor	1.2.1.1. Desarrollo argumentativo en la decisión 1.2.2.1. Prioridad dada al interés del menor en la decisión 1.2.3.3. Reconocimiento del derecho de visita del progenitor
2. Criterios normativos y jurisprudenciales aplicados	2.1. Criterios normativos	2.1.1. Normas sustantivas	2.1.1.1. Códigos y leyes aplicadas al régimen de visitas
	2.2. Criterios jurisprudenciales	2.2.1. Normas procesales 2.2.2. Precedentes obligatorios 2.2.3. Doctrina jurisprudencial	2.2.1.1. Procedimientos invocados en el fallo 2.2.2.1. Citas expresas a jurisprudencia vinculante 2.2.3.1. Referencias a interpretación judicial reiterada
3. Ponderación entre interés superior del niño y derecho del progenitor	3.1. Conflicto de derechos	3.1.1. Interés superior del niño	3.1.1.1. Argumentos que priorizan el bienestar del menor
	3.2. Resolución del conflicto	3.2.1. Derecho del progenitor 3.2.2. Criterios de ponderación 3.2.3. Resultado de la ponderación	3.2.1.1. Argumentos que afirman el derecho del progenitor a visitas 3.2.2.1. Mención explícita a técnicas de ponderación aplicadas 3.2.3.1. Determinación de la prevalencia de uno de los derechos
4. Patrones argumentativos en resoluciones judiciales	4.1. Estructura argumentativa	4.1.1. Lógica jurídica	4.1.1.1. Secuencia lógica en la exposición de motivos
	4.2 Tipos de argumentos	4.1.2. Lenguaje jurídico 4.2.1. Argumentos normativos 4.2.2. Argumentos valorativos	4.1.2.1. Claridad y precisión del lenguaje utilizado 4.2.1.1. Apelación a normas legales 4.2.2.1. Apelación a principios o valores constitucionales



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del estudio

2.1.1 *A nivel internacional*

En Massachusetts, Estados Unidos, Silberg et al. (2007) desarrollaron la investigación titulada "Child Custody Determinations in Cases Involving Intimate Partner Violence: a Human Rights Analysis", cuyo objetivo fue examinar las determinaciones de custodia infantil en casos que involucran violencia de pareja íntima desde una perspectiva de análisis de derechos humanos, evaluando específicamente cómo los tribunales familiares de Massachusetts aplicaban el estándar del "interés superior del niño" en contextos donde existían antecedentes de violencia doméstica. La metodología empleada fue cualitativa, basada en entrevistas semiestructuradas a 39 mujeres víctimas de violencia que participaron en litigios de custodia infantil, utilizando un marco de análisis de derechos humanos que permitió documentar patrones recurrentes de potenciales violaciones a los derechos fundamentales por parte del Estado. La población de estudio estuvo constituida por mujeres víctimas de violencia de pareja íntima involucradas en procedimientos de custodia en Massachusetts, seleccionándose una muestra de 39 participantes mediante muestreo intencional que cumplían criterios específicos de exposición a violencia doméstica y participación en procesos judiciales de custodia. Los principales



resultados evidenciaron que los tribunales familiares frecuentemente otorgaban órdenes de custodia y visita no supervisada que requerían que las mujeres víctimas y sus hijos mantuvieran contacto continuo y potencialmente peligroso con sus ex-parejas abusivas, documentándose un patrón recurrente de potenciales violaciones a los derechos humanos correspondientes a derechos garantizados en múltiples convenios y tratados de derechos humanos internacionalmente aceptados. Entre las conclusiones, los autores determinaron que los tribunales familiares pueden estar violando los derechos fundamentales de las mujeres víctimas y sus hijos al "integridad corporal" cuando ordenan arreglos de custodia y visita que exponen a víctimas y menores a contacto continuo con agresores, recomendando reformas legales, sociales y políticas que prioricen la seguridad por encima de consideraciones formales sobre derechos parentales. Este estudio constituye un antecedente altamente relevante para la presente investigación debido a que aborda específicamente la problemática de la fundamentación judicial en decisiones sobre régimen de visitas en contextos de violencia familiar, proporcionando un marco conceptual de análisis de derechos humanos aplicable al contexto peruano, y evidenciando la necesidad de evaluar críticamente cómo los operadores jurisdiccionales ponderan el interés superior del niño frente a los derechos del progenitor en situaciones de violencia intrafamiliar.

En Australia, Kaspiew et al. (2015) desarrollaron la investigación titulada "Court Outcomes Project (Evaluation of the 2012 Family Violence Amendments)", cuyo objetivo general fue evaluar en qué medida se estaban realizando los objetivos de las enmiendas de violencia familiar de 2012 a la Family Law Act 1975, específicamente examinando la capacidad mejorada del sistema de derecho familiar para identificar preocupaciones de violencia familiar y seguridad infantil, y para apoyar arreglos de



crianza que priorizaran la protección de los niños del daño por encima de su derecho a disfrutar de una relación significativa con cada progenitor cuando estos objetivos estuvieran en conflicto. La metodología empleada fue mixta, combinando análisis cuantitativo de datos administrativos de los tribunales familiares australianos (Family Court of Australia, Federal Circuit Court y Family Court of Western Australia) con análisis cualitativo de expedientes judiciales, utilizando un diseño de investigación pre-post reforma para evaluar cambios en patrones de resolución judicial antes y después de la implementación de las enmiendas en junio de 2012. La población de estudio estuvo constituida por todos los casos de derecho familiar que involucraban arreglos parentales procesados en los tribunales familiares australianos, seleccionándose una muestra de expedientes judiciales pre y post reforma para análisis comparativo, complementada con encuestas a 653 profesionales del sistema (incluyendo 37 funcionarios judiciales y registradores, 322 abogados y 294 profesionales no legales del derecho familiar). Los principales resultados evidenciaron que, aunque las reformas de 2012 mejoraron la detección y documentación de preocupaciones de violencia familiar en los procedimientos judiciales, los cambios en los patrones de órdenes de tiempo de cuidado fueron "casi insignificantes" a pesar de que la evidencia que planteaba preocupaciones protectoras se adujo con mayor frecuencia que antes de las reformas, sugiriendo que las enmiendas de violencia familiar de 2012 no tuvieron el impacto que el gobierno había pretendido en términos de modificar sustancialmente los resultados judiciales. Entre las conclusiones, los autores determinaron que persistían brechas significativas entre la intención legislativa de priorizar la protección infantil en contextos de violencia familiar y la aplicación práctica por parte de los tribunales, recomendando mayor capacitación especializada para profesionales del sistema y desarrollo de mejores herramientas de



detección y evaluación de riesgos de violencia familiar en procedimientos de custodia. Este estudio constituye un antecedente altamente relevante para la presente investigación porque evalúa específicamente la efectividad de reformas legislativas destinadas a mejorar la fundamentación judicial en casos de violencia familiar, proporcionando evidencia empírica sobre las brechas entre marcos normativos y práctica judicial en la ponderación del interés superior del niño frente a derechos parentales, aspectos directamente aplicables al análisis del contexto peruano en términos de evaluación de la coherencia entre intención normativa y implementación judicial.

2.1.2 A nivel nacional

En Piura, Perú, García Alberca (2015) desarrolló la investigación titulada "Violencia familiar y régimen de visitas para el agresor en el ordenamiento peruano", cuyo objetivo fue realizar un análisis profundo sobre las implicancias que acarrea la violencia que se da en el seno de las relaciones familiares y el tratamiento legal que se le da al régimen de visitas en el ordenamiento jurídico peruano, específicamente buscando determinar si la relación que se da entre el padre agresor y el menor es por afecto genuino a pesar del maltrato o si se debe al Síndrome de Estocolmo Doméstico, considerando primordial el resultado de esta diferenciación para el otorgamiento o no de un régimen de visitas. La metodología empleada fue cualitativa, de tipo dogmático-jurídico, basada en análisis normativo y jurisprudencial del ordenamiento peruano en materia de violencia familiar y derecho de visitas, utilizando técnicas de análisis documental y hermenéutica jurídica para examinar la legislación vigente y los criterios judiciales aplicados en casos de violencia intrafamiliar. La población de estudio estuvo constituida por el marco normativo peruano en materia de violencia familiar y régimen de visitas, complementado con análisis de casos



jurisprudenciales relevantes del sistema judicial peruano que abordaran la problemática de visitas en contextos de violencia doméstica, sin especificación de muestra cuantitativa dado el enfoque documental adoptado. Los principales resultados evidenciaron que el ordenamiento jurídico peruano presenta deficiencias en la regulación específica del régimen de visitas cuando existe violencia familiar, identificando que la normativa no establece criterios claros para diferenciar entre vínculos afectivos genuinos y relaciones patológicas de dependencia emocional tipo Síndrome de Estocolmo Doméstico, lo que genera incertidumbre en las decisiones judiciales sobre otorgamiento de visitas a progenitores agresores. Entre las conclusiones, el autor adoptó una postura contraria al régimen de visitas para agresores, determinando que es fundamental la participación activa del menor en todo proceso de adopción de decisiones sobre visitas, reconociéndolo como protagonista con opiniones propias que deben ser atendidas en consonancia con su capacidad y madurez, y recomendando reformas normativas que establezcan criterios psicológicos especializados para evaluar la naturaleza de la relación parento-filial en contextos de violencia familiar. Este estudio constituye un antecedente altamente relevante para la presente investigación porque examina específicamente la problemática del régimen de visitas en el ordenamiento jurídico peruano cuando concurren antecedentes de violencia familiar, proporcionando un análisis crítico del marco normativo nacional y planteando la necesidad de criterios especializados para la fundamentación judicial en estos casos, aspectos directamente vinculados con el objeto central de la investigación propuesta.

En Lima, Perú, Miljánovich Castilla et al. (2013) desarrollaron la investigación titulada "Violencia familiar: modelos explicativos del proceso a través del estudio de casos", cuyo objetivo fue identificar y analizar los modelos explicativos del proceso de



violencia familiar mediante el estudio de casos específicos, examinando las dinámicas relacionales, factores desencadenantes y patrones de comportamiento que caracterizan los contextos de violencia intrafamiliar en el contexto peruano. La metodología empleada fue cualitativa, de tipo descriptivo y explicativo, basada en estudio de casos múltiples utilizando entrevistas en profundidad, observación participante y análisis documental de expedientes, aplicando técnicas de análisis de contenido temático para identificar patrones recurrentes en los procesos de violencia familiar. La población de estudio estuvo constituida por familias peruanas que habían experimentado situaciones de violencia intrafamiliar documentadas en instituciones especializadas de Lima Metropolitana, seleccionándose una muestra intencional de casos representativos que permitieran ilustrar diferentes tipologías y dinámicas de violencia familiar, sin especificación numérica exacta de participantes dado el enfoque cualitativo intensivo adoptado. Los principales resultados evidenciaron la identificación de múltiples modelos explicativos de la violencia familiar, incluyendo factores individuales (trastornos de personalidad, consumo de sustancias), factores relacionales (patrones de comunicación disfuncional, desequilibrios de poder), factores familiares (transmisión intergeneracional de violencia, estrés económico) y factores socioculturales (normas de género tradicionales, tolerancia social hacia la violencia), estableciendo que la violencia familiar constituye un fenómeno multifactorial que requiere aproximaciones interdisciplinarias para su comprensión integral. Entre las conclusiones, los autores determinaron que la violencia familiar se configura como un proceso complejo caracterizado por escaladas graduales, ciclos repetitivos y múltiples factores de riesgo que interactúan de manera sistémica, recomendando el desarrollo de modelos de intervención que consideren la naturaleza multidimensional del problema y la necesidad de abordajes especializados que

protejan especialmente a menores expuestos a estas dinámicas violentas. Este estudio constituye un antecedente relevante para la presente investigación porque proporciona un marco conceptual sólido para comprender las dinámicas de violencia familiar que condicionan las decisiones judiciales sobre régimen de visitas, aportando elementos teóricos esenciales para el análisis de cómo los operadores jurisdiccionales deben ponderar el interés superior del niño en contextos caracterizados por los modelos explicativos de violencia identificados en el estudio.

2.1.3 A nivel regional o local

En Puno, Mamani Fernández (2023) desarrolló la investigación titulada "Violencia familiar y medidas de protección en el juzgado de familia especializado en violencia familiar de Puno 2022", cuyo objetivo general fue determinar cómo la violencia familiar incide en las medidas de protección dictadas por el Juzgado de Familia especializado en violencia familiar de Puno 2022, analizando específicamente la relación entre los tipos de violencia familiar y la efectividad de las medidas judiciales de protección adoptadas en el contexto regional puneño. La metodología empleada fue cualitativa, con diseño no experimental de corte transversal y naturaleza jurídica descriptiva, utilizando como instrumentos el análisis documental, la técnica de observación y entrevistas estructuradas para recolectar información relevante sobre expedientes judiciales y experiencias de operadores del sistema judicial de familia de Puno. La población de estudio estuvo constituida por expedientes judiciales tramitados en el Juzgado de Familia especializado en violencia familiar de Puno durante 2022, complementada con entrevistas a jueces, personal jurisdiccional y profesionales especializados que laboran en dicha instancia judicial, sin especificación cuantitativa exacta de la muestra dado el enfoque cualitativo adoptado. Los principales resultados evidenciaron que la incidencia de la violencia familiar en el



Juzgado de Familia especializado en violencia familiar de Puno presenta niveles significativos, identificándose deficiencias en la motivación, seguimiento y efectividad de las medidas de protección impuestas, así como limitaciones en la articulación interinstitucional que comprometen la protección efectiva de las víctimas en el contexto regional. Entre las conclusiones, la autora determinó que, pese a la existencia de normativa adecuada (Ley N° 30364), la implementación práctica de las medidas de protección es insuficiente y carece de mecanismos de supervisión efectivos, lo que limita significativamente su impacto en la protección de las víctimas de violencia familiar en Puno, recomendando fortalecer la capacitación especializada del personal judicial, implementar protocolos de monitoreo sistemático y consolidar mecanismos interinstitucionales de seguimiento para asegurar la eficacia de las medidas protectoras. Este estudio constituye un antecedente regional altamente relevante para la presente investigación porque examina específicamente la práctica judicial en materia de violencia familiar en el contexto geográfico de Puno, proporcionando evidencia empírica sobre las deficiencias en la fundamentación y seguimiento de las decisiones judiciales en casos de violencia familiar, aspectos directamente aplicables al análisis de la fundamentación judicial del régimen de visitas en la misma jurisdicción territorial.

En Puno, Calisaya Yapuchura (2017) desarrolló la investigación titulada "Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de Puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la ley 30364 'ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar'", cuyo objetivo general fue determinar si las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el Primer Juzgado de Familia de Puno durante el periodo



noviembre de 2015 a noviembre de 2016 son idóneas, definiendo para ello el concepto de "medidas de protección idóneas" y evaluando la efectividad de la implementación inicial de la Ley N° 30364 en el contexto judicial puneño. La metodología empleada fue descriptiva, basada en análisis documental de expedientes judiciales del Primer Juzgado de Familia de Puno, específicamente examinando los atestados policiales remitidos por las comisarías y las medidas de protección dictadas por el juzgado, utilizando técnicas de recopilación de información jurídica y análisis de contenido para evaluar la correspondencia entre los tipos de violencia denunciados y las medidas de protección adoptadas. La población de estudio estuvo constituida por la totalidad de expedientes judiciales sobre violencia familiar tramitados en el Primer Juzgado de Familia de Puno entre noviembre de 2015 y noviembre de 2016, período que comprende los primeros meses de implementación de la Ley N° 30364, seleccionándose una muestra representativa de casos que permitiera evaluar la idoneidad de las medidas de protección dictadas en el contexto normativo de transición. Los principales resultados evidenciaron que las medidas de protección dictadas por el Primer Juzgado de Familia de Puno presentan deficiencias significativas en cuanto a su idoneidad, identificándose desarticulación entre la gravedad de los actos de violencia denunciados y las medidas de protección adoptadas, así como limitaciones en los mecanismos de seguimiento y evaluación de la efectividad de las medidas implementadas en el período inicial de aplicación de la nueva normativa. Entre las conclusiones, la autora determinó que las medidas de protección dictadas no alcanzan estándares de idoneidad necesarios para garantizar la protección efectiva de las víctimas de violencia familiar en el contexto puneño, evidenciándose la necesidad de fortalecer los criterios de evaluación de riesgo, mejorar la fundamentación judicial de las decisiones adoptadas y establecer

mecanismos de monitoreo que aseguren el cumplimiento y efectividad de las medidas de protección dictadas. Este estudio constituye un antecedente regional fundamental para la presente investigación porque proporciona análisis específico sobre la fundamentación judicial en el Primer Juzgado de Familia de Puno, evidenciando las deficiencias en los criterios de evaluación y motivación de las decisiones judiciales en casos de violencia familiar, aspectos directamente vinculados con la problemática de fundamentación judicial del régimen de visitas en contextos de violencia familiar en la misma jurisdicción territorial.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 *La fundamentación judicial del régimen de visitas*

A. Naturaleza jurídica del régimen de visitas

El régimen de visitas en el derecho peruano posee una naturaleza jurídica de derecho subjetivo familiar, cuya finalidad es garantizar el contacto personal y la comunicación regular entre el progenitor que no ejerce la tenencia y el hijo, contribuyendo al desarrollo psicoafectivo y emocional del menor (Laurente Arana, 2022). Este derecho se encuentra regulado en los artículos 88, 89, 90 y 91 del Código de los Niños y Adolescentes, estableciéndose que su ejercicio debe estar siempre orientado por el principio del interés superior del niño y que, en caso de desacuerdo, será determinado judicialmente salvaguardando el bienestar integral del menor (Landa Trujillo, 2015, p. 7; Delgado Rodríguez, 2019, p. 11). Además, la jurisprudencia peruana ha precisado que el régimen de visitas comprende no solo a los padres que no ejercen la patria potestad, sino también a otros familiares, siempre que se justifique la protección de los intereses del menor (Landa Trujillo, 2015, p. 9).

A.1 Conceptualización legal del régimen de visitas

Según el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 418 del Código Civil peruano, el régimen de visitas es el derecho del padre o la madre que no tiene la tenencia, y de otros familiares dentro de los parámetros legales, para visitar y mantener contacto con el menor, salvo disposición judicial en contrario. La ley peruana establece que este derecho es imprescriptible y personalísimo, y que su ejercicio puede ser limitado o suspendido judicialmente en casos de riesgo para el niño o adolescente (Legalcor, 2025; Código de los Niños y Adolescentes, art. 88-91). Asimismo, el incumplimiento del régimen de visitas puede justificar la variación de la tenencia, en resguardo del interés superior del niño (Landa Trujillo, 2015, p. 10).

A.2 Fundamento constitucional: derecho a la vida familiar

El régimen de visitas tiene sustento constitucional en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, que reconoce el derecho del niño a la atención integral, al desarrollo físico y emocional, y a la protección especial de la familia y del Estado. Asimismo, el Tribunal Constitucional ha señalado que impedir el ejercicio del régimen de visitas constituye una vulneración al derecho fundamental del menor de mantener vínculos con ambos progenitores, ya que la vida familiar es un bien constitucionalmente protegido (Exp. N.º 04064-2012-PA/TC; Legalcor, 2025). El interés superior del niño, recogido también en la Convención sobre los Derechos del Niño, rige la interpretación y aplicación judicial de este régimen en el ordenamiento peruano (Lascano Garcés & Rodríguez Salcedo, 2023).

A.3 Régimen de visitas como derecho-deber parental

En el contexto peruano y latinoamericano, el régimen de visitas se concibe no solo como un derecho sino también como un deber parental derivado de la responsabilidad parental que comprende el conjunto de obligaciones y facultades de

los padres relacionadas con el cuidado, la crianza y la protección integral del menor (Landa Trujillo, 2015; Laurente Arana, 2022). Este deber es irrenunciable y busca preservar la continuidad de las relaciones familiares, aún cuando exista conflicto entre los progenitores, reconociendo que el vínculo afectivo y la comunicación regular con ambos padres es esencial para el desarrollo pleno del niño o adolescente (Delgado Rodríguez, 2019, p. 11).

B. Marco normativo nacional

B.1 Código de los Niños y Adolescentes: Arts. 84°-90°

El régimen de visitas en el Perú está profundamente regulado por el marco normativo nacional, estableciendo parámetros claros para garantizar el bienestar de los niños y adolescentes, especialmente en contextos de violencia familiar. El Código de los Niños y Adolescentes, en sus artículos 84° a 90°, define el régimen de visitas como el derecho que tienen los padres, familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y terceras personas con vínculo afectivo comprobado, a mantener relaciones personales y contacto regular con los menores, salvo que una medida judicial lo restrinja por razones de protección del interés superior del niño (Galvez Monteagudo, 2023). Este derecho no es absoluto, ya que el mismo código dispone que, ante situaciones de riesgo para la integridad física o psicológica del menor, la autoridad judicial puede suspender, limitar o condicionar el régimen de visitas (Landa Trujillo, 2007).

B.2 Ley N° 30364: restricciones por violencia familiar

La Ley N° 30364 refuerza la protección frente a la violencia familiar, estableciendo restricciones inmediatas cuando existan denuncias o indicios suficientes de violencia física o psicológica contra el menor o cualquier integrante del grupo familiar. Esta ley prioriza el interés superior del niño en todos los procedimientos

y determina la aplicación de medidas de protección urgentes, como la suspensión temporal del régimen de visitas, si se advierte peligro para el menor (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2023). La jurisprudencia peruana ha sido constante en señalar que el respeto al interés superior del niño prevalece sobre cualquier otro derecho, y los jueces deben ponderar cuidadosamente el vínculo afectivo, la seguridad y el entorno del menor antes de disponer cualquier medida sobre visitas en estos contextos (Tribunal Constitucional, Exp. N.º 04064-2012-PA/TC).

B.3 Código Civil: Art. 422° (patria potestad)

Respecto al Código Civil, el artículo 422° reconoce el derecho de los padres que no ejerzan la patria potestad a conservar relaciones personales con sus hijos, siempre que esto no contravenga el interés superior del niño. La suspensión o limitación de este derecho es procedente cuando exista violencia familiar probada o riesgo de revictimización, y su restablecimiento puede estar condicionado a informes psicológicos, terapia familiar o visitas supervisadas, medidas consagradas también en la Ley N° 30364 (Polemos, 2023). Todo el proceso busca que el régimen de visitas no ponga en peligro el desarrollo integral del menor ni genere nuevas situaciones de riesgo, asegurando la protección desde una perspectiva de derechos humanos y enfoque de género (Landa Trujillo, 2007; Galvez Monteagudo, 2023).

C. Teoría de la argumentación judicial

La teoría de la argumentación judicial, en el contexto peruano, parte de la comprensión de que toda decisión judicial debe sustentarse en un discurso racional que responda a principios del derecho y a la práctica social, trascendiendo una perspectiva meramente lógica, formal o deductiva y abarcando los elementos materiales y pragmáticos de la argumentación (Chahua Vilcahuamán, 2024). Los jueces, en el marco de la motivación de las resoluciones sobre régimen de visitas en

contextos de violencia familiar, no solo explican sino que justifican la decisión, requiriendo que la motivación sea el resultado de una reflexión fundada en argumentos jurídicos sólidos y principios recogidos en la Constitución y en la legislación nacional (Mixán Mass, 1987; Figueroa Gutarra, s.f.).

C.1 Estructura de la motivación judicial

La motivación de las resoluciones judiciales, tal como establece el artículo 233 de la Constitución peruana y el Tribunal Constitucional, implica un deber jurídico que garantiza los derechos procesales de las partes. Este deber exige que el juez exprese no solo las razones internas de su decisión sino también una justificación transparente de las premisas fácticas y normativas empleadas. La estructura mínima de una sentencia motivada debe contener coherencia interna, justificación de premisas externas, suficiencia, congruencia y cualificación especial para permitir el control y la transparencia en la fundamentación del régimen de visitas, asegurando que se proteja eficazmente el interés superior del niño, especialmente cuando existen indicios de violencia familiar (Mixán Mass, 1987; Tribunal Constitucional del Perú, Exp. 00349-2021-PA/TC, citado en LP, 2021).

C.2 Justificación interna y externa en decisiones sobre visitas

En la problemática del régimen de visitas en contextos de violencia familiar, la distinción entre justificación interna y externa cobra relevancia para la garantía de decisiones legítimas y controlables. La justificación interna implica la coherencia lógica y argumentativa al interrelacionar hechos y normas, mientras que la justificación externa exige que las premisas jurídicas y fácticas estén suficientemente fundadas en normas legales aplicables, pruebas válidas y consideraciones objetivas; una deficiencia en este ámbito puede anular la resolución emitida (Casación 2866-2017-Lima Este, 2019). En particular, la ponderación del interés superior del niño

demanda que el juez valore si el contacto con el progenitor denunciado por violencia afecta este interés, pudiendo denegar o limitar el régimen de visitas si existe riesgo para la integridad o desarrollo del menor (MINJUSDH, 2025; Ley 30466).

C.3 Técnicas de interpretación jurídica aplicables

En la fundamentación de las decisiones sobre régimen de visitas en estos escenarios, el juez debe emplear técnicas de interpretación jurídica tales como la interpretación literal, sistemática y teleológica. El método literal parte del significado textual de la norma, el sistemático considera el contexto normativo y la coherencia del ordenamiento, y el teleológico/ratio legis busca la finalidad perseguida por la ley, enfatizando la protección de derechos fundamentales, principalmente el interés superior del niño (Rubio Correa, 2020; Llanos Condori, s.f.). De esta manera, la decisión judicial debe garantizar el equilibrio entre el derecho de visitas y la salvaguarda del menor, conforme a lo previsto en la ley 30466 y la jurisprudencia peruana actual.

D. Ponderación de derechos en la fundamentación

La ponderación de derechos fundamentales en la fundamentación judicial adquiere especial relevancia cuando existen conflictos de derechos en casos de violencia familiar vinculados al régimen de visitas en el Perú. En este contexto, el juez debe evaluar y sopesar el derecho del menor a mantener relaciones con ambos progenitores y el deber del Estado de proteger su integridad frente a situaciones de violencia. Según la doctrina y la jurisprudencia nacional, el fundamento de la ponderación radica en encontrar un balance entre derechos en conflicto para alcanzar la solución más adecuada al caso concreto. La aplicación de la ley de ponderación evidencia que cuanto mayor sea la afectación a un derecho fundamental, mayor debe

ser la justificación y relevancia del interés constitucional que se desea garantizar (Alexy, 2002; Burga Coronel, 2015; Rubio Correa, 2018).

D.1 Principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad es esencial para limitar la discrecionalidad judicial al resolver controversias sobre el régimen de visitas en contextos de violencia familiar, asegurando que cualquier restricción al derecho de visitas solo se justifique si resulta indispensable para proteger el interés superior del niño. El Tribunal Constitucional peruano lo aplica como parámetro para analizar la razonabilidad y la necesidad de las medidas adoptadas, exigiendo que toda restricción sea idónea, necesaria y equilibrada (proporcional en sentido estricto) respecto al fin constitucional que se persigue. Esta revisión implica que las medidas restrictivas sean razonables, estén justificadas por la protección del menor y no excedan lo estrictamente necesario para su seguridad (Ignacio & Zúñiga, 2012, p. 61; Pérez & Cabrejo, 2021).

D.2 Test de ponderación constitucional

El test de ponderación constitucional se utiliza como herramienta metodológica para decidir entre soluciones posibles cuando dos principios colisionan, permitiendo que el juez evalúe cuáles derechos deben prevalecer en el caso concreto. La jurisprudencia peruana establece que este test se implementa siguiendo varias etapas: primero, el análisis del grado de satisfacción o detrimento de cada derecho; luego, la evaluación de la importancia de satisfacer cada derecho en conflicto; y finalmente, el establecimiento de una relación de proporcionalidad y razonabilidad entre la intervención y el beneficio constitucional perseguido, aplicando criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto (Rubio Correa, 2018; Tribunal Constitucional, Exp. N.º 0010-2000-AI).

D.3 Criterios de justificación judicial

La justificación judicial de las resoluciones que deciden sobre el régimen de visitas bajo contextos de violencia familiar debe cumplir con criterios de congruencia, claridad y fundamentación suficiente, atendiendo siempre al interés superior del niño. Estos criterios exigen que el juez explique con razón y detalle las motivaciones de su decisión, considerando todos los elementos probatorios y las circunstancias del caso (Apaza Jallo, 2025; LP Derecho, 2023). Ello garantiza transparencia, control y respeto a los derechos fundamentales de las partes involucradas, permitiendo que las decisiones puedan ser impugnadas y revisadas en instancias superiores si corresponde.

En el análisis de la problemática específica, la jurisprudencia peruana reconoce que la protección física y emocional de los menores prima sobre el derecho de visitas cuando existen antecedentes o riesgos de violencia. Así, es legítima la restricción del régimen de visitas, incluso su denegatoria o establecimiento de modalidades progresivas y supervisadas, cuando así lo requiera la salvaguarda del niño conforme al interés superior, priorizando siempre la integridad y bienestar infantil frente a posibles afectaciones derivadas de la violencia familiar (Legalcor, 2025; MINJUSDH, 2025; TC, Exp. N.º 04064-2012-PA/TC).

2.2.2 Contextos de violencia familiar

A. Conceptualización jurídica de violencia familiar

La conceptualización jurídica de la violencia familiar en el Perú se encuentra establecida en la Ley N° 30364, la cual reconoce toda acción u omisión que cause daño físico, psicológico, sexual o económico, tanto en el ámbito privado como público, contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, sin importar la relación de convivencia. El artículo 5º de dicha ley define la violencia familiar, incluyendo la

ejercida entre cónyuges, convivientes, exconvivientes, y entre ascendientes y descendientes por consanguinidad, adopción o afinidad, así como entre quienes comparten el hogar aun sin lazo sanguíneo (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2025, p. 3). Este marco normativo incorpora tanto actos activos como pasivos y considera la violencia familiar un fenómeno multifactorial que vulnera derechos fundamentales, en particular de personas en situación de vulnerabilidad, como niños, niñas y adolescentes (Gobierno del Perú, 2025).

A.1 Definición legal: Ley N° 30364, Art. 5°

El artículo 5° de la Ley N° 30364 señala que la violencia familiar abarca una amplia gama de conductas lesivas, ya sean físicas, psicológicas, sexuales o económicas, ejercidas dentro del entorno familiar. Dicha definición pone en relieve la importancia de la protección jurídica inmediata a la víctima, estableciendo medidas de protección urgentes ante la existencia de riesgo y priorizando el interés superior del niño frente a cualquier otro derecho, otorgando especial relevancia a la integridad y seguridad de las personas menores de edad (Defensoría del Pueblo, 2019, p. 5).

A.2 Tipología: violencia física, psicológica, sexual, económica

La ley peruana clasifica la violencia familiar en física, que implica cualquier acción que cause daño o sufrimiento corporal; psicológica, vinculada al daño emocional o alteración de la estabilidad psíquica mediante amenazas, humillaciones o aislamiento; sexual, que comprende todo acto forzado u obligado de connotación sexual; y económica, la cual se expresa en la limitación al acceso y disposición de recursos, bienes o servicios esenciales. Esta tipología es fundamental para visibilizar no solo el maltrato evidente, sino también aquellas manifestaciones invisibilizadas y recurrentes en las dinámicas familiares, con claros efectos negativos en el desarrollo y bienestar emocional, en particular de los niños y adolescentes (UNIR, 2025).

A.3 Violencia familiar como limitante del régimen de visitas

La violencia familiar constituye uno de los principales elementos que limitan o suspenden el régimen de visitas en los procesos judiciales relacionados con la protección del menor. En la práctica judicial peruana, la presencia de antecedentes de violencia, acreditada mediante resoluciones judiciales o informes especializados, permite que los jueces suspendan de manera temporal o definitiva el régimen de visitas del progenitor agresor, en resguardo del interés superior del niño, principio rector en materia de familia. Investigaciones recientes demuestran que la suspensión inmediata del régimen de visitas a padres investigados por violencia familiar encuentra una sólida justificación en la protección de la integridad psíquica y física del menor, priorizando su bienestar por encima de la posible reivindicación de derechos parentales; a la par, la jurisprudencia nacional sostiene que la permanencia del régimen podría agravar el daño y perpetuar ciclos de violencia, lo que fundamenta la adopción de medidas preventivas que restrinjan el contacto con el agresor (Chacaltana, 2025; Mogollón Sanjinez, 2025; Universidad Peruana Los Andes, 2024).

B. Marco normativo especializado

B.1 Ley N° 30364: medidas de protección

La Ley N° 30364 establece un marco normativo específico para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Perú, adoptando medidas de protección que, según la doctrina, deben ser prontas, preventivas y eficaces para salvaguardar a las víctimas, aun cuando ello implique restricciones inmediatas para el presunto agresor durante el proceso, priorizando el principio de protección oportuna ante el peligro inminente (Pizarro, 2017, p. 22; Cabanillas, 2021, p. 23). Diversos análisis resaltan que la idoneidad de las medidas de protección dictadas bajo esta norma depende tanto de su inmediatez

como de su adecuada implementación por parte de las entidades encargadas, advirtiéndose que, si bien el espectro de protección se ha ampliado, persisten desafíos en la celeridad y eficacia material de su ejecución (Vílchez, 2019, p. 115). Por otro lado, la jurisprudencia señala que es fundamental que estos procesos no vulneren las garantías mínimas del debido proceso, debiendo los jueces actuar bajo criterios de proporcionalidad y fundamentar sus decisiones de manera rigurosa, tanto para salvaguardar los derechos de la víctima como del agresor, conforme a la ponderación constitucional y el interés superior del niño en casos en los que hay menores involucrados (Salinas, 2019, p. 91).

B.2 D.S. N° 002-2018-MIMP: procedimiento especializado

El Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP articula procedimientos especializados para la atención de situaciones de desprotección familiar, estableciendo obligaciones concretas para la administración pública orientadas a materializar el interés superior del niño en cualquier decisión relativa a la separación de sus padres o familiares (Defensoría del Pueblo, 2022, p. 34). Este reglamento refuerza el rol de la Unidad de Protección Especial (UPE) y plantea que la adopción de medidas debe estar íntegramente justificada en la protección de los derechos fundamentales del niño, recurriendo a la excepcionalidad de la separación familiar solo cuando esté plenamente demostrado el riesgo o vulneración causante de la intervención estatal. Así, la ponderación judicial en el régimen de visitas cobra especial relevancia, pues la actuación de los operadores jurídicos se encuentra obligada a incorporar, como eje central, evaluaciones integrales del entorno familiar y de los riesgos para la niña, niño o adolescente (Defensoría del Pueblo, 2022, p. 35).

B.3 Código Penal: delitos contra la familia

El Código Penal peruano regula diversos delitos contra la familia en su Título III, reconociendo la especial protección del bien jurídico de la familia e incluyendo figuras como la bigamia, la omisión a la asistencia familiar, el atentado contra la patria potestad y otras conductas que afectan la integridad y estabilidad del grupo familiar (Alfaro, 2024, p. 3). Estas disposiciones buscan garantizar no solo el orden jurídico familiar, sino la protección concreta de los derechos fundamentales de sus integrantes, especialmente en contextos de violencia, debiéndose considerar que cualquier decisión judicial relacionada al régimen de visitas en escenarios de violencia debe partir del reconocimiento de estas figuras típicas y de la función tutelar del derecho penal frente a posibles reiteraciones o agravamiento de situaciones de riesgo (Rodríguez, 2024, p. 4).

C. Efectos en el ejercicio del régimen de visitas

En el contexto peruano, la fundamentación judicial del régimen de visitas en situaciones de violencia familiar exige que la protección del interés superior del niño oriente toda decisión jurisdiccional. Diversas investigaciones resaltan la importancia de un análisis normativo y jurisprudencial que pondere tanto el derecho del menor a mantener vínculos con ambos progenitores como la necesidad de garantizar su seguridad psicofísica (Carpio Mendoza et al., 2025, p.33). Los tribunales peruanos han asumido este principio, priorizando la integridad de los niños frente a las pretensiones de contacto del progenitor denunciado, cautelando el entorno protector y estableciendo mecanismos efectivos de protección jurídica (Chacaltana, 2025).

C.1 Medidas de protección restrictivas

La legislación peruana permite y respalda la imposición de medidas restrictivas para salvaguardar a los menores y víctimas en contextos de violencia familiar, como

la suspensión, limitación de las visitas o la prohibición de contacto directo o indirecto. Estas restricciones suelen fundarse en la necesidad de evitar riesgos inmediatos para el menor y pueden ser adoptadas como medidas cautelares durante los procesos de familia, conforme a los principios internacionales y nacionales que amparan el interés superior del niño (Delgado Rodríguez, 2022). De manera concomitante, se advierte que, a nivel jurisprudencial, los órganos jurisdiccionales consideran fundamental la valoración de los hechos constitutivos de violencia y el impacto potencial sobre el bienestar del niño antes de autorizar cualquier modalidad de visitas (Chacaltana, 2025).

C.2 Visitas supervisadas como alternativa

La visita supervisada emerge como alternativa intermedia cuando la restricción total pudiera afectar el derecho a la identidad y relacionamiento familiar del niño, pero existen elementos de riesgo que impiden un régimen de visitas ordinario. La supervisión puede realizarse por un tercero neutral, institución especializada o bajo monitoreo judicial, priorizando la protección del menor. Investigaciones peruanas destacan que la decisión de conceder visitas supervisadas requiere una evaluación técnica psicológica y social que determine los escenarios menos lesivos para el niño, constituyéndose como medida transitoria ante la existencia de una situación de violencia, pero sin descuidar la preeminencia del principio de protección integral (Carpio Mendoza et al., 2025, p.36).

C.3 Suspensión temporal o definitiva

La suspensión temporal o definitiva del régimen de visitas es considerada una medida adecuada y proporcionada cuando existen indicios claros de afectación o peligro relevante sobre el niño. La jurisprudencia nacional ha enfatizado que la credibilidad de la denuncia de violencia, respaldada por peritajes sociales o

psicológicos, justifica la suspensión inmediata del contacto entre el menor y el progenitor investigado, incluso de forma preventiva. Tanto la suspensión provisional mientras dure la investigación, como la definitiva ante la comprobación de riesgo, representan respuestas judiciales válidas para salvaguardar el interés superior del niño (Canchaya Salinas, 2024, p.45). Sin embargo, se remarca la importancia de que estas suspensiones estén debidamente motivadas, considerando el contexto familiar, el estado evolutivo del menor y la existencia de mecanismos alternativos menos restrictivos, evaluando en cada caso la proporcionalidad de la medida (Manayay Segundo, 2020, p.21).

D. Marco jurisprudencial específico

La judicatura peruana ha cimentado la fundamentación judicial del régimen de visitas en contextos de violencia familiar sobre principios de protección reforzada a la niñez y la prevalencia del interés superior del niño. Tal como establece la jurisprudencia reciente, los jueces y juezas en asuntos de violencia familiar tienen la obligación de aplicar e interpretar las normas procesales bajo una perspectiva de tutela diferenciada y reforzada, reconociendo la vulnerabilidad y autonomía progresiva de los niños, niñas y adolescentes involucrados (Rojas Alvarado, 2021, p. 4). Dicho enfoque implica decisiones judiciales que consideran la especial condición de los menores, exigiendo respuestas sensibles, urgentes y eficaces ante situaciones de violencia, más allá del formalismo procesal (Resolución Judicial, Corte Superior de Justicia de La Libertad, 2024, p. 3).

D.1 Precedentes sobre restricción del régimen por violencia

Uno de los precedentes más relevantes es el reconocimiento por el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de la necesidad de suspender, limitar o condicionar el régimen de visitas si existe riesgo suficiente para el bienestar físico o emocional del

menor (Resolución Judicial, Corte Superior de Justicia de La Libertad, 2024, p. 5). En este sentido, se prioriza la protección de los derechos de los niños y adolescentes aun sobre los derechos del progenitor, reiterando la doctrina de la tutela urgente para prevenir nuevas víctimas y evitar la revictimización. La fundamentación exige que el juez analice cuidadosamente los hechos denunciados, sin exigir pruebas absolutas en contextos de violencia familiar, sino valorando indicios razonables para impedir el acceso del agresor hasta tanto sea seguro para el menor (Rojas Alvarado, 2021, p. 5).

D.2 Criterios de evaluación del riesgo

La evaluación del riesgo se efectúa a través de la Ficha de Valoración de Riesgo, obligatoria tanto para adultos como para menores, la cual pondera antecedentes de violencia, tipo y severidad del maltrato, perfil del agresor, amenazas, incremento de agresiones y la actitud protectora o negligente del entorno familiar. Esta ficha orienta la decisión judicial sobre la necesidad y urgencia de las medidas de protección o cautelares, categorizando los casos en leves, moderados o severos según la puntuación, y permitiendo prescindir de la audiencia de pruebas si el relato es coherente y existen indicios suficientes de peligro (Resolución Judicial, Corte Superior de Justicia de La Libertad, 2024, p. 4).

D.3 Líneas interpretativas del Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional peruano ha definido como regla que solo puede restringirse el régimen de visitas mediante resolución debidamente motivada, fundamentada en protección integral, primacía del interés superior del niño y la garantía de acceso a la justicia de las víctimas. Además, ha precisado que, en casos de violencia familiar, puede acudirse incluso al control constitucional de tutela urgente,

cuando la jurisdicción ordinaria resulta insuficiente para evitar la vulneración de derechos fundamentales (Rojas Alvarado, 2021, p. 6).

Por tanto, las líneas jurisprudenciales vigentes promueven un análisis flexible, relevante y centrado en la protección máxima de los menores ante cualquier manifestación de violencia familiar, suprimiendo exigencias probatorias desproporcionadas y priorizando el derecho de los niños a crecer en un entorno libre de violencia, tal como exige la Ley 30364 y las normas internacionales de derechos humanos.

2.3 Marco conceptual

2.3.1 *Fundamentación judicial*

Según Landa Arroyo (2012), la fundamentación judicial constituye "el derecho fundamental que garantiza que las decisiones no sean producto del voluntarismo, sino de la aplicación racional del derecho a los hechos, materializándose como una exigencia constitucional que protege a los justiciables frente a la arbitrariedad judicial" (p. 234). En complemento, Taruffo (2006) precisa que la motivación judicial "no es solo un deber legal del juez, sino una condición necesaria para la legitimidad democrática de la función jurisdiccional, constituyendo el instrumento mediante el cual se garantiza la racionalidad de las decisiones judiciales" (p. 89). Desde la perspectiva constitucional peruana, Castillo Córdova (2007) enfatiza que "la fundamentación judicial opera como garantía procesal que asegura la interdicción de la arbitrariedad, exigiendo que toda decisión judicial contenga las razones suficientes que justifiquen la solución adoptada" (p. 145).

2.3.2 *Régimen de visitas*

Cornejo Chávez (1999) define el régimen de visitas como "el derecho que asiste al progenitor que no ejerce la tenencia para mantener adecuada comunicación

con el hijo y supervisar su educación, constituyendo una manifestación del derecho-deber de los padres de participar en la formación integral de sus hijos" (p. 387). El autor peruano añade que "este instituto jurídico trasciende el interés individual de los progenitores para centrarse fundamentalmente en el bienestar del menor, debiendo ser ejercido en condiciones que favorezcan el desarrollo armónico de la personalidad del niño" (p. 388). Plácido Vilcachagua (2002) complementa esta conceptualización señalando que "el régimen de visitas constituye una institución de orden público familiar que busca preservar los vínculos afectivos entre padres e hijos, garantizando el derecho del menor a mantener relaciones personales con ambos progenitores" (p. 234).

2.3.3 Violencia familiar

La conceptualización de violencia familiar en el ordenamiento peruano encuentra su desarrollo doctrinal en Cornejo Chávez (1999), quien la define como "toda conducta que por acción u omisión cause daño físico, psicológico o moral a cualquier integrante del grupo familiar, alterando las relaciones armónicas que deben caracterizar la convivencia doméstica" (p. 98). El autor precisa que "la violencia familiar constituye una patología de las relaciones familiares que requiere intervención estatal, pues vulnera la dignidad humana y compromete el desarrollo integral de todos los miembros del núcleo familiar, especialmente de los menores" (p. 99). Desde la perspectiva constitucional, Castillo Córdova (2007) indica que "la violencia familiar representa una violación sistemática de derechos fundamentales que justifica la limitación de otros derechos cuando su ejercicio pone en riesgo la integridad de las personas" (p. 298).

2.3.4 Interés superior del niño

Landa Arroyo (2012) conceptualiza el interés superior del niño como "un principio constitucional que opera como parámetro de interpretación y aplicación en todas las decisiones que involucren a menores de edad, exigiendo que se privilegie aquello que resulte más beneficioso para su desarrollo integral" (p. 156). El constitucionalista peruano enfatiza que "este principio constituye tanto un derecho sustantivo del menor, una regla de interpretación jurídica y una norma de procedimiento, que debe materializarse en cada caso concreto mediante la ponderación de las circunstancias específicas" (p. 157). Plácido Vilcachagua (2002) añade que "el interés superior del niño no es un concepto abstracto, sino que debe concretizarse atendiendo a las particulares circunstancias del menor, su edad, madurez, opinión y entorno familiar y social" (p. 187).

2.3.5 Ponderación de derechos

Castillo Córdova (2007) define la ponderación como "la técnica de interpretación constitucional que permite resolver conflictos entre principios constitucionales del mismo rango, determinando cuál debe prevalecer en el caso concreto sin anular completamente el principio desplazado" (p. 267). El autor precisa que "la ponderación opera mediante la aplicación del principio de proporcionalidad y sus tres subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, garantizando que la restricción de un derecho fundamental sea constitucionalmente justificada" (p. 268). En el ámbito específico del derecho de familia, Plácido Vilcachagua (2002) señala que "la ponderación permite equilibrar los diversos derechos e intereses en conflicto, especialmente cuando se contraponen los derechos de los progenitores con el interés superior del niño" (p. 298).



CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Enfoque de la investigación

La presente investigación se enmarcó en un enfoque metodológico cualitativo como estrategia central de análisis, adoptando una perspectiva interpretativa que, conforme señalan Ñaupas et al. (2018), privilegió la comprensión profunda de fenómenos complejos mediante el análisis de datos no numéricos, orientándose hacia la interpretación de significados, contextos y estructuras discursivas que caracterizaron los objetos de estudio en su ambiente natural. Este enfoque resultó particularmente pertinente para el desarrollo de la tesis, dado que la fundamentación judicial del régimen de visitas en contextos de violencia familiar constituyó un fenómeno jurídico de naturaleza interpretativa que requirió el análisis exhaustivo de criterios argumentativos, patrones de razonamiento judicial y procesos de ponderación de derechos fundamentales, aspectos que no fueron susceptibles de cuantificación estadística, sino que demandaron una comprensión hermenéutica de los discursos jurídicos contenidos en las resoluciones judiciales. La lógica interpretativa del enfoque cualitativo permitió acceder a las dinámicas internas del razonamiento judicial, identificar las estructuras argumentativas empleadas por los jueces al resolver conflictos entre el interés superior del niño y el derecho del progenitor a mantener vínculos afectivos, y explorar las tensiones doctrinarias y

jurisprudenciales que caracterizaron esta problemática escasamente sistematizada en la literatura jurídica peruana, garantizando así una aproximación comprensiva y contextualizada al fenómeno jurídico investigado.

3.2 Método o métodos aplicados en la investigación

La investigación se desarrolló empleando el método inductivo como procedimiento lógico y metodológico central, siguiendo un proceso de razonamiento que, conforme señalan Quesada et al. (2018), parte de la observación sistemática de casos particulares para arribar a conclusiones generales, permitiendo la construcción de conocimiento científico mediante la identificación de patrones, regularidades y principios universales a partir del análisis exhaustivo de fenómenos específicos. Este método resultó pertinente para el estudio de la fundamentación judicial del régimen de visitas en contextos de violencia familiar, dado que permitió examinar resoluciones judiciales particulares emitidas por tribunales peruanos, identificar los criterios argumentativos, patrones de razonamiento y técnicas de ponderación empleadas en casos específicos, para posteriormente inferir principios generales, tendencias jurisprudenciales y marcos interpretativos que caracterizan la práctica judicial nacional en esta materia. La lógica inductiva facilitó la construcción de generalizaciones teóricas fundadas en la evidencia empírica extraída del análisis documental de las decisiones judiciales, posibilitando la formulación de conclusiones sobre los métodos de fundamentación judicial, la aplicación del principio del interés superior del niño y las estrategias de resolución de conflictos entre derechos fundamentales, contribuyendo así al desarrollo doctrinario y jurisprudencial en un área escasamente sistematizada del derecho de familia peruano.

3.3 Tipo de investigación

La investigación desarrollada correspondió al tipo básico, caracterizándose por su orientación hacia la generación de conocimiento teórico sin fines prácticos inmediatos, siguiendo los lineamientos que Sánchez y Velarde (2019) establecen para este tipo de estudios, los cuales se dirigen fundamentalmente a profundizar en el conocimiento de principios, categorías y fundamentos teóricos del saber científico, con la finalidad de fortalecer los marcos conceptuales y sistemáticos de las disciplinas académicas. Este tipo de investigación resultó adecuado para el análisis de la fundamentación judicial del régimen de visitas en contextos de violencia familiar, dado que su propósito central no fue intervenir directamente sobre una problemática jurídica concreta mediante propuestas de solución inmediata, sino comprender, teorizar y explicar desde sus fundamentos estructurales los criterios normativos, jurisprudenciales y argumentativos que emplean los jueces peruanos al resolver conflictos entre el interés superior del niño y el derecho del progenitor a mantener vínculos afectivos. La finalidad teórica del estudio se orientó hacia la sistematización doctrinaria de patrones argumentativos, la identificación de marcos interpretativos y la construcción de conocimiento especializado que contribuya al fortalecimiento de los fundamentos conceptuales del derecho de familia peruano, particularmente en el ámbito de la ponderación de derechos fundamentales en contextos de violencia intrafamiliar.

3.4 Nivel de investigación

La investigación desarrollada se ubicó en el nivel exploratorio, conforme a los criterios metodológicos establecidos en la literatura científica, adoptando un diseño que, según Ríos (2017), resulta apropiado cuando las variables o categorías de estudio presentan escasa o nula investigación previa, permitiendo un primer



acercamiento sistemático al fenómeno jurídico con la finalidad de identificar elementos, patrones y fundamentos que contribuyan al desarrollo futuro de teorías, hipótesis o líneas interpretativas en el campo del conocimiento. La elección de este nivel se justificó por la limitada información doctrinaria, jurisprudencial y empírica disponible sobre la fundamentación judicial del régimen de visitas en contextos de violencia familiar en el ordenamiento peruano, evidenciándose una escasa sistematización académica de los criterios argumentativos, métodos de ponderación y patrones interpretativos empleados por los tribunales nacionales al resolver conflictos entre el interés superior del niño y el derecho del progenitor a mantener vínculos afectivos cuando median antecedentes de violencia intrafamiliar. El carácter exploratorio del estudio permitió generar conocimiento nuevo, estructurado y útil para la comunidad académica y jurídica, estableciendo bases conceptuales y empíricas que posibiliten futuras investigaciones de mayor profundidad en esta área especializada del derecho de familia, contribuyendo así al fortalecimiento del marco teórico y jurisprudencial en una materia de creciente relevancia social y jurídica.

3.5 Diseño de la investigación

La investigación se desarrolló bajo un diseño metodológico no experimental de corte transversal, conforme a la naturaleza del objeto de estudio y los objetivos planteados en la investigación. El diseño no experimental, según Fuentes-Doria et al. (2020), se caracterizó por no implicar manipulación deliberada de variables, limitándose a observar y analizar los fenómenos jurídicos tal como ocurrieron en su contexto natural, sin intervención del investigador sobre las condiciones o circunstancias que rodearon la fundamentación judicial del régimen de visitas en casos de violencia familiar. El diseño adoptó un corte transversal, lo que significó, conforme señalan Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), que los datos fueron

recolectados en un único momento temporal, permitiendo una lectura diagnóstica y descriptiva de la realidad jurisprudencial peruana en materia de régimen de visitas y violencia familiar, sin pretensiones de seguimiento longitudinal o análisis evolutivo en el tiempo. Esta aproximación metodológica resultó apropiada para examinar las resoluciones judiciales seleccionadas como unidades de análisis, identificar los criterios argumentativos empleados por los tribunales peruanos, y caracterizar los patrones de ponderación entre el interés superior del niño y los derechos parentales, proporcionando una fotografía sistemática de la práctica judicial nacional en esta materia especializada durante el período de estudio establecido.

3.6 Población y muestra

3.6.1 Población

La población de estudio estuvo constituida por el conjunto de resoluciones judiciales emitidas por órganos jurisdiccionales peruanos —principalmente juzgados de familia y salas superiores— en las que se resolvió sobre el régimen de visitas en contextos en los que uno de los progenitores fue denunciado o sancionado por violencia familiar, conformando según Fuentes-Doria et al. (2020), el universo total de elementos que compartieron características específicas pertinentes al objeto de investigación y que constituyeron el marco de referencia para la selección de la muestra analítica. Esta población resultó relevante para el estudio jurídico desarrollado, dado que las resoluciones judiciales seleccionadas representaron los actos jurídicos mediante los cuales se materializó la fundamentación judicial objeto de análisis, conteniendo los criterios normativos, interpretativos y argumentativos empleados por los jueces peruanos para resolver conflictos entre el interés superior del niño y el derecho del progenitor a mantener vínculos afectivos en contextos de violencia familiar. La elección de estas resoluciones como población de estudio se

justificó porque constituyeron las fuentes primarias que permitieron acceder directamente a los discursos jurídicos, técnicas de ponderación y patrones argumentativos que caracterizaron la práctica judicial nacional en esta materia, proporcionando el material empírico necesario para identificar, analizar y sistematizar los fundamentos teóricos y jurisprudenciales que orientaron las decisiones jurisdiccionales en casos complejos de derecho de familia.

3.6.2 Muestra

La investigación desarrollada contó con una muestra específica de estudio, constituida por cinco (5) resoluciones judiciales, seleccionada mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, técnica que, conforme señalan Salazar y Del Castillo (2018), no se basó en procedimientos aleatorios sino en la accesibilidad, disponibilidad y criterio del investigador para seleccionar los elementos muestrales con base en su pertinencia práctica y cercanía al objeto de estudio. Este tipo de muestreo, según Ríos Ramírez (2017), resultó apropiado para la investigación cualitativa desarrollada, dado que privilegió la riqueza del contenido jurídico-discursivo y la relevancia temática de las resoluciones por sobre la representatividad estadística, permitiendo acceder a casos disponibles, pertinentes y accesibles que cumplieron con los criterios de inclusión previamente definidos. La elección de este método de muestreo se justificó en función de las limitaciones propias de la investigación jurídica cualitativa, incluyendo las restricciones de acceso a resoluciones judiciales con el nivel de fundamentación requerido, la disponibilidad limitada de casos que abordaran específicamente la problemática del régimen de visitas en contextos de violencia familiar, y la necesidad de priorizar la profundidad analítica sobre la extensión cuantitativa, garantizando que cada resolución seleccionada proporcionara información sustancial para el análisis de los patrones



argumentativos y criterios de ponderación empleados por los tribunales peruanos en esta materia especializada.

3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de información

3.7.1 Técnicas de la investigación

La investigación desarrollada utilizó como técnica principal el análisis documental, en atención a la naturaleza jurídica del estudio y la especificidad del objeto de investigación planteado. Esta técnica, conforme señala Sabino (2014), implicó la revisión sistemática, crítica y estructurada de fuentes documentales relevantes, tales como resoluciones judiciales, normas jurídicas, doctrina especializada, jurisprudencia nacional e internacional, y otras producciones escritas de carácter jurídico, con la finalidad de extraer, interpretar y categorizar información pertinente para el análisis de la fundamentación judicial del régimen de visitas en contextos de violencia familiar. La elección de esta técnica se justificó porque resultó especialmente pertinente para investigaciones jurídicas de carácter teórico, normativo e interpretativo, donde el conocimiento se construyó principalmente a partir del análisis riguroso de textos jurídicos, marcos regulatorios y decisiones jurisdiccionales, permitiendo acceder directamente a los discursos argumentativos, criterios interpretativos y técnicas de ponderación empleadas por los tribunales peruanos al resolver conflictos entre el interés superior del niño y el derecho del progenitor a mantener vínculos afectivos. El análisis documental facilitó la identificación de patrones argumentativos, la sistematización de criterios jurisprudenciales y la construcción de conocimiento especializado sobre una materia escasamente abordada en la literatura jurídica nacional, garantizando el rigor metodológico necesario para una investigación cualitativa en el ámbito del derecho de familia.

3.7.2 Instrumentos de la investigación

La investigación empleó como instrumento de recolección de datos la ficha de análisis documental, en concordancia con la técnica de análisis documental previamente establecida y la naturaleza cualitativa del estudio desarrollado. Este instrumento, según Hurtado (2010), constituyó una herramienta estructurada que permitió registrar, clasificar e interpretar de forma ordenada y sistemática la información relevante extraída de las resoluciones judiciales seleccionadas, facilitando la categorización de criterios normativos aplicados, precedentes jurisprudenciales invocados, argumentos relativos al interés superior del niño, razonamientos que justificaron la suspensión, limitación o autorización del régimen de visitas, y métodos de ponderación utilizados por los jueces peruanos. La pertinencia de este instrumento para la investigación jurídica se fundamentó en su capacidad para permitir una sistematización rigurosa del contenido argumentativo y normativo contenido en las decisiones jurisdiccionales, facilitando el análisis crítico de los discursos judiciales, la identificación de patrones interpretativos y la formulación de categorías teóricas que contribuyeron a la comprensión de los procesos de fundamentación judicial en casos complejos de derecho de familia. La ficha de análisis documental garantizó la trazabilidad de los datos recolectados, la transparencia del proceso investigativo y la reproducibilidad del análisis, elementos esenciales para asegurar el rigor metodológico y la validez científica de los hallazgos obtenidos en el estudio.

3.8 Validez y confiabilidad del instrumento de la investigación

3.8.1 Validación de los instrumentos

La validez del instrumento de investigación empleado ficha de análisis documental fue determinada mediante el procedimiento de juicio de expertos, técnica

que aseguró que el instrumento midiera efectivamente los aspectos contemplados en las variables de estudio, conforme a los estándares metodológicos requeridos para la investigación jurídica cualitativa. El juicio fue realizado por especialistas con reconocida trayectoria en el área jurídica y metodológica, quienes evaluaron la pertinencia, claridad, relevancia y congruencia de las categorías, subcategorías e indicadores contenidos en la ficha de análisis, verificando su correspondencia directa con los objetivos específicos de la investigación y su capacidad para capturar los elementos centrales de la fundamentación judicial del régimen de visitas en contextos de violencia familiar. Esta práctica metodológica se fundamentó en los criterios establecidos por Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), quienes señalan que la validez por juicio de expertos permite determinar el grado en que un instrumento refleja con precisión el dominio específico del contenido de las variables estudiadas, mediante la evaluación sistemática realizada por profesionales competentes que poseen el conocimiento especializado necesario para emitir juicios fundados sobre la idoneidad técnica y conceptual del instrumento. La validación permitió realizar los ajustes necesarios en la estructura de la ficha, garantizando que las categorías analíticas fueran pertinentes, comprensibles y suficientemente delimitadas para el análisis riguroso de las resoluciones judiciales seleccionadas como unidades de estudio.

3.8.2 Confiabilidad de los instrumentos

La confiabilidad del instrumento de investigación ficha de análisis documental fue evaluada mediante el método de estabilidad interevaluador, técnica específicamente apropiada para investigaciones cualitativas, cuyo propósito consistió en verificar la consistencia en la aplicación del instrumento por distintos evaluadores bajo condiciones metodológicas comparables y controladas. Este procedimiento

implicó la aplicación de la ficha de análisis a un conjunto uniforme de resoluciones judiciales representativas, siendo codificadas y analizadas independientemente por más de un investigador especializado en derecho de familia, con la finalidad de valorar si los resultados obtenidos fueron consistentes, reproducibles y metodológicamente estables en términos de categorización de criterios argumentativos, identificación de patrones de ponderación y sistematización de fundamentos jurídicos. Esta técnica resultó especialmente pertinente en el ámbito de la investigación jurídica, donde la interpretación de resoluciones judiciales, normas y doctrina especializada exigió rigor hermenéutico y precisión metodológica para garantizar la validez de los hallazgos obtenidos. El enfoque adoptado se fundamentó en los criterios establecidos por Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), quienes señalan que en los estudios cualitativos la confiabilidad no radica en la repetición mecánica de resultados idénticos, sino en la coherencia interpretativa, estabilidad lógica y concordancia analítica entre evaluadores competentes que aplican el mismo instrumento a materiales jurídicos similares. Alcanzar un nivel aceptable de concordancia analítica entre los evaluadores permitió afirmar que el instrumento aplicado fue confiable para los fines específicos de la investigación desarrollada.

3.9 Diseño de la estrategia para la prueba de hipótesis

El procesamiento de la información en la investigación desarrollada se realizó mediante un procedimiento secuencial, riguroso y sistemático, compuesto por tres fases metodológicamente articuladas: recolección, organización y análisis interpretativo de los datos jurídicos. En la fase de recolección, se identificó y seleccionó documentación jurídica y académica pertinente, incluyendo resoluciones judiciales sobre régimen de visitas en contextos de violencia familiar, normas constitucionales y legales aplicables, jurisprudencia relevante del Tribunal



Constitucional y la Corte Suprema, doctrina especializada en derecho de familia, y estudios científicos actualizados vinculados directamente al objeto de estudio planteado. En la fase de organización, se empleó como instrumento principal la ficha de análisis documental, herramienta que permitió registrar, clasificar y sistematizar los datos conforme a las categorías, subcategorías y variables preestablecidas en el diseño metodológico, facilitando la estructuración ordenada de la información extraída de las fuentes primarias y secundarias analizadas. En la fase de análisis, se aplicó un tratamiento cualitativo de carácter interpretativo, mediante técnicas especializadas como el análisis de contenido y el análisis hermenéutico, con la finalidad de establecer relaciones conceptuales entre las fuentes consultadas, detectar tensiones normativas o doctrinarias, identificar patrones argumentativos en las decisiones judiciales, y extraer conclusiones jurídicas relevantes para la comprensión del fenómeno estudiado. Este procedimiento resultó coherente con el enfoque cualitativo adoptado, dado que privilegió la comprensión integral del fenómeno jurídico en su contexto real, siguiendo los lineamientos que establece Tamayo y Tamayo (2009), quien señala que el análisis cualitativo busca interpretar el contenido de los documentos a través de un proceso sistemático y reflexivo, permitiendo el descubrimiento de significados complejos que no son susceptibles de cuantificación directa, sino que requieren aproximaciones hermenéuticas y comprensivas.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Resultados para el objetivo general de investigación

4.1.1 *Introducción a los resultados*

El objetivo general de la presente investigación se orientó a examinar cómo los jueces peruanos fundamentan la suspensión, limitación o condicionamiento del régimen de visitas en casos de violencia familiar, y cómo ponderan el interés superior del niño frente al derecho del progenitor a mantener vínculos afectivos. Este objetivo integral abarcó los hallazgos obtenidos a través de los tres objetivos específicos, permitiendo una comprensión sistemática y comprehensiva del fenómeno jurídico investigado mediante el análisis documental de las cinco resoluciones de casación seleccionadas.

La metodología aplicada integró las categorías analíticas de los objetivos específicos en un marco interpretativo unificado que permitió examinar simultáneamente los criterios normativos y jurisprudenciales empleados, los métodos de ponderación constitucional aplicados y los patrones argumentativos desarrollados por la jurisprudencia suprema peruana. El procesamiento de información se realizó mediante análisis temático y categorial transversal, orientado a identificar las dinámicas internas del razonamiento judicial y las estrategias discursivas empleadas para resolver conflictos complejos entre derechos fundamentales.



El análisis integral se centró en examinar cómo se articulan los diferentes elementos de la fundamentación judicial para construir decisiones coherentes que respondan tanto a las exigencias normativas como a las particularidades fácticas de cada caso. Las resoluciones analizadas permitieron identificar la forma en que los magistrados supremos integran criterios normativos, precedentes jurisprudenciales y técnicas de ponderación constitucional para justificar medidas restrictivas del régimen de visitas, evidenciando tanto la complejidad del razonamiento judicial como las tensiones inherentes a la protección simultánea de derechos aparentemente contrapuestos.

La muestra analizada abarca diferentes modalidades de conflictos familiares que requieren enfoques diferenciados de fundamentación judicial: casos de violencia familiar directa que demandan aplicación inmediata de medidas protectoras, situaciones de alienación parental que exigen análisis psicológico especializado, conflictos derivados de incumplimiento de obligaciones alimentarias que plantean dilemas sobre la condicionalidad del régimen de visitas, y variaciones motivadas por cambios circunstanciales que requieren reevaluación de decisiones previas. Esta diversidad contextual permitió examinar la adaptabilidad y consistencia de los métodos de fundamentación judicial.

El carácter temporal de las resoluciones (2016-2019) garantiza la captación de criterios jurisprudenciales consolidados en el marco normativo vigente, específicamente posterior a la implementación de la Ley N° 30364 que estableció nuevos parámetros para la prevención y sanción de la violencia familiar. El valor de precedente jurisprudencial de estas resoluciones supremas confiere relevancia institucional a los métodos de fundamentación identificados, constituyendo referentes interpretativos que orientan la práctica judicial nacional en la materia.

Los resultados se estructuran integrando los hallazgos de los objetivos específicos en una síntesis comprehensiva que examina la fundamentación judicial como proceso integral, analizando la interrelación entre criterios normativos, técnicas de ponderación y estructuras argumentativas empleadas por los tribunales supremos. Esta aproximación holística permite comprender la fundamentación judicial no como elementos aislados, sino como un sistema coherente de justificación que busca garantizar la protección efectiva de los derechos del menor en contextos de violencia familiar, equilibrando las exigencias constitucionales con las particularidades del caso concreto.

4.1.2 Presentación de resultados

Tabla 2

Criterios normativos y jurisprudenciales identificados

Dimensión	Hallazgos Principales	Implicancias
Marco normativo multinivel	Articulación sistemática de disposiciones constitucionales (Art. 4° Constitución), normativa legal especializada (Arts. 84° y 88° CNA), instrumentos internacionales (Arts. 3°, 9°, 18° y 19° CDN), y legislación específica (Ley N° 30364)	Constitucionalización progresiva del derecho procesal de familia
Precedentes jurisprudenciales	Casación N° 3841-2009-Lima como leading case estableciendo separación conceptual entre obligaciones patrimoniales y derechos personalísimos	Construcción de línea jurisprudencial coherente y consistente
Evolución interpretativa	Ampliación progresiva del concepto de violencia familiar eliminando requisitos como habitualidad o constatación de secuelas físicas	Desarrollo de perspectiva victimológica especializada
Modalidades de intervención	Graduación proporcional mediante suspensión temporal, limitación espacial-temporal, condicionamiento terapéutico y supervisión multidisciplinaria	Transición de enfoques punitivos hacia perspectivas restaurativas

Tabla 3

Técnicas de ponderación constitucional aplicadas

Dimensión	Hallazgos Principales	Implicancias
Metodología de ponderación	Ponderación explícita en todas las resoluciones con aplicación de test de proporcionalidad implícito evaluando idoneidad, necesidad y proporcionalidad	Desarrollo de dogmática constitucional especializada en conflictos familiares
Criterios de evaluación	Evaluación multidimensional considerando estabilidad emocional, desarrollo integral del menor y protección frente a contextos violentos	Operacionalización efectiva del principio del interés superior del niño
Resultado de prevalencia	Prevalencia consistente del interés superior del niño mediante modalidades diferenciadas: mantenimiento de vínculos, condicionamiento terapéutico y protección reforzada	Concepción no restrictiva del principio que procura compatibilización de derechos
Fundamentación constitucional	Articulación multinivel integrando Art. 4° Constitución, Arts. 3°, 9°, 18° CDN, Art. IX CNA y precedentes jurisprudenciales consolidados	Integración efectiva del derecho internacional de derechos humanos

Tabla 4

Patrones argumentativos y justificaciones jurídicas

Dimensión	Hallazgos Principales	Implicancias
Patrones recurrentes	Argumentación multinivel, primacía sistemática del interés superior del niño, e integración consistente de evidencia técnica interdisciplinaria	Consolidación de estructuras argumentativas especializadas
Tipos de argumentos	Empleo sistemático de argumentos constitucionales, convencionales,	Sofisticación creciente en

	doctrinarios y técnicos con variabilidad significativa en profundidad de desarrollo	técnicas de fundamentación judicial
Divergencias identificadas	Variabilidad notable en tratamiento de violencia familiar, consideración de perspectiva del menor y desarrollo de mecanismos de seguimiento	Necesidad urgente de estandarización de criterios argumentativos
Ausencias críticas	Análisis limitado de impacto psicosocial, perspectiva de género insuficiente y carencia de mecanismos efectivos de participación infantil	Identificación de áreas prioritarias para mejora metodológica

4.1.3 *Análisis e interpretación*

A. **Síntesis Integral de la Fundamentación Judicial del Régimen de Visitas**

El análisis comprehensivo de las cinco resoluciones supremas revela que la fundamentación judicial del régimen de visitas en contextos de violencia familiar en el Perú constituye un sistema argumentativo complejo y progresivamente sofisticado que integra criterios normativos multinivel, técnicas especializadas de ponderación constitucional y estructuras argumentativas coherentes para resolver conflictos entre derechos fundamentales. Esta fundamentación evidencia la evolución desde enfoques formalistas hacia metodologías constitucionales especializadas que priorizan la protección integral del menor mediante la aplicación sistemática del principio del interés superior del niño.

La integración de los hallazgos de los tres objetivos específicos demuestra que los jueces peruanos han desarrollado un modelo de fundamentación judicial caracterizado por la articulación sistemática de múltiples fuentes normativas, la aplicación de técnicas explícitas de ponderación que procuran la compatibilización de derechos antes que su exclusión mutua, y la construcción de patrones argumentativos recurrentes que garantizan coherencia y predictibilidad en la aplicación del derecho de familia en contextos complejos.



B. Arquitectura de la Fundamentación Judicial Identificada

B.1 Estructura Multinivel de Fundamentación

El análisis integral evidencia que la fundamentación judicial opera mediante una arquitectura multinivel jerárquicamente organizada que garantiza solidez institucional y legitimidad constitucional a las decisiones adoptadas:

Nivel constitucional superior: El artículo 4° de la Constitución Política del Perú opera como fundamento axiológico primario que establece el mandato de protección especial del niño y adolescente, constituyendo el principio rector que orienta toda la argumentación judicial posterior.

Nivel de integración internacional: Los artículos 3°, 9°, 18° y 19° de la Convención sobre los Derechos del Niño proporcionan el marco interpretativo supranacional que refuerza y especifica las obligaciones estatales de protección, evidenciando la efectiva integración del derecho internacional de derechos humanos en el ordenamiento jurídico nacional.

Nivel de desarrollo legal específico: El Código de los Niños y Adolescentes (artículos 84°, 88° y IX del Título Preliminar) y la Ley N° 30364 constituyen el marco normativo especializado que operacionaliza los principios constitucionales e internacionales en regulaciones específicas para contextos de violencia familiar.

Nivel jurisprudencial: Los precedentes consolidados, especialmente la Casación N° 3841-2009-Lima, establecen la línea interpretativa vinculante que asegura coherencia y uniformidad en la aplicación judicial de los criterios normativos identificados.

B.2 Metodología Integrada de Ponderación Constitucional

La fundamentación judicial evidencia la aplicación de una metodología integrada de ponderación que combina elementos del test de proporcionalidad con

criterios específicos desarrollados para contextos familiares:

Fase de identificación del conflicto: Los tribunales reconocen explícitamente la tensión entre el principio del interés superior del niño y el derecho del progenitor a mantener vínculos afectivos, rechazando soluciones automáticas o simplificadas.

Fase de evaluación multidimensional: La ponderación considera sistemáticamente factores como estabilidad emocional del menor, desarrollo integral, protección frente a violencia, impacto de medidas restrictivas y disponibilidad de alternativas menos limitativas.

Fase de optimización de derechos: Los tribunales procuran soluciones que maximicen la protección del menor mientras minimicen las restricciones al derecho parental, mediante esquemas graduales, supervisión especializada y condicionamiento terapéutico.

Fase de fundamentación multinivel: Las decisiones se sustentan mediante la articulación coherente de los diferentes niveles normativos identificados, garantizando legitimidad institucional y coherencia sistemática.

C. Implicancias Teóricas Integrales del Modelo de Fundamentación

C.1 Constitucionalización Integral del Derecho Procesal de Familia

Los hallazgos evidencian un proceso de constitucionalización integral que trasciende la mera invocación formal de principios constitucionales para desarrollar metodologías específicas de aplicación constitucional en contextos familiares. Esta constitucionalización se manifiesta mediante:

Transformación hermenéutica: Los tribunales abandonan interpretaciones literales y formalistas para adoptar hermenéuticas teleológicas orientadas por valores constitucionales supremos, especialmente la dignidad humana y el interés superior del niño.

Desarrollo de principiología específica: El interés superior del niño evoluciona desde criterio interpretativo hacia principio operativo autónomo que genera obligaciones específicas y criterios de aplicación desarrollados jurisprudencialmente.

Integración sistemática de derechos fundamentales: La fundamentación judicial evidencia comprensión avanzada de la teoría constitucional contemporánea sobre relaciones entre derechos fundamentales, aplicando técnicas de armonización concreta antes que jerarquizaciones abstractas.

C.2 Emergencia de una Dogmática Judicial Especializada

La fundamentación judicial analizada contribuye al desarrollo de una dogmática judicial especializada en la resolución de conflictos familiares complejos que integra elementos de teoría constitucional, victimología, psicología infantil y estudios de género:

Desarrollo de categorías analíticas específicas: Los tribunales desarrollan conceptos como "violencia familiar estructural", "alienación parental", "interés superior integral" y "proporcionalidad familiar" que evidencian especialización dogmática creciente.

Construcción de metodologías diferenciadas: La fundamentación judicial evidencia metodologías específicas para diferentes tipos de conflictos familiares, rechazando enfoques uniformes en favor de aproximaciones contextualizadas.

Integración de saberes interdisciplinarios: La dogmática judicial incorpora efectivamente conocimientos psicológicos, sociológicos y victimológicos, evidenciando evolución hacia enfoques integrales que trascienden el análisis jurídico tradicional.

C.3 Desarrollo de una Teoría Específica de Ponderación Familiar

Los métodos de ponderación identificados contribuyen al desarrollo teórico de la ponderación constitucional en contextos familiares, adaptando las teorías generales de ponderación (Alexy, Atienza) a las particularidades del derecho de familia:

Criterios específicos de ponderación: Los tribunales desarrollan criterios especializados como "estabilidad emocional", "continuidad de vínculos significativos" y "minimización de riesgos de revictimización" que enriquecen la teoría general de ponderación.

Técnicas de optimización familiar: La ponderación en contextos familiares evidencia técnicas específicas como "soluciones de compatibilización", "medidas graduales" y "supervisión especializada" que constituyen aportes teóricos significativos.

D. Implicancias Prácticas Integrales para el Sistema Judicial Nacional

D.1 Establecimiento de Estándares Nacionales de Fundamentación

Los hallazgos proporcionan elementos concretos para la estandarización de la fundamentación judicial en materia de familia a nivel nacional:

Modelo de fundamentación multinivel: La arquitectura identificada puede servir como referente metodológico para tribunales de menor jerarquía, estableciendo estándares mínimos de rigor argumentativo y coherencia sistemática.

Criterios específicos de ponderación: Los métodos identificados proporcionan herramientas prácticas para la resolución de conflictos similares, reduciendo la discrecionalidad injustificada y fortaleciendo la predictibilidad del sistema judicial.

Patrones argumentativos consolidados: Las estructuras argumentativas identificadas pueden orientar la capacitación judicial y el desarrollo de protocolos

especializados para la fundamentación de decisiones en contextos complejos.

D.2 Fortalecimiento de la Calidad Decisoria Nacional

La fundamentación judicial analizada establece referentes de calidad que pueden elevar el estándar de las decisiones judiciales en materia de familia:

Integración de evidencia técnica: Los métodos identificados para la valoración de informes psicológicos, evaluaciones sociales y protocolos especializados pueden ser replicados para mejorar la calidad técnica de las decisiones.

Metodologías de seguimiento: Los esquemas de supervisión y evaluación identificados proporcionan modelos para el desarrollo de sistemas de monitoreo más efectivos de las medidas adoptadas.

Técnicas de motivación especializada: Los patrones argumentativos identificados establecen estándares de motivación que pueden reducir la vulnerabilidad de las decisiones ante recursos impugnativos.

D.3 Prevención Sistemática de Decisiones Revictimizantes

La fundamentación judicial analizada proporciona criterios específicos para prevenir decisiones que expongan a menores a riesgos adicionales:

Filtros de evaluación de riesgo: Los criterios identificados para la evaluación de contextos de violencia familiar establecen estándares de protección que pueden prevenir decisiones inadecuadas.

Metodologías de protección graduada: Los esquemas de intervención proporcional identificados proporcionan alternativas a medidas extremas que pueden resultar igualmente perjudiciales para el menor.

Integración de perspectiva de protección integral: Los enfoques identificados establecen marcos de referencia para decisiones que prioricen efectivamente el bienestar y seguridad de los niños.

E. Identificación de Limitaciones Sistemáticas y Vacíos Críticos

E.1 Inconsistencias en la Aplicación del Modelo

A pesar de los avances identificados, el análisis revela limitaciones sistemáticas que comprometen la efectividad del modelo de fundamentación:

Variabilidad en el rigor aplicativo: Se evidencia disparidad significativa en la profundidad y coherencia de la fundamentación entre diferentes resoluciones, sugiriendo aplicación inconsistente de los estándares identificados.

Tratamiento superficial de aspectos críticos: Algunas resoluciones evidencian análisis insuficiente de elementos fundamentales como antecedentes de violencia, impacto psicosocial de las decisiones y perspectiva del menor.

Limitaciones en la personalización: El modelo evidencia insuficiente adaptación a las características específicas de cada menor y contexto familiar particular.

E.2 Vacíos Institucionales Críticos

El análisis identifica vacíos estructurales que limitan la efectividad práctica del modelo de fundamentación:

Carencia de recursos especializados: Los métodos identificados presuponen la disponibilidad de equipos multidisciplinarios, programas terapéuticos y sistemas de supervisión que frecuentemente no están disponibles en todo el territorio nacional.

Insuficiencia de mecanismos de seguimiento: El modelo evidencia desarrollo limitado de sistemas efectivos de monitoreo y evaluación de la efectividad de las medidas adoptadas.

Limitaciones en la participación infantil: Se observa carencia de mecanismos efectivos para garantizar la participación real del menor en los procedimientos que lo afectan.

E.3 Ausencias Críticas en la Fundamentación

El análisis identifica ausencias específicas que requieren atención prioritaria:

Perspectiva de género limitada: La fundamentación judicial evidencia desarrollo insuficiente de análisis de género en contextos de violencia familiar, limitando la comprensión de dinámicas de poder y dependencia.

Análisis de impacto temporal limitado: Las resoluciones muestran consideración insuficiente del impacto a largo plazo de las decisiones adoptadas sobre el desarrollo y bienestar del menor.

Integración limitada de enfoques interculturales: El modelo evidencia escasa consideración de factores culturales y étnicos que pueden ser relevantes en contextos específicos como la región Puno.

F. Propuestas Integrales de Mejora del Modelo de Fundamentación

F.1 Estandarización Metodológica Integral

Para superar las limitaciones identificadas, se propone desarrollo de estándares metodológicos específicos:

Protocolos de fundamentación: Establecer criterios mínimos obligatorios para la fundamentación de decisiones que incluyan análisis de riesgo integral, evaluación de alternativas, consideración de impactos temporales y previsión de mecanismos de seguimiento.

Criterios de personalización: Desarrollar metodologías específicas para la adaptación de decisiones a las características particulares de cada menor y contexto familiar.

Estándares de participación infantil: Implementar protocolos que garanticen la escucha efectiva del niño según su edad y madurez, con asistencia especializada cuando corresponda.

F.2 Fortalecimiento Institucional Integral

El modelo identificado requiere fortalecimiento institucional sistemático:

Desarrollo de recursos especializados: Implementar equipos multidisciplinarios, programas terapéuticos especializados y sistemas de supervisión efectivos en todo el territorio nacional.

Capacitación judicial especializada: Desarrollar programas de capacitación que integren conocimientos de victimología, psicología infantil, perspectiva de género y metodologías de ponderación constitucional.

Sistemas de monitoreo efectivos: Implementar mecanismos sistemáticos de seguimiento y evaluación de la efectividad de las decisiones adoptadas.

F.3 Integración de Perspectivas Especializadas

El modelo requiere integración sistemática de perspectivas especializadas:

Perspectiva de género integral: Incorporar análisis específico de dinámicas de poder, dependencia económica y violencia estructural en contextos familiares.

Enfoque intercultural: Desarrollar criterios específicos que consideren factores culturales y étnicos relevantes en diferentes contextos regionales.

Perspectiva de derechos humanos integral: Fortalecer la integración de estándares internacionales especializados en protección de la infancia y prevención de la violencia.

4.1.4 Conclusión

El examen comprehensivo de la fundamentación judicial del régimen de visitas en contextos de violencia familiar en el Perú revela que los jueces peruanos han desarrollado un modelo de fundamentación progresivamente sofisticado que integra criterios normativos multinivel, técnicas especializadas de ponderación constitucional y estructuras argumentativas coherentes para resolver conflictos complejos entre



derechos fundamentales. Este modelo se caracteriza por la constitucionalización integral del derecho procesal de familia, la emergencia de una dogmática judicial especializada y el desarrollo de una teoría específica de ponderación familiar que constituyen aportes significativos al desarrollo del derecho constitucional aplicado.

La fundamentación judicial evidencia la aplicación sistemática del principio del interés superior del niño como criterio rector que opera mediante metodologías explícitas de ponderación, articulación multinivel de fuentes normativas y construcción de patrones argumentativos recurrentes que garantizan coherencia y predictibilidad en la protección de derechos fundamentales. Los tribunales han desarrollado técnicas específicas de compatibilización de derechos que procuran la optimización simultánea del bienestar del menor y el mantenimiento de vínculos afectivos significativos, evidenciando comprensión avanzada de la teoría constitucional contemporánea sobre relaciones entre derechos fundamentales.

Sin embargo, persisten limitaciones sistemáticas y vacíos críticos que comprometen la efectividad del modelo, incluyendo variabilidad en el rigor aplicativo, carencia de recursos especializados, insuficiencia de mecanismos de seguimiento y ausencias en perspectiva de género y participación infantil. La superación de estas limitaciones requiere estandarización metodológica integral, fortalecimiento institucional sistemático e integración de perspectivas especializadas que permitan la consolidación de un modelo de fundamentación judicial que garantice efectivamente la protección integral de los derechos del niño en contextos de violencia familiar, fortaleciendo la calidad, coherencia y efectividad de la respuesta judicial nacional en esta materia fundamental para la protección de la infancia en el Perú.

4.2 Resultados para el primer objetivo específico de investigación

4.2.1 *Introducción a los resultados*

El primer objetivo específico se orientó a identificar los criterios normativos y jurisprudenciales que emplean los jueces peruanos para suspender, limitar o condicionar el régimen de visitas cuando uno de los progenitores ha sido denunciado o sancionado por violencia familiar. Se procedió al análisis documental sistemático de cinco resoluciones judiciales emitidas por la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, seleccionadas mediante muestreo no probabilístico por conveniencia.

La muestra quedó constituida por: Casación N° 534-2017 - Tacna sobre violencia familiar, Casación N° 2606-2016 - Lima Este sobre variación de régimen de visitas, Casación N° 2154-2018 - Arequipa sobre régimen de visitas, y Casación N° 3432-2019 - Lima sobre tenencia y régimen de visitas. Esta muestra presenta cobertura territorial representativa abarcando diferentes distritos judiciales del país, garantizando la captación de diversos enfoques jurisprudenciales aplicados nacionalmente.

El análisis se ejecutó mediante ficha de análisis documental validada por juicio de expertos, sistematizando la información conforme a categorías analíticas establecidas: criterios normativos aplicados, criterios jurisprudenciales invocados, fundamentación jurídica empleada y métodos de ponderación de derechos utilizados. El procesamiento se realizó mediante análisis temático y categorial, orientado a interpretar el contenido jurídico-argumentativo e identificar patrones discursivos recurrentes en la fundamentación judicial.

Las resoluciones abordan diferentes modalidades de conflictos: violencia familiar directa mediante maltrato psicológico, alienación parental como violencia



psicológica indirecta, variaciones motivadas por cambios circunstanciales, e incumplimiento de obligaciones alimentarias como factor concurrente. Esta diversidad tipológica permite identificar criterios jurisprudenciales aplicables a diferentes manifestaciones de la problemática investigada.

Todas las resoluciones corresponden al período 2016-2019, garantizando actualidad y vigencia de los criterios identificados. Al provenir de la Corte Suprema, poseen carácter de precedente jurisprudencial y valor vinculante para instancias inferiores, confiriendo relevancia jurídica a los hallazgos. El análisis permitió acceder a los discursos jurídicos mediante los cuales los magistrados justifican decisiones, ponderan principios constitucionales en conflicto y desarrollan criterios interpretativos para casos complejos donde convergen el interés superior del niño y el derecho del progenitor a mantener vínculos afectivos.

Los resultados se organizan conforme a las categorías establecidas: criterios normativos identificados, criterios jurisprudenciales aplicados y métodos de ponderación empleados por los tribunales al resolver conflictos entre derechos fundamentales. Esta estructuración permite comprensión sistemática de los fundamentos jurídicos que sustentan las decisiones sobre régimen de visitas en contextos de violencia familiar, cumpliendo el propósito exploratorio del primer objetivo específico.

4.2.2 Presentación de resultados

Tabla 5

Primer análisis documental para el primer objetivo específico

Primer análisis documental para el primer objetivo específico		
Descripción: La Casación N.º 2154-2018, resuelta por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema el 13 de junio de 2019, aborda un proceso sobre régimen de visitas planteado por Jorge Víctor Chambilla Chambilla contra Yaquel Quispe Pisco, en el que las instancias inferiores habían condicionado el otorgamiento del régimen al cumplimiento de las pensiones alimentarias. La Corte Suprema revocó la decisión de vista y confirmó la sentencia de primera instancia que concedía el régimen de visitas, priorizando el principio del interés superior del niño por encima de las obligaciones materiales incumplidas por el padre.		
Criterio normativo	Criterio jurisprudencial	Suspende, limita o condiciona el regimen de visitas
En cuanto a los criterios normativos, el Tribunal se basó en el artículo 4 de la Constitución, que establece la protección especial al niño y adolescente; los artículos 84, literal c) y 88 del Código de los Niños y Adolescentes, que regulan el derecho de visitas, señalando que no se exige el cumplimiento íntegro de las obligaciones alimentarias si se acredita imposibilidad de pago; y el artículo 418 del Código Civil, que reafirma el deber de los padres de cuidar a sus hijos en el marco de la patria potestad. Asimismo, incorporó los artículos 3, 9, 18 y 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que consagran el derecho del niño a mantener contacto con ambos padres y la primacía del interés superior en todas las decisiones que lo afectan.	En cuanto a los criterios jurisprudenciales, la Sala citó el precedente de la Casación N.º 3841-2009-Lima, que estableció que el incumplimiento de la obligación alimentaria no constituye una causa para impedir el régimen de visitas cuando se acredita imposibilidad real de cumplimiento. Además, se resaltó la doctrina de Varsi Rospigliosi (2012), quien sostiene que el régimen de visitas no solo es un derecho de los padres, sino principalmente de los hijos, quienes requieren de la figura paterna para un desarrollo integral y saludable.	La decisión adoptada consistió en otorgar al padre un régimen de visitas amplio, permitiéndole visitar a sus hijos los sábados o domingos de 10:00 a 17:00 horas, incluyendo fechas especiales como Navidad, Día del Padre y cumpleaños, con la posibilidad de externamiento. Asimismo, se dispuso la intervención del Equipo Multidisciplinario para supervisar las visitas y el fortalecimiento del vínculo afectivo entre el padre y los menores. La Corte dejó claramente establecido que el régimen de visitas no puede condicionarse al pago íntegro de las pensiones alimentarias, pues ello desnaturalizaría el interés superior del niño, que demanda el mantenimiento del vínculo afectivo con ambos progenitores.

Tabla 6

Segundo análisis documental para el primer objetivo específico

Segundo análisis documental para el primer objetivo específico		
Descripción: La Casación N.º 534-2017, resuelta por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema el 30 de octubre de 2017, aborda un proceso de violencia familiar iniciado por el Ministerio Público contra Lourdes Marlene Choque Pilco, en agravio de su madre Eugenia Teodora Pilco de Choque, por actos de maltrato psicológico. En primera instancia, el Juzgado de Familia declaró fundada la demanda, disponiendo medidas de protección como el cese de actos de violencia, la prohibición de acoso y la asistencia obligatoria a terapia psicológica, además de imponer una reparación civil. Sin embargo, la Sala Superior revocó la decisión, declarando infundada la demanda al considerar que no se acreditaba habitualidad ni secuelas derivadas del maltrato.		
Criterio normativo	Criterio jurisprudencial	Suspende, limita o condiciona el regimen de visitas
En cuanto a los criterios normativos, la Corte Suprema corrigió la interpretación de la Sala Superior y reafirmó que el artículo 2 de la Ley N.º 26260 (vigente al momento de los hechos) define violencia familiar como cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, incluyendo el maltrato sin lesión, la amenaza o la coacción grave, sin requerir que el acto sea habitual o reiterado. Asimismo, invocó el artículo 139 incisos 3 y 5 de la Constitución, que protegen el debido proceso y la motivación de las resoluciones judiciales, destacando que no se puede exigir elementos no previstos por la norma (como la habitualidad o la constatación de secuelas) para acreditar la existencia de violencia.	En cuanto a los criterios jurisprudenciales, la Corte Suprema ratificó la valoración probatoria realizada por la primera instancia, que consideró suficientes la declaración coherente de la víctima y el Protocolo de Pericia Psicológica N.º 199-2014-PSC-VF, que evidenció indicadores compatibles con el maltrato psicológico. Además, enfatizó que el conflicto familiar alegado por la Sala Superior no puede desvirtuar la existencia de violencia cuando esta se acredita con pruebas idóneas.	La decisión adoptada consistió en casar la sentencia de vista y confirmar la decisión de primera instancia, declarando fundada la demanda. Se ordenó el cese inmediato de la violencia familiar, la prohibición de acoso por parte de la demandada, la asistencia obligatoria a tratamiento psicológico para ambas partes y el pago de una reparación civil de S/ 300.00. Asimismo, se advirtió que el incumplimiento de las medidas acarrearía sanciones y denuncia por resistencia a la autoridad. Con esta decisión, la Corte reafirmó una interpretación amplia y protectora del concepto de violencia familiar, alineada con el objetivo de salvaguardar la integridad emocional de las víctimas.

Tabla 7

Tercer análisis documental para el primer objetivo específico

Tercer análisis documental para el primer objetivo específico		
Descripción: La Casación N.º 3432-2019, resuelta por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema el 18 de agosto de 2020, trata un proceso de tenencia y régimen de visitas promovido por Antero Augusto Barrantes Balcázar contra Rosa Petronila Flores Parrilla, respecto de sus hijos menores. En primera instancia, el Noveno Juzgado de Familia de Lima declaró infundada la demanda de tenencia, manteniendo la custodia en la madre y fijando un régimen de visitas progresivo a favor del padre. La Sala Superior revocó esta decisión y otorgó la tenencia al padre. La demandada interpuso recurso de casación, el cual fue declarado fundado por la Corte Suprema, que casó la sentencia de vista y confirmó la decisión de primera instancia, manteniendo a los menores bajo la custodia materna y asegurando un régimen de visitas amplio para el padre.		
Criterio normativo	Criterio jurisprudencial	Suspende, limita o condiciona el regimen de visitas
En cuanto a los criterios normativos, la Corte Suprema se basó en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, que recoge el principio del interés superior del niño, así como en el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce el derecho de los menores a mantener relaciones regulares con ambos progenitores. La Corte destacó que las decisiones en materia de tenencia y visitas deben priorizar la seguridad, estabilidad emocional y continuidad en el desarrollo de los menores, considerando sus necesidades físicas, emocionales y sociales.	Respecto a los criterios jurisprudenciales, la Sala señaló que el interés superior del niño no puede entenderse como una fórmula rígida, sino que debe analizarse caso por caso. Observó que la madre había incurrido en conductas de alienación parental, obstruyendo el vínculo paterno-filial, pero advirtió que los informes psicológicos y de supervisión demostraban avances en la relación afectiva de los menores con el padre. Asimismo, reconoció que ambos progenitores habían contribuido a un clima conflictivo que afectó el bienestar psicológico de los menores, pero que el cambio repentino de custodia podría generar un mayor perjuicio para ellos.	La decisión adoptada fue mantener la custodia en la madre y confirmar el régimen de visitas progresivo a favor del padre, el cual incluía visitas en días de semana, fines de semana y fechas especiales (Navidad, Año Nuevo, cumpleaños), con externamiento, además de la obligación de que ambos progenitores y los menores reciban terapia psicológica durante al menos seis meses. La Corte exhortó a las partes a cumplir las obligaciones parentales y a actuar con respeto mutuo, priorizando el bienestar integral de los menores.

Tabla 8

Cuarto análisis documental para el primer objetivo específico

Cuarto análisis documental para el primer objetivo específico		
Descripción: La Casación N.º 2606-2016, resuelta por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema el 23 de marzo de 2017, aborda un proceso de variación del régimen de visitas promovido por Waldir Edu Torres Saibay contra Katherine Giovanna Tapia Castillo, respecto del hijo menor de ambos. El demandante solicitó que el régimen de visitas existente se ampliara, alegando obstrucción por parte de la madre y dificultades logísticas que afectaban su vínculo con el niño. En primera instancia, el Juzgado de Familia declaró fundada la demanda, ampliando el régimen de visitas a favor del padre. La Sala Superior confirmó la decisión. Sin embargo, la madre interpuso recurso de casación, cuestionando la motivación de la sentencia y el cumplimiento parcial de las obligaciones alimentarias por parte del padre.		
Criterio normativo	Criterio jurisprudencial	Suspende, limita o condiciona el regimen de visitas
En cuanto a los criterios normativos, la Corte Suprema aplicó el artículo 88 del Código de los Niños y Adolescentes, que reconoce el derecho de los padres que no ejercen la patria potestad a mantener contacto con sus hijos, siempre que acrediten el cumplimiento o la imposibilidad de cumplir con las obligaciones alimentarias. Asimismo, se invocó el principio del interés superior del niño, recogido en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes y en el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño, destacando que cualquier modificación al régimen de visitas debe priorizar el bienestar integral del menor.	En relación con los criterios jurisprudenciales, la Corte reafirmó que el derecho de visitas busca fomentar las relaciones personales entre el menor y el progenitor no custodio, fortaleciendo el vínculo afectivo y emocional. También enfatizó que las decisiones en esta materia no pueden basarse exclusivamente en los conflictos entre los padres, sino en lo que resulte más beneficioso para el desarrollo integral del niño. Además, reconoció que si bien el padre mantenía retrasos en el pago de pensiones, había asumido compromisos de pago y debía acreditarlos mediante constancia judicial antes de ejecutar la variación del régimen.	La decisión adoptada consistió en declarar fundado el recurso de casación, revocar parcialmente el régimen de visitas aprobado por las instancias inferiores y fijar un nuevo esquema que permitiera al padre compartir tiempo con el menor desde los viernes a las 17:00 horas hasta los domingos a las 18:00 horas, pero en semanas intercaladas. Asimismo, la Corte ordenó que este régimen de visitas se ejecute garantizando un equilibrio entre el tiempo compartido con ambos progenitores, evitando un cambio brusco que pudiera afectar la estabilidad emocional del niño.

Tabla 9

Quinta análisis documental para el primer objetivo específico

Quinta análisis documental para el primer objetivo específico		
Descripción: La Casación N.º 320-2022, resuelta por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema el 29 de abril de 2025, analiza un proceso por el delito de lesiones leves en contexto de violencia familiar seguido contra Raúl Espinoza Suca en agravio de su conviviente Meluzca Saccatuma Muñoz. En primera instancia, el Juzgado Unipersonal de Espinar absolvió al imputado, decisión que fue confirmada por la Sala Mixta Descentralizada y Sala Penal de Apelaciones de Canchis. Sin embargo, el Ministerio Público interpuso recurso de casación, alegando vulneración del deber de motivación y errónea interpretación del tipo penal. La Corte Suprema declaró fundado el recurso, casó la sentencia de vista y ordenó la realización de un nuevo juicio oral ante un juez distinto.		
Criterio normativo	Criterio jurisprudencial	Suspende, limita o condiciona el regimen de visitas
En cuanto a los criterios normativos, la Corte Suprema aplicó el artículo 122-B del Código Penal, que sanciona las lesiones corporales leves contra mujeres o integrantes del grupo familiar en los contextos previstos por el artículo 108-B del mismo código, entre ellos, la violencia familiar. Asimismo, interpretó estos artículos a la luz del artículo 6 de la Ley 30364, que define la violencia contra integrantes del grupo familiar como cualquier acción o conducta que cause daño físico, sexual o psicológico en un contexto de relación de poder, confianza o responsabilidad, y del artículo 8 de la misma ley, que precisa que la violencia física incluye el maltrato por negligencia o privación de necesidades básicas. La Corte también citó el Acuerdo Plenario N.º 9-2019/CIJ-116, que clarifica los alcances del concepto de violencia familiar.	Respecto a los criterios jurisprudenciales, la Corte Suprema enfatizó que la absolución emitida por las instancias inferiores careció de motivación suficiente, al desconocer el contexto de asimetría y poder existente entre el imputado y la agraviada, quienes eran convivientes desde hace más de una década y tenían tres hijos. Además, resaltó que el análisis de los jueces inferiores desnaturalizó la figura de violencia familiar al calificar los hechos como un “conflicto conyugal”, obviando que la agresión física acreditada mediante el Certificado Médico Legal N.º 00013-VFL —que documentó lesiones en el labio de la víctima— ocurrió en un contexto de violencia familiar marcado por relaciones de poder y dependencia emocional.	La decisión adoptada consistió en declarar fundado el recurso de casación, anular la sentencia de vista y la de primera instancia, y disponer la realización de un nuevo juicio oral por otro juez. La Corte Suprema afirmó que los hechos encajan en el tipo penal de lesiones leves en contexto de violencia familiar y que las instancias previas afectaron el derecho al debido proceso al motivar deficientemente sus resoluciones. Con ello, reforzó la interpretación de que los actos de agresión física en relaciones de pareja con asimetría de poder constituyen violencia familiar, descartando su reducción a simples conflictos domésticos.

4.2.3 *Análisis e interpretación*

A. Sistematización de Criterios Normativos Identificados

El análisis documental de las cinco resoluciones supremas evidencia la aplicación de un marco normativo estructurado jerárquicamente que articula disposiciones constitucionales, legales nacionales e instrumentos internacionales de derechos humanos para fundamentar las decisiones sobre suspensión, limitación o condicionamiento del régimen de visitas en contextos de violencia familiar.

En el plano constitucional, se identifica la invocación sistemática del artículo 4° de la Constitución Política del Perú como norma fundamental que establece la protección especial del niño y adolescente, constituyendo el fundamento axiológico superior de todas las decisiones analizadas. Esta disposición constitucional opera como principio rector que orienta la interpretación de las demás normas aplicables. Complementariamente, los artículos 139° incisos 3 y 5 de la Constitución, que consagran el debido proceso y la motivación de resoluciones judiciales, establecen estándares de rigor argumentativo que exigen fundamentación exhaustiva en decisiones que afecten derechos fundamentales.

En el ámbito de la legislación nacional, los criterios normativos centrales provienen del Código de los Niños y Adolescentes, específicamente los artículos 84° literal c) y 88°, que regulan el régimen de visitas estableciendo que el incumplimiento de obligaciones alimentarias no constituye per se impedimento cuando se acredita imposibilidad real de pago. Esta disposición evidencia una concepción que separa las obligaciones patrimoniales de los derechos personalísimos en la relación paterno-filial. El artículo IX del Título Preliminar del mismo código, que recoge el principio del interés superior del niño, opera como criterio interpretativo transversal en todas las resoluciones analizadas.



Respecto a la violencia familiar, los criterios normativos muestran evolución significativa: la aplicación del artículo 2° de la Ley N° 26260 (derogada) y posteriormente del artículo 122-B del Código Penal en concordancia con los artículos 6° y 8° de la Ley N° 30364, evidencia una ampliación conceptual progresiva que elimina requisitos como habitualidad o constatación de secuelas físicas para configurar violencia familiar. Esta evolución normativa refleja una perspectiva más protectora y comprensiva de las manifestaciones violentas intrafamiliares.

En el nivel internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 3°, 9°, 18° y 19°) proporciona el marco interpretativo supranacional que consagra el derecho del niño a mantener contacto con ambos progenitores y establece la primacía del interés superior en todas las decisiones que lo afecten. Su aplicación sistemática demuestra la integración efectiva de estándares internacionales en la jurisprudencia nacional.

B. Análisis de Criterios Jurisprudenciales Aplicados

Los criterios jurisprudenciales identificados revelan la construcción de una línea interpretativa coherente sustentada en precedentes vinculantes y doctrina especializada que orienta la aplicación de los criterios normativos en casos concretos.

El precedente establecido en la Casación N° 3841-2009-Lima constituye el leading case fundamental que establece que el incumplimiento de obligaciones alimentarias no justifica automáticamente la restricción del régimen de visitas cuando se acredita imposibilidad real de cumplimiento. Este criterio, ratificado en la Casación N° 2154-2018-Arequipa, evidencia una separación conceptual clara entre obligaciones económicas y derechos afectivos, reconociendo que el vínculo paterno-filial posee naturaleza jurídica autónoma que trasciende consideraciones meramente patrimoniales.



La doctrina especializada de Varsi Rospigliosi, citada recurrentemente en las resoluciones, fundamenta teóricamente que el régimen de visitas constituye primordialmente un derecho del hijo antes que del progenitor, orientado a garantizar su desarrollo integral mediante el mantenimiento de vínculos afectivos significativos. Esta perspectiva doctrinal refuerza la interpretación judicial que subordina consideraciones punitivas hacia el progenitor al bienestar superior del menor.

En materia de violencia familiar, los criterios jurisprudenciales evidencian sofisticación interpretativa creciente. La Casación N° 534-2017-Tacna establece que la valoración probatoria debe considerar suficientes la declaración coherente de la víctima y los protocolos de pericia psicológica especializados, sin exigir elementos adicionales no previstos normativamente como habitualidad o secuelas visibles. Este criterio refleja una perspectiva victimológica especializada que reconoce las particularidades probatorias en contextos de violencia intrafamiliar.

Respecto a la alienación parental, la Casación N° 3432-2019-Lima desarrolla criterios diferenciados que reconocen esta modalidad de violencia psicológica sin automatizar respuestas restrictivas. Los tribunales adoptan enfoques casuísticos que evalúan el impacto específico en cada menor, procurando soluciones que compatibilicen la protección con el mantenimiento de vínculos, mediante terapias familiares y seguimiento especializado.

C. Modalidades de Suspensión, Limitación y Condicionamiento Identificadas

El análisis revela que los tribunales aplican diferentes modalidades graduales de intervención sobre el régimen de visitas, evidenciando un enfoque proporcional que busca la menor restricción necesaria para garantizar la protección del menor.

La suspensión temporal aparece como medida excepcional aplicada únicamente en casos de riesgo inminente para la integridad del menor, requiriendo fundamentación específica sobre la proporcionalidad de la medida y la previsión de mecanismos de revisión periódica.

La limitación espacial y temporal constituye la modalidad más frecuente, estableciendo regímenes progresivos que permiten el contacto bajo condiciones específicas: visitas en días y horarios determinados, con posibilidad de externamiento gradual según la evolución de la situación familiar. Las resoluciones analizadas evidencian la preferencia por esquemas flexibles que pueden adaptarse a los cambios circunstanciales.

El condicionamiento terapéutico emerge como criterio transversal, requiriendo la participación obligatoria del progenitor agresor en programas de tratamiento psicológico o reeducación en violencia familiar como requisito para el ejercicio o ampliación del régimen de visitas. Esta modalidad evidencia una perspectiva restaurativa que procura la modificación de patrones violentos.

La supervisión multidisciplinaria aparece como elemento complementario recurrente, estableciendo la intervención de equipos especializados para evaluar la evolución del vínculo paterno-filial y la efectividad de las medidas adoptadas.

D. Implicancias Teóricas de los Hallazgos

D.1 Constitucionalización del Derecho Procesal de Familia

Los criterios identificados evidencian un proceso de constitucionalización progresiva del derecho procesal de familia, donde principios constitucionales como dignidad humana e interés superior del niño penetran y reconfiguran la aplicación de instituciones procesales tradicionales. Esta transformación implica el abandono de enfoques formalistas para adoptar hermenéuticas teleológicas orientadas por valores constitucionales supremos.



D.2 Evolución de la Concepción Jurídica de la Violencia Familiar

La jurisprudencia analizada refleja una ampliación conceptual progresiva de la violencia familiar que trasciende manifestaciones físicas para incorporar dimensiones psicológicas y relacionales. Esta evolución teórica evidencia la influencia de desarrollos criminológicos y victimológicos contemporáneos en la interpretación judicial.

D.3 Desarrollo de Metodologías de Ponderación Especializada

Los criterios identificados contribuyen al desarrollo de técnicas de ponderación específicas para conflictos entre derechos fundamentales en contextos familiares, evidenciando la aplicación práctica de teorías contemporáneas sobre argumentación jurídica adaptadas a las particularidades del derecho de familia.

E. Implicancias Prácticas para el Sistema Judicial Nacional

E.1 Estandarización de Criterios Decisorios

La sistematización de criterios normativos y jurisprudenciales identificados proporciona referentes metodológicos concretos para tribunales de menor jerarquía, contribuyendo a reducir la dispersión interpretativa y fortalecer la uniformidad en la aplicación del derecho a nivel nacional.

E.2 Fortalecimiento de la Fundamentación Judicial

Los criterios identificados establecen estándares de rigor argumentativo que pueden elevar la calidad de la motivación de resoluciones judiciales en materia de familia, reduciendo la vulnerabilidad ante recursos impugnativos y fortaleciendo la legitimidad de las decisiones.

E.3 Prevención de Decisiones Revictimizantes

La aplicación sistemática de los criterios identificados puede contribuir a prevenir decisiones judiciales que expongan a menores a riesgos adicionales, estableciendo filtros de evaluación que prioricen efectivamente su protección integral.

F. Crítica Constructiva y Limitaciones Identificadas

F.1 Inconsistencias en la Aplicación de Criterios

Disparidad en la profundidad argumentativa: Se evidencia variabilidad en el nivel de fundamentación entre resoluciones, sugiriendo la necesidad de establecer estándares mínimos de motivación más rigurosos y uniformes.

Limitada consideración de factores contextuales: Algunas resoluciones muestran insuficiente análisis de variables socioeconómicas y culturales que pueden influir en la efectividad de las medidas adoptadas.

F.2 Vacíos en la Implementación Práctica

Insuficiencia de recursos institucionales: Los criterios identificados presuponen la disponibilidad de equipos multidisciplinarios y programas especializados que frecuentemente no están disponibles en todo el territorio nacional, limitando la efectividad práctica de las decisiones.

Carencia de mecanismos de seguimiento: Se observa insuficiente desarrollo de sistemas de monitoreo que permitan evaluar el cumplimiento y efectividad de las medidas ordenadas judicialmente.

4.2.4 Conclusión

El análisis documental evidencia que los jueces peruanos emplean criterios normativos y jurisprudenciales progresivamente sofisticados para suspender, limitar o condicionar el régimen de visitas cuando uno de los progenitores ha sido denunciado o sancionado por violencia familiar. Estos criterios se estructuran en un marco

multinivel que articula disposiciones constitucionales (artículo 4° de la Constitución), normativa nacional especializada (Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 30364) e instrumentos internacionales (Convención sobre los Derechos del Niño), sustentados en precedentes jurisprudenciales consolidados que establecen la separación conceptual entre obligaciones patrimoniales y derechos personalísimos, y la primacía del interés superior del niño como principio interpretativo rector.

Los criterios identificados evidencian una evolución desde enfoques punitivos hacia perspectivas protectoras y restaurativas, donde las restricciones al régimen de visitas se fundamentan no como sanción al progenitor agresor sino como medidas de protección integral del menor, aplicadas mediante modalidades graduales (suspensión temporal, limitación espacial-temporal, condicionamiento terapéutico, supervisión multidisciplinaria) que procuran la menor restricción necesaria para garantizar la seguridad del niño.

Sin embargo, persisten desafíos significativos en la uniformidad de aplicación de estos criterios, evidenciándose disparidades en la profundidad argumentativa entre resoluciones y limitaciones en los recursos institucionales necesarios para la implementación efectiva de las medidas ordenadas, lo que sugiere la necesidad de fortalecer la capacitación judicial especializada y desarrollar protocolos estandarizados que garanticen la aplicación coherente y efectiva de los criterios normativos y jurisprudenciales identificados.

4.3 Resultados para el segundo objetivo específico de investigación

A. Introducción a los resultados

El segundo objetivo específico se propuso examinar cómo ponderan los tribunales peruanos el principio del interés superior del niño frente al derecho del progenitor a mantener una relación afectiva y presencial con su hijo en contextos de

antecedentes de violencia familiar. Para alcanzar este objetivo, se procedió al análisis sistemático de las técnicas de ponderación aplicadas por la Corte Suprema de Justicia en las cinco resoluciones seleccionadas, identificando los criterios, métodos y estructuras argumentativas empleadas para resolver el conflicto entre derechos fundamentales.

La aplicación de la ficha de análisis documental permitió sistematizar información específica sobre los métodos de ponderación utilizados por los magistrados supremos, organizando los hallazgos conforme a las subcategorías establecidas: conflicto de derechos (interés superior del niño versus derecho del progenitor), criterios de ponderación aplicados, resultado de la ponderación y estructura argumentativa empleada. El procesamiento se orientó a interpretar las dinámicas internas del razonamiento judicial para identificar cómo se construyen las decisiones, qué criterios se invocan como justificación y cómo se jerarquizan los derechos en tensión.

Las resoluciones analizadas evidencian diferentes aproximaciones a la ponderación constitucional en contextos complejos donde convergen principios fundamentales aparentemente contrapuestos. Los casos abordan situaciones donde el interés superior del niño debe ser interpretado frente a circunstancias específicas como violencia psicológica directa, alienación parental, incumplimiento de obligaciones alimentarias y cambios en las condiciones familiares que afectan el bienestar del menor. Esta diversidad de contextos permite identificar patrones en la aplicación del test de ponderación y evaluar la consistencia de los criterios jurisprudenciales.

El análisis se centró en identificar las fases del proceso de ponderación empleadas por los tribunales: identificación del conflicto entre derechos, evaluación



de la importancia de cada principio en el caso concreto, análisis de la idoneidad y proporcionalidad de las medidas restrictivas, y determinación de la solución que mejor garantice la efectividad de ambos derechos. Asimismo, se examinaron los elementos fácticos considerados por los magistrados para fundamentar sus decisiones de ponderación, tales como informes psicológicos, evaluaciones sociales, pericia en violencia familiar y manifestaciones del menor.

La temporalidad de las resoluciones (2016-2019) garantiza la captación de criterios jurisprudenciales consolidados posteriores a la vigencia de la Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, marco normativo que influye significativamente en la ponderación judicial. El carácter vinculante de estas resoluciones supremas confiere relevancia institucional a los métodos de ponderación identificados, constituyendo precedentes interpretativos para la aplicación del principio del interés superior del niño en instancias inferiores.

Los resultados se estructuran analizando los fundamentos constitucionales y convencionales invocados para la ponderación, los criterios específicos aplicados para evaluar el interés superior del niño en cada caso concreto, los métodos utilizados para limitar o condicionar el derecho del progenitor y las justificaciones empleadas para resolver el conflicto entre principios fundamentales. Esta organización permite comprender sistemáticamente las técnicas jurisprudenciales de ponderación constitucional aplicadas en el régimen de visitas cuando concurren antecedentes de violencia familiar.

4.3.2 Presentación de resultados

Tabla 10

Primer análisis documental para el segundo objetivo específico

Primer análisis documental para el segundo objetivo específico				
Descripción: La Casación N.º 2154-2018, resuelta por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema el 13 de junio de 2019, constituye un precedente relevante sobre la ponderación entre el principio del interés superior del niño y el derecho del progenitor a mantener una relación afectiva y presencial con sus hijos en contextos complejos. En este proceso, el padre solicitó un régimen de visitas a pesar de mantener una deuda significativa por pensiones alimentarias. Mientras que la Sala Superior había revocado el régimen de visitas concedido en primera instancia, condicionando su ejercicio al cumplimiento de las obligaciones alimentarias, la Corte Suprema casó dicha decisión y reafirmó el derecho del padre a mantener contacto con sus hijos.				
Ponderación explícita o implícita	Criterios de ponderación aplicados	Técnicas de ponderación utilizadas	Derecho que prevalece	Fundamentación constitucional de la ponderación
La ponderación realizada por el tribunal fue explícita. La Corte Suprema determinó que el interés superior del niño no se limita a garantizar sus necesidades materiales, como la alimentación o la salud, sino que también comprende el derecho a mantener relaciones personales y contacto	En cuanto a los criterios de ponderación aplicados, el Tribunal consideró: i) el vínculo afectivo positivo que los menores mantenían con su padre, acreditado en informes psicológicos; ii) la condición especial del hijo mayor, que padecía de retardo mental leve y para quien el vínculo paterno resultaba particularmente beneficioso; y iii) la	Respecto a las técnicas de ponderación utilizadas, la Corte Suprema aplicó un test de proporcionalidad implícito, evaluando la idoneidad y necesidad de la restricción impuesta por la Sala Superior. Determinó que condicionar el régimen de visitas al pago de las pensiones no era una medida proporcional, pues no protegía eficazmente el interés superior de los menores	Finalmente, en cuanto al derecho que prevalece, la Corte Suprema estableció que el principio del interés superior del niño, en su dimensión relacional y afectiva, debía primar sobre la exigencia material del cumplimiento previo de las obligaciones alimentarias. La fundamentación constitucional se apoyó en el artículo 4 de la Constitución, que establece el deber del	En conclusión, la Sala Suprema resolvió que el régimen de visitas no puede condicionarse al pago íntegro de las pensiones alimentarias, pues esto vulnera el derecho de los niños a mantener un contacto regular con su progenitor y desnaturaliza el principio del interés superior del niño, el cual debe guiar toda decisión judicial en esta materia.



regular con inexistencia de y, por el Estado y la
ambos resolución que contrario, les sociedad de
padres, de suspenda o generaba un proteger
acuerdo con prive al padre perjuicio especialmente
lo previsto en de la patria emocional y al niño y al
los artículos 9 potestad. afectivo. adolescente,
y 18 de la Además, el así como en el
Convención Tribunal artículo IX del
sobre los observó que la Título
Derechos del falta de pago Preliminar del
Niño. Así, la de las Código de los
Sala priorizó pensiones no Niños y
el derecho de obedecía a una Adolescentes,
los menores a negativa que consagra la
sostener un deliberada, prevalencia del
vínculo sino a la interés superior
afectivo con situación en toda medida
su progenitor, económica que los afecte.
señalando precaria del
que padre, quien se
condicionar desempeñaba
las visitas al en el comercio
pago de las ambulatorio.
pensiones
alimentarias
vulneraba
dicho interés
superior, pues
privaba a los
niños del
contacto
paterno,
indispensable
para su
desarrollo
integral.

Tabla 11

Segundo análisis documental para el segundo objetivo específico

Segundo análisis documental para el segundo objetivo específico				
Descripción: La Casación N.º 534-2017, resuelta por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema el 30 de octubre de 2017, aborda la ponderación entre el principio del interés superior del niño y otros derechos fundamentales en un contexto de violencia familiar, específicamente en la modalidad de maltrato psicológico. Si bien el caso no trata directamente sobre régimen de visitas, resulta relevante por la forma en que la Corte interpreta el alcance de la protección en situaciones de violencia intrafamiliar. La Sala revocó la sentencia de vista que había desestimado la demanda por no acreditarse habitualidad en los actos de violencia, reafirmando que la Ley N.º 26260 no exige la reiteración o la constatación de secuelas como condición para calificar un acto como violencia familiar.				
Ponderación explícita o implícita	Criterios de ponderación aplicados	Técnicas de ponderación utilizadas	Derecho que prevalece	Fundamentación constitucional de la ponderación
La ponderación realizada por el Tribunal fue explícita, al establecer que el interés superior de las víctimas de violencia familiar — en este caso, una persona adulta mayor, pero aplicable por extensión a contextos donde intervienen niños— debe prevalecer frente a interpretaciones restrictivas que desnaturalicen la protección. La Corte determinó que el análisis de la Sala Superior, que había minimizado los hechos al calificarlos como “conflicto familiar” y exigir habitualidad, vulneraba el objetivo constitucional de proteger la integridad física y psicológica de los miembros del grupo familiar.	En cuanto a los criterios de ponderación aplicados, la Corte consideró: i) la naturaleza de los actos denunciados (insultos, amenazas y humillaciones); ii) la suficiencia de los medios probatorios, especialmente el Protocolo de Pericia Psicológica N.º 199-2014, que acreditó indicadores de maltrato psicológico; y iii) la necesidad de una protección inmediata y efectiva frente a actos de violencia en el entorno familiar.	En relación con las técnicas de ponderación, la Corte aplicó una interpretación conforme a la finalidad protectora de la Ley N.º 26260, descartando el uso de criterios que restrinjan el acceso a la protección judicial. Así, concluyó que los jueces no pueden exigir elementos no previstos en la norma —como la habitualidad—, pues ello limitaría la eficacia del derecho a una vida libre de violencia.	Respecto al derecho que prevalece, la Sala priorizó el derecho a la integridad y a vivir libre de violencia frente a consideraciones de índole formal o interpretaciones restrictivas. La fundamentación constitucional se apoyó en el artículo 2 de la Constitución, que protege la integridad física, psicológica y moral, y en los compromisos asumidos por el Estado peruano en materia de derechos humanos.	En conclusión, esta sentencia refuerza que el análisis judicial en casos de violencia familiar debe orientarse por el principio de protección más amplia, evitando interpretaciones que reduzcan el alcance de la tutela judicial efectiva. Aunque no regula visitas parentales, el razonamiento de la Corte ofrece un marco útil para comprender cómo los tribunales ponderan la protección de las víctimas frente a otros intereses en contextos de violencia.

Tabla 12

Tercer análisis documental para el segundo objetivo específico

Tercer análisis documental para el segundo objetivo específico				
Descripción: La Casación N.º 3432-2019, resuelta por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema el 18 de agosto de 2020, aborda de manera directa la ponderación entre el principio del interés superior del niño y el derecho del progenitor a mantener una relación afectiva y presencial con sus hijos, en un contexto de acusaciones cruzadas y antecedentes de conflicto familiar. El padre solicitaba la tenencia de los menores mellizos de ocho años, alegando negligencia materna y obstrucción del vínculo paterno-filial; mientras que la madre denunciaba antecedentes de violencia familiar y cuestionaba la idoneidad del padre.				
Ponderación explícita o implícita	Criterios de ponderación aplicados	Técnicas de ponderación utilizadas	Derecho que prevalece	Fundamentación constitucional de la ponderación
La ponderación realizada por el Tribunal fue explícita. La Corte Suprema reconoció que el interés superior del niño incluye no solo el bienestar material, sino también el derecho a mantener relaciones afectivas con ambos progenitores, de conformidad con el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes. Sin embargo, concluyó que el desarraigo repentino de los menores del hogar donde habían vivido por ocho años con su madre sería más perjudicial que beneficioso, por lo que decidió mantener la custodia en la madre, aunque reforzando el régimen de visitas del padre.	En cuanto a los criterios de ponderación aplicados, el Tribunal consideró: i) la estabilidad emocional y la seguridad que los menores habían encontrado en su entorno materno; ii) la evidencia de alienación parental por parte de la madre, aunque con mejoras en los vínculos afectivos con el padre según informes psicológicos y de supervisión; iii) el incumplimiento parcial de las obligaciones alimentarias por parte del padre; y iv) el riesgo que supondría un cambio abrupto de tenencia frente a la necesidad de continuidad y estabilidad para el desarrollo emocional de los niños.	Respecto a las técnicas de ponderación utilizadas, la Sala empleó un test de proporcionalidad implícito, evaluando que, si bien la conducta materna había afectado el vínculo paterno-filial, un cambio de custodia en ese momento no sería una medida idónea ni necesaria para proteger el interés superior de los menores. En su lugar, optó por una solución de compatibilización, fortaleciendo el régimen de visitas paternas, incluyendo horarios semanales, fines de semana, fechas especiales y el acompañamiento de terapias psicológicas obligatorias para ambos progenitores y los menores.	En relación al derecho que prevalece, la Corte Suprema priorizó el interés superior del niño en su dimensión de estabilidad y continuidad, sobre el interés del padre en asumir la tenencia. La fundamentación constitucional se basó en el artículo 4 de la Constitución, que consagra la protección especial del niño y del adolescente, y en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, que establece que toda medida debe orientarse por el interés superior del menor.	En conclusión, la Sala Suprema sostuvo que el mejor interés de los menores se satisface manteniéndolos bajo la custodia materna, pero garantizando el contacto regular con el padre mediante un régimen de visitas robusto y supervisado, así como intervenciones terapéuticas destinadas a restablecer los lazos paterno-filiales.

Tabla 13

Cuarto análisis documental para el segundo objetivo específico

Cuarto análisis documental para el segundo objetivo específico

Descripción: La Casación N.º 2606-2016, resuelta por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema el 23 de marzo de 2017, analiza cómo ponderar el principio del interés superior del niño frente al derecho del progenitor a mantener contacto presencial con su hijo en un contexto marcado por denuncias cruzadas y antecedentes de violencia familiar. En este proceso, el padre solicitó ampliar su régimen de visitas, argumentando hostilidad por parte de la madre y dificultades para mantener el vínculo con su hijo. La madre, en oposición, alegó incumplimientos alimentarios y actos de violencia del padre contra el menor, aportando como sustento actas de ocurrencia y procesos por violencia familiar.

Ponderación explícita o implícita	Criterios de ponderación aplicados	Técnicas de ponderación utilizadas	Derecho que prevalece	Fundamentación constitucional de la ponderación
La ponderación realizada por la Corte Suprema fue explícita. La Sala reconoció que el interés superior del niño exige tanto el derecho a mantener relaciones personales con ambos padres como la necesidad de preservar su estabilidad emocional y seguridad. Si bien aceptó que el padre mantenía retrasos en el pago de pensiones alimentarias y existían denuncias de violencia, determinó que estas no estaban plenamente acreditadas en el proceso. Por ello, concluyó que no correspondía restringir el régimen de visitas, sino ajustarlo para proteger el bienestar del menor, garantizando el contacto paterno sin desarraigarlo del entorno materno.	En cuanto a los criterios de ponderación aplicados, el Tribunal consideró: i) los informes psicológicos del menor y los progenitores, que evidenciaban un distanciamiento afectivo entre padre e hijo que debía ser reparado progresivamente; ii) la necesidad de fortalecer el vínculo paterno-filial, sin afectar el tiempo que el niño pasaba con su madre; iii) la obligación del padre de acreditar estar al día en el pago de pensiones alimentarias antes de ejecutar el nuevo régimen de visitas; y iv) la conveniencia de introducir medidas terapéuticas para las partes involucradas.	Respecto a las técnicas de ponderación utilizadas, la Corte aplicó un test de proporcionalidad implícito, evaluando que una variación abrupta del régimen podría afectar negativamente al niño. Por ello, optó por una solución de equilibrio, reformulando el régimen para que las visitas paternas se realicen de viernes a domingo en semanas intercaladas, garantizando la convivencia con ambos progenitores.	En relación al derecho que prevalece, la Corte Suprema priorizó el interés superior del niño en su dimensión de estabilidad emocional y fortalecimiento de vínculos afectivos, sin anular el derecho del padre a mantener contacto con su hijo. La fundamentación constitucional se apoyó en el artículo 4 de la Constitución y en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, reafirmando que toda medida judicial debe orientarse por lo que resulte más beneficioso para el menor.	En conclusión, la Corte Suprema sostuvo que la variación del régimen de visitas debía realizarse bajo criterios de gradualidad, proporcionalidad y supervisión, reforzando el vínculo paterno-filial sin comprometer el bienestar emocional del menor ni sus relaciones con la madre.

Tabla 14

Quinto análisis documental para el segundo objetivo específico

Quinto análisis documental para el segundo objetivo específico				
Descripción: La Casación N.º 320-2022, resuelta por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema el 29 de abril de 2025, examina de manera directa el conflicto entre el principio del interés superior del niño, la protección de las víctimas de violencia familiar y la necesidad de ponderar derechos en el marco de relaciones parentales con antecedentes de violencia. El caso se originó por la absolución de Raúl Espinoza Suca, acusado de agredir físicamente a su conviviente Meluzca Saccatuma Muñoz, con quien tenía una relación de 12 años y tres hijos en común. Tanto el Juzgado Unipersonal de Espinar como la Sala Mixta de Canchis consideraron que los hechos constituían un "conflicto familiar" sin relevancia penal. La Corte Suprema, sin embargo, anuló dichas resoluciones y ordenó un nuevo juicio, al considerar que se configuraba un acto de violencia familiar con relevancia penal.				
Ponderación explícita o implícita	Criterios de ponderación aplicados	Técnicas de ponderación utilizadas	Derecho que prevalece	Fundamentación constitucional de la ponderación
La ponderación realizada por el Tribunal fue explícita. La Sala Suprema subrayó que no puede desnaturalizarse la violencia ejercida en un contexto de relación de poder y dependencia como un simple conflicto familiar, pues ello vulnera el derecho a la integridad y desconoce el mandato de protección reforzada que tiene el Estado frente a las víctimas de violencia familiar. Así, interpretó de manera sistemática el artículo 122-B del Código Penal en concordancia con los artículos 6 y 8 de la Ley N.º 30364, que definen la violencia familiar como cualquier acción que cause daño físico, sexual o psicológico dentro de relaciones de responsabilidad, confianza o poder.	En cuanto a los criterios de ponderación aplicados, el Tribunal consideró: i) la relación de convivencia de más de una década, marcada por episodios previos de agresión física y psicológica; ii) la situación de dependencia económica de la agraviada respecto del agresor, lo que evidenciaba una relación de poder y sometimiento; iii) el daño físico acreditado mediante el Certificado Médico Legal N.º 00013-VFL, que constató lesiones en el labio superior de la víctima; y iv) la afectación psicológica descrita en la pericia practicada, que reflejaba indicadores de dependencia emocional y acostumbamiento al maltrato.	Respecto a las técnicas de ponderación utilizadas, la Sala aplicó un test de proporcionalidad implícito, analizando la idoneidad y necesidad de las decisiones judiciales previas que habían minimizado el acto violento como un conflicto conyugal. Concluyó que dichas decisiones eran inadecuadas y contrarias a la finalidad protectora de la Ley N.º 30364, pues negaban el contexto de violencia estructural y la relación asimétrica entre agresor y víctima.	En relación al derecho que prevalece, la Corte Suprema priorizó el derecho a una vida libre de violencia de la agraviada y, por extensión, el interés superior de los hijos que convivían en ese entorno familiar violento, frente a la visión reduccionista que normaliza estos hechos como simples disputas domésticas. La fundamentación constitucional se apoyó en el artículo 2 de la Constitución (derecho a la integridad física, psicológica y moral) y en el deber estatal de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar, reforzado por los compromisos internacionales asumidos por el Perú.	En conclusión, la Corte reafirmó que los jueces deben reconocer la existencia de relaciones de poder y de violencia familiar para garantizar una protección efectiva a las víctimas, evitando interpretaciones que trivialicen las agresiones. Este criterio fortalece el estándar de análisis en casos donde el interés superior del niño y el derecho de los progenitores deben ponderarse en un contexto de violencia.

4.3.3 *Análisis e interpretación*

A. Sistematización de las Técnicas de Ponderación Constitucional Identificadas

El análisis documental de las cinco resoluciones supremas revela la aplicación de metodologías de ponderación explícitas e implícitas que evidencian un desarrollo jurisprudencial progresivo en la resolución de conflictos entre el principio del interés superior del niño y el derecho del progenitor a mantener vínculos afectivos en contextos de violencia familiar.

La ponderación explícita emerge como característica predominante en todas las resoluciones analizadas, evidenciando que los tribunales supremos reconocen conscientemente la existencia de un conflicto entre derechos fundamentales que requiere resolución argumentada. En la Casación N° 2154-2018-Arequipa, la Corte Suprema determina explícitamente que "el interés superior del niño no se limita a garantizar sus necesidades materiales, sino que también comprende el derecho a mantener relaciones personales y contacto regular con ambos padres", estableciendo una concepción integral del interés superior que trasciende las dimensiones meramente patrimoniales.

La estructura argumentativa de ponderación evidencia la aplicación sistemática del test de proporcionalidad implícito, donde los tribunales evalúan la idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto de las medidas restrictivas. En la Casación N° 3432-2019-Lima, el tribunal evalúa que "un cambio de custodia no sería una medida idónea ni necesaria", optando por soluciones de compatibilización que optimizan ambos derechos mediante regímenes de visitas ampliados y supervisión terapéutica.

B. Criterios de Ponderación Específicos Aplicados por los Tribunales

B.1 Criterios de Evaluación del Interés Superior del Niño

Los tribunales han desarrollado criterios específicos multidimensionales para operacionalizar el principio del interés superior del niño en cada caso concreto, evidenciando sofisticación en la valoración de elementos fácticos y jurídicos.

El criterio de estabilidad emocional aparece como elemento central en todas las resoluciones. En la Casación N° 3432-2019-Lima, el tribunal considera "la estabilidad emocional y la seguridad que los menores habían encontrado en su entorno materno" frente al riesgo de desarraigo, estableciendo que la continuidad del vínculo custodial constituye factor primordial cuando no existe riesgo inminente para la integridad del menor.

El criterio de desarrollo integral se manifiesta mediante la evaluación de dimensiones físicas, emocionales y sociales del bienestar infantil. La Casación N° 2154-2018-Arequipa considera especialmente "la condición especial del hijo mayor, que padecía retardo mental leve y para quien el vínculo paterno resultaba particularmente beneficioso", evidenciando personalización de la evaluación según las necesidades específicas de cada menor.

El criterio de protección frente a la violencia emerge como factor determinante en contextos de antecedentes violentos. La Casación N° 534-2017-Tacna establece que "el análisis judicial en casos de violencia familiar debe orientarse por el principio de protección más amplia", rechazando interpretaciones restrictivas que reduzcan el alcance de la tutela efectiva.

B.2 Criterios de Limitación del Derecho Parental

Los tribunales aplican criterios graduales y proporcionales para limitar el ejercicio del derecho del progenitor, evidenciando rechazo a enfoques automáticos o

sancionatorios.

El criterio de proporcionalidad de la restricción se manifiesta en la evaluación de si las limitaciones impuestas resultan adecuadas al riesgo identificado. En la Casación N° 2606-2016-Lima Este, el tribunal determina que "una variación abrupta del régimen podría afectar negativamente al niño", optando por modificaciones graduales que "garanticen la convivencia con ambos progenitores".

El criterio de reversibilidad de las medidas aparece implícitamente en todas las resoluciones mediante la establecimiento de mecanismos de revisión y seguimiento. Los tribunales rechazan decisiones definitivas, prefiriendo esquemas adaptativos que permitan modificaciones según la evolución de las circunstancias familiares.

C. Análisis de las Decisiones de Prevalencia Identificadas

C.1 Prevalencia del Interés Superior del Niño: Modalidades y Justificaciones

El análisis revela que en todos los casos analizados prevalece el principio del interés superior del niño, pero mediante modalidades diferenciadas que evidencian sofisticación en la aplicación del principio.

Prevalencia con mantenimiento de vínculos: En la Casación N° 2154-2018-Arequipa, el tribunal establece que "el principio del interés superior del niño, en su dimensión relacional y afectiva, debe primar sobre la exigencia material del cumplimiento previo de las obligaciones alimentarias", pero garantizando el régimen de visitas. Esta modalidad evidencia una concepción no restrictiva del interés superior que procura la optimización simultánea de derechos.

Prevalencia con condicionamiento terapéutico: En la Casación N° 3432-2019-Lima, el tribunal prioriza el interés superior manteniendo la custodia materna pero estableciendo "terapias psicológicas obligatorias para ambos progenitores y los menores". Esta modalidad refleja una perspectiva restaurativa que procura la



modificación de dinámicas disfuncionales.

Prevalencia con protección reforzada: En la Casación N° 534-2017-Tacna, aunque no trata directamente régimen de visitas, el tribunal establece que "el derecho a la integridad y a vivir libre de violencia" debe prevalecer "frente a consideraciones de índole formal o interpretaciones restrictivas", estableciendo un estándar elevado de protección en contextos de violencia familiar.

C.2 Fundamentación Constitucional de las Decisiones de Prevalencia

La fundamentación constitucional evidencia articulación sistemática de normas constitucionales, legales e internacionales para sustentar las decisiones de prevalencia.

Fundamento constitucional primario: Todas las resoluciones invocan el artículo 4° de la Constitución Política del Perú como base fundamental, estableciendo que el Estado y la sociedad deben proteger especialmente al niño y adolescente. Esta disposición opera como principio axiológico superior que orienta la interpretación de todas las demás normas aplicables.

Fundamento convencional: La aplicación sistemática de los artículos 3°, 9° y 18° de la Convención sobre los Derechos del Niño proporciona el marco interpretativo internacional que refuerza la prevalencia del interés superior. Los tribunales citan especialmente el artículo 9° que consagra "el derecho del niño a mantener relaciones regulares con ambos progenitores".

Fundamento legal específico: El artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, que establece la prevalencia del interés superior en toda medida que afecte al menor, opera como norma de remisión que conecta los principios constitucionales con la aplicación práctica en casos concretos.



D. Identificación de Patrones en las Técnicas de Ponderación

D.1 Patrón de Ponderación Integrativa

Las resoluciones analizadas evidencian un patrón de ponderación integrativa que rechaza soluciones excluyentes en favor de esquemas que procuren la compatibilización de derechos fundamentales.

Este patrón se caracteriza por: a) rechazo a restricciones absolutas del régimen de visitas, b) preferencia por medidas graduales y supervisadas, c) incorporación de elementos terapéuticos y de seguimiento, y d) revisión periódica de las medidas adoptadas.

D.2 Patrón de Evaluación Casuística

Los tribunales aplican consistentemente un enfoque casuístico que evalúa las circunstancias específicas de cada caso, rechazando fórmulas rígidas o automáticas de aplicación del interés superior del niño.

Este patrón evidencia: a) consideración de factores contextuales específicos, b) evaluación de la condición particular de cada menor, c) análisis de la dinámica familiar concreta, y d) valoración de recursos institucionales disponibles.

D.3 Patrón de Fundamentación Multinivel

Las resoluciones muestran un patrón de fundamentación multinivel que articula sistemáticamente disposiciones constitucionales, legales e internacionales para sustentar las decisiones de ponderación.

Este patrón incluye: a) invocación del marco constitucional de protección, b) aplicación de normativa específica en materia de infancia, c) integración de estándares internacionales de derechos humanos, y d) referencia a precedentes jurisprudenciales consolidados.

E. Implicancias Teóricas de las Técnicas de Ponderación Identificadas

E.1 Desarrollo de una Dogmática Constitucional Especializada

Las técnicas de ponderación identificadas contribuyen al desarrollo de una dogmática constitucional especializada en la resolución de conflictos entre derechos fundamentales en contextos familiares. Los tribunales no se limitan a aplicar mecánicamente el test de proporcionalidad, sino que desarrollan criterios específicos adaptados a las particularidades del derecho de familia y la protección de la infancia.

E.2 Constitucionalización del Principio del Interés Superior del Niño

Las resoluciones evidencian un proceso de constitucionalización del principio del interés superior del niño, donde este principio opera no solo como criterio interpretativo sino como derecho fundamental autónomo que genera obligaciones específicas para el Estado y particulares.

E.3 Integración del Derecho Internacional de los Derechos Humanos

La aplicación sistemática de la Convención sobre los Derechos del Niño evidencia la integración efectiva del derecho internacional en el ordenamiento jurídico nacional, donde los estándares internacionales operan como parámetros vinculantes para la interpretación constitucional.

F. Implicancias Prácticas para la Administración de Justicia Familiar

F.1 Establecimiento de Estándares de Ponderación

Las técnicas identificadas proporcionan estándares concretos de ponderación que pueden ser aplicados por tribunales de menor jerarquía, contribuyendo a la uniformidad en la aplicación del principio del interés superior del niño a nivel nacional.

F.2 Fortalecimiento de la Motivación Judicial

Los patrones de fundamentación identificados establecen modelos de motivación judicial que pueden elevar la calidad argumentativa de las resoluciones en materia de familia, reduciendo la discrecionalidad injustificada y fortaleciendo la

legitimidad de las decisiones.

F.3 Prevención de Decisiones Contradictorias

La sistematización de criterios de ponderación puede contribuir a prevenir decisiones contradictorias entre diferentes tribunales, fortaleciendo la seguridad jurídica y la predictibilidad del sistema judicial en materia de familia.

G. Crítica Constructiva y Limitaciones Identificadas

G.1 Inconsistencias en la Aplicación de Criterios de Ponderación

Variabilidad en la profundidad del análisis: Se observa disparidad en el nivel de desarrollo de la ponderación entre resoluciones, evidenciando la necesidad de establecer estándares mínimos más rigurosos para la evaluación del interés superior del niño.

Limitada consideración de la opinión del menor: A pesar de invocar el interés superior del niño, las resoluciones muestran insuficiente incorporación directa de la perspectiva y preferencias de los menores involucrados, especialmente en aquellos con capacidad de discernimiento desarrollada.

G.2 Carencias en el Seguimiento de las Decisiones

Insuficiencia de mecanismos de evaluación: Las resoluciones establecen medidas de seguimiento pero no desarrollan suficientemente los criterios para evaluar su efectividad y la necesidad de modificaciones posteriores.

Limitaciones institucionales: Los criterios de ponderación identificados presuponen la disponibilidad de recursos especializados (equipos multidisciplinarios, programas terapéuticos) que frecuentemente no están disponibles en todo el territorio nacional.

G.3 Propuestas de Mejora Metodológica

Estandarización de criterios de evaluación: Desarrollar protocolos específicos que establezcan criterios mínimos para la evaluación del interés superior del niño en

contextos de violencia familiar, incluyendo indicadores objetivos y métodos de valoración.

Fortalecimiento de la participación infantil: Implementar mecanismos que garanticen la escucha efectiva del niño en los procedimientos de ponderación, adaptados a su edad y madurez, con asistencia especializada cuando corresponda.

Mejoramiento del seguimiento judicial: Establecer sistemas de monitoreo que permitan evaluar periódicamente la efectividad de las medidas adoptadas y la evolución de las circunstancias familiares que justificaron la ponderación inicial.

4.3.4 Conclusión

El análisis de las técnicas de ponderación empleadas por los tribunales peruanos revela que la Corte Suprema ha desarrollado metodologías explícitas y sistemáticas para resolver el conflicto entre el principio del interés superior del niño y el derecho del progenitor a mantener vínculos afectivos en contextos de violencia familiar. La ponderación se caracteriza por la aplicación de un test de proporcionalidad implícito que evalúa la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de las medidas restrictivas, sustentado en criterios específicos multidimensionales que consideran la estabilidad emocional, el desarrollo integral y la protección frente a la violencia.

En todos los casos analizados prevalece el principio del interés superior del niño, pero mediante modalidades diferenciadas que evidencian una concepción no restrictiva del principio que procura la compatibilización de derechos fundamentales antes que su exclusión mutua. Esta prevalencia se manifiesta a través del mantenimiento de vínculos con condicionamiento terapéutico, la implementación de medidas graduales y supervisadas, y el establecimiento de protección reforzada en contextos de violencia, siempre sustentada en fundamentación constitucional multinivel que articula disposiciones nacionales e internacionales de protección de

derechos humanos.

Los patrones identificados evidencian el desarrollo de una dogmática constitucional especializada en la resolución de conflictos entre derechos fundamentales en contextos familiares, caracterizada por enfoques integrativos, evaluación casuística y fundamentación multinivel que contribuyen al fortalecimiento de la seguridad jurídica y la calidad de la motivación judicial. Sin embargo, persisten limitaciones en la uniformidad de aplicación, la consideración de la perspectiva del menor y los mecanismos de seguimiento, sugiriendo la necesidad de desarrollar protocolos más específicos y fortalecer los recursos institucionales necesarios para la implementación efectiva de las técnicas de ponderación identificadas.

4.4 Resultados para el tercer objetivo específico de investigación

4.4.1 Introducción a los resultados

El tercer objetivo específico se dirigió a analizar los patrones argumentativos recurrentes o divergentes en la jurisprudencia peruana sobre el régimen de visitas en casos de violencia familiar, así como las justificaciones jurídicas empleadas por los jueces en sus decisiones. Para su desarrollo, se aplicó un análisis sistemático de las estructuras argumentativas, técnicas de justificación y patrones discursivos identificados en las cinco resoluciones de casación, organizando los hallazgos conforme a las subcategorías establecidas en la ficha de análisis documental.

La aplicación metodológica se centró en identificar patrones discursivos, recurrencias argumentativas, divergencias interpretativas y niveles de coherencia jurídica entre los casos analizados mediante codificación cualitativa. El procesamiento implicó una lectura crítica e interpretativa que atendió al contexto normativo, a los principios constitucionales involucrados y a la lógica argumentativa subyacente en cada decisión judicial. Esta aproximación permitió reconstruir las estrategias

discursivas empleadas por los operadores de justicia al aplicar el derecho en casos complejos donde convergen tensiones entre derechos fundamentales.

El análisis se estructuró conforme a las categorías previamente definidas: estructura argumentativa (lógica jurídica y lenguaje jurídico empleado), tipos de argumentos utilizados (argumentos normativos y argumentos valorativos), y técnicas de justificación aplicadas para fundamentar las decisiones sobre suspensión, limitación o autorización del régimen de visitas. La sistematización de estos elementos permitió identificar tanto las regularidades como las variaciones en los métodos argumentativos empleados por la jurisprudencia suprema peruana.

Las resoluciones analizadas evidencian diferentes aproximaciones discursivas para abordar conflictos similares, revelando tanto patrones argumentativos consolidados como divergencias interpretativas significativas en la aplicación de principios jurídicos fundamentales. Los casos permiten identificar las técnicas retóricas y las estructuras lógicas empleadas por los magistrados para justificar decisiones que impactan directamente en los derechos de los menores y sus progenitores, así como las variaciones en el rigor argumentativo aplicado según la complejidad del contexto fáctico.

El período temporal de las resoluciones garantiza la captación de patrones argumentativos posteriores a reformas normativas significativas en materia de violencia familiar, permitiendo evaluar la evolución y consolidación de criterios jurisprudenciales. El carácter de precedente jurisprudencial de estas resoluciones supremas confiere relevancia institucional a los patrones argumentativos identificados, constituyendo referentes interpretativos que orientan la argumentación judicial en instancias inferiores y contribuyen a la uniformidad del discurso jurisprudencial nacional.

Los resultados se organizan identificando primero los patrones argumentativos recurrentes en la jurisprudencia analizada, seguidos del análisis de las divergencias interpretativas observadas, para concluir con la evaluación de las justificaciones jurídicas específicas empleadas para fundamentar las restricciones al régimen de visitas. Esta estructuración facilita la comprensión de las dinámicas argumentativas presentes en la jurisprudencia peruana y permite evaluar la consistencia y coherencia del discurso judicial en contextos de violencia familiar.

4.4.2 Presentación de resultados

Tabla 15

Primer análisis documental para el tercer objetivo específico

Primer análisis documental para el tercer objetivo específico		
Descripción: La Casación N.º 2154-2018, resuelta por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema el 13 de junio de 2019, aborda un proceso sobre régimen de visitas iniciado por el padre de dos menores, en el que se discutía si el ejercicio del derecho de visitas podía condicionarse al pago íntegro de las pensiones alimentarias adeudadas. Mientras la Sala Superior había revocado el régimen de visitas otorgado en primera instancia por incumplimiento alimentario, la Corte Suprema casó dicha decisión y reafirmó el derecho del progenitor a mantener contacto regular con sus hijos, priorizando el principio del interés superior del niño.		
Patrones argumentativos y tipos de argumentos	Justificaciones jurídicas empleadas	Calidad argumentativa y ausencias detectadas
En cuanto a los patrones argumentativos y tipos de argumentos, la sentencia sigue un patrón recurrente en la jurisprudencia peruana: priorizar el principio del interés superior del niño sobre condicionamientos materiales, como el pago íntegro de pensiones alimentarias, cuando se trata de garantizar el contacto paterno-filial. Los tipos de argumentos empleados incluyen los constitucionales, basados en el artículo 4 de la Constitución; los convencionales, sustentados en los artículos 9, 18 y 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño; los doctrinarios, citando a Varsi Rospigliosi sobre la finalidad relacional del régimen de visitas; y los técnicos, fundamentados en informes psicológicos que acreditan el vínculo afectivo entre el padre y los menores.	En relación con las justificaciones jurídicas empleadas, la Corte articula diversas fuentes normativas: los artículos 84 y 88 del Código de los Niños y Adolescentes, el artículo 418 del Código Civil, el artículo 4 de la Constitución y la Convención sobre los Derechos del Niño. Asimismo, cita como precedente la Casación N.º 3841-2009-Lima, reafirmando la interpretación de que el derecho de visitas no puede condicionarse al pago de las pensiones, siempre que exista justificación para el incumplimiento.	Respecto a la calidad argumentativa y ausencias detectadas, la resolución presenta una argumentación sólida, coherente y respaldada tanto en el derecho interno como en instrumentos internacionales, además de pruebas interdisciplinarias. No obstante, se advierte la ausencia de un análisis más profundo sobre el impacto psicosocial que podría generar en los menores el contacto con un progenitor que mantiene deudas alimentarias prolongadas, lo que hubiera complementado el enfoque protector del fallo.

Tabla 16

Segundo análisis documental para el tercer objetivo específico

Segundo análisis documental para el tercer objetivo específico		
Descripción: La Casación N.º 534-2017, resuelta por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema el 30 de octubre de 2017, corresponde a un proceso por violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico. El Ministerio Público demandó a Lourdes Marlene Choque Pilco por agresiones contra su madre, Eugenia Teodora Pilco de Choque. Mientras el Juzgado de Familia declaró fundada la demanda, la Sala Superior la revocó, alegando que no existía habitualidad ni secuelas derivadas del maltrato. La Corte Suprema casó esta decisión y restableció la sentencia de primera instancia, precisando que la violencia familiar, conforme al artículo 2 de la Ley N.º 26260, no requiere habitualidad ni la constatación de secuelas para configurarse.		
Patrones argumentativos y tipos de argumentos	Justificaciones jurídicas empleadas	Calidad argumentativa y ausencias detectadas
En cuanto a los patrones argumentativos y tipos de argumentos, la Corte utilizó un patrón centrado en la interpretación pro persona, priorizando el sentido protector de la Ley N.º 26260 frente a interpretaciones restrictivas. Se emplearon argumentos legales, basados en la interpretación literal y teleológica del artículo 2 de la Ley N.º 26260; constitucionales, invocando el artículo 2 de la Constitución sobre el derecho a la integridad física y psicológica; y técnicos, respaldados en el Protocolo de Pericia Psicológica que acreditó indicadores compatibles con el maltrato psicológico sufrido por la víctima.	Respecto a las justificaciones jurídicas empleadas, la sentencia se apoyó en el artículo 2 de la Ley N.º 26260 para definir la violencia familiar, y en los artículos 139 incisos 3 y 5 de la Constitución, que consagran el derecho al debido proceso y la obligación de motivar las resoluciones judiciales. Asimismo, la Corte invocó el principio pro persona para reforzar la finalidad protectora de la normativa sobre violencia familiar.	En cuanto a la calidad argumentativa y ausencias detectadas, la Corte Suprema presentó una argumentación sólida al desvirtuar el razonamiento de la Sala Superior, subrayando que no pueden incorporarse requisitos no previstos en la ley, como la habitualidad o la constatación de secuelas, para reconocer la violencia familiar. Sin embargo, se observa como ausencia la falta de referencia expresa a instrumentos internacionales como la Convención de Belém do Pará, cuya inclusión hubiera fortalecido el enfoque de protección reforzada y la perspectiva de género en el análisis.

Tabla 17

Tercer análisis documental para el tercer objetivo específico

Tercer análisis documental para el tercer objetivo específico		
Descripción: La Casación N.º 3432-2019, resuelta por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema el 18 de agosto de 2020, versa sobre un proceso de tenencia y régimen de visitas respecto de dos menores mellizos. El padre demandó la tenencia alegando obstrucción del vínculo paterno-filial por parte de la madre y descuido en el desarrollo integral de los niños, mientras que la madre alegó antecedentes de violencia familiar y la presencia de alienación parental. La Sala Superior había otorgado la tenencia al padre, pero la Corte Suprema casó dicha decisión y confirmó el fallo de primera instancia, manteniendo la custodia en la madre y fijando un régimen de visitas progresivo a favor del padre.		
Patrones argumentativos y tipos de argumentos	Justificaciones jurídicas empleadas	Calidad argumentativa y ausencias detectadas
En cuanto a los patrones argumentativos y tipos de argumentos, la sentencia muestra un patrón de ponderación integral del interés superior del niño, considerando tanto el derecho de los menores a mantener una relación con ambos progenitores como la necesidad de preservar su estabilidad emocional y social. Los tipos de argumentos empleados incluyen los constitucionales, invocando el artículo 4 de la Constitución; los convencionales, apoyándose en el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño; los doctrinarios, citando a especialistas como Alberto Arocena sobre el derecho a mantener vínculos afectivos; y los técnicos, fundamentados en pericias psicológicas que evidenciaron mejoría en la relación entre los niños y el padre.	Respecto a las justificaciones jurídicas empleadas, la Corte se basó en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, el artículo 4 de la Constitución, el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño y la doctrina sobre el fortalecimiento de vínculos paterno-filiales. Además, incluyó informes de supervisión psicológica que demostraron una progresiva apertura de los menores hacia el padre, como elemento decisivo para definir el régimen de visitas.	En relación con la calidad argumentativa y ausencias detectadas, la resolución presenta una argumentación estructurada y coherente, con análisis interdisciplinario y enfoque en el bienestar integral de los menores. Sin embargo, se advierte como ausencia que no se profundiza en los mecanismos de seguimiento judicial para garantizar el cumplimiento de las terapias ordenadas y el régimen de visitas, lo que limita la eficacia práctica de la decisión.

Tabla 18

Cuarto análisis documental para el tercer objetivo específico

Cuarto análisis documental para el tercer objetivo específico		
Descripción: La Casación N.º 2606-2016, resuelta por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema el 23 de marzo de 2017, trata un proceso de variación de régimen de visitas. Waldir Edu Torres Saibay solicitó ampliar el régimen de visitas respecto de su hijo, argumentando obstrucción materna y dificultades logísticas, mientras que Katherine Giovanna Tapia Castillo alegó incumplimiento alimentario y episodios de violencia por parte del padre. La Corte Suprema declaró fundado el recurso de casación de la madre, anuló la sentencia de vista y reformó el régimen de visitas, fijándolo por semanas intercaladas.		
Patrones argumentativos y tipos de argumentos	Justificaciones jurídicas empleadas	Calidad argumentativa y ausencias detectadas
En cuanto a los patrones argumentativos y tipos de argumentos, la sentencia muestra un patrón de ponderación del interés superior del niño con criterios de proporcionalidad, buscando compatibilizar el vínculo paterno-filial con la estabilidad emocional del menor. Los argumentos son constitucionales, invocando el artículo 4 de la Constitución y el principio del interés superior del niño; legales, con base en los artículos 88 y 89 del Código de los Niños y Adolescentes; doctrinarios, citando a Enrique Varsi Rospigliosi sobre la finalidad del derecho de visitas; y técnicos, basados en informes psicológicos que acreditaron la necesidad de fortalecer el vínculo afectivo entre padre e hijo.	Respecto a las justificaciones jurídicas empleadas, la Corte sustentó su decisión en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, los artículos 88 y 89 del mismo cuerpo normativo y el principio del interés superior del niño como criterio rector. Además, incluyó consideraciones doctrinarias sobre la finalidad del régimen de visitas como instrumento para preservar la continuidad afectiva y la relación parental.	En cuanto a la calidad argumentativa y ausencias detectadas, la sentencia presenta una fundamentación clara y coherente, que articula normas constitucionales, legales y doctrinarias con los elementos probatorios del caso. Sin embargo, se advierte como ausencia que la Corte no profundizó en el análisis de las denuncias de violencia alegadas, limitándose a desestimarlas por insuficiencia probatoria sin explorar medidas adicionales de protección en el contexto del régimen de visitas.

Tabla 19

Quinto análisis documental para el tercer objetivo específico

Quinto análisis documental para el tercer objetivo específico		
Descripción: La Casación N.º 320-2022, resuelta por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema el 29 de abril de 2025, trata sobre un proceso penal por lesiones leves en contexto de violencia familiar. Raúl Espinoza Suca fue acusado de agredir físicamente a su conviviente, Meluzca Saccatuma Muñoz, en un contexto de relación asimétrica y de dependencia económica. Tanto el Juzgado Unipersonal de Espinar como la Sala Mixta de Canchis absolvieron al acusado, calificando los hechos como un “conflicto familiar” sin relevancia penal. La Corte Suprema casó dichas decisiones y ordenó un nuevo juicio oral, señalando que los hechos constituyen violencia familiar y se subsumen en el artículo 122-B del Código Penal.		
Patrones argumentativos y tipos de argumentos	Justificaciones jurídicas empleadas	Calidad argumentativa y ausencias detectadas
En cuanto a los patrones argumentativos y tipos de argumentos, la Corte estableció un patrón de revisión crítica de decisiones que minimizan la violencia familiar, rechazando su trivialización como conflicto conyugal. Los argumentos empleados fueron constitucionales, invocando el derecho a la integridad física y psicológica (artículo 2 de la Constitución); legales, interpretando de manera sistemática los artículos 122-B y 108-B del Código Penal junto con los artículos 6 y 8 de la Ley 30364; y jurisprudenciales, apoyándose en el Acuerdo Plenario N.º 9-2019/CIJ-116 sobre la caracterización de la violencia familiar.	Respecto a las justificaciones jurídicas empleadas, la Corte utilizó el artículo 122-B del Código Penal, concordante con el 108-B del mismo cuerpo legal, y los artículos 6 y 8 de la Ley 30364, que definen la violencia familiar y los elementos de contexto (relación de responsabilidad, confianza o poder). Asimismo, citó el Acuerdo Plenario N.º 9-2019/CIJ-116 para sustentar la interpretación de que las agresiones físicas en relaciones de pareja con asimetría de poder constituyen violencia familiar.	En cuanto a la calidad argumentativa y ausencias detectadas, la Corte desarrolló una argumentación sólida y bien estructurada, evidenciando cómo los jueces de instancias previas vulneraron el deber de motivación al desnaturalizar los hechos. No obstante, se advierte como ausencia que no se abordaron las implicancias psicosociales de la violencia para los hijos de la pareja, quienes también convivían en el entorno violento, lo que hubiera ampliado el análisis bajo la perspectiva del interés superior del niño.

4.4.3 Análisis e interpretación

A. Identificación y Sistematización de Patrones Argumentativos Recurrentes

El análisis documental de las cinco resoluciones supremas revela la existencia de patrones argumentativos consolidados que evidencian la construcción sistemática de una línea jurisprudencial coherente en la fundamentación de decisiones sobre régimen de visitas en contextos de violencia familiar.

A.1 Patrón de Argumentación Multinivel

Todas las resoluciones analizadas evidencian un patrón argumentativo multinivel que articula sistemáticamente fuentes normativas de diferente jerarquía para sustentar las decisiones judiciales. Este patrón se caracteriza por la invocación estructurada de: a) fundamentos constitucionales (artículo 4° de la Constitución), b) normativa legal específica (Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 30364), c) instrumentos internacionales (Convención sobre los Derechos del Niño), y d) precedentes jurisprudenciales consolidados.

En la Casación N° 2154-2018-Arequipa, este patrón se manifiesta mediante la articulación sistemática del "artículo 4 de la Constitución, los artículos 84 y 88 del Código de los Niños y Adolescentes, el artículo 418 del Código Civil y la Convención sobre los Derechos del Niño", evidenciando una técnica de fundamentación integral que refuerza la legitimidad de las decisiones mediante múltiples fuentes de autoridad jurídica.

A.2 Patrón de Primacía del Interés Superior del Niño

Las resoluciones evidencian un patrón argumentativo recurrente centrado en la primacía del principio del interés superior del niño sobre consideraciones patrimoniales, punitivas o meramente formalistas. Este patrón se caracteriza por:

Argumentación teleológica: Los tribunales fundamentan sus decisiones en la finalidad protectora del régimen de visitas antes que en su dimensión sancionatoria. La Casación N° 2154-2018-Arequipa establece que "el régimen de visitas no puede condicionarse al pago íntegro de las pensiones alimentarias, pues esto vulnera el derecho de los niños a mantener un contacto regular con su progenitor".

Interpretación pro persona: Las resoluciones aplican consistentemente interpretaciones que favorecen la protección más amplia de los derechos del niño. La Casación N° 534-2017-Tacna utiliza "un patrón centrado en la interpretación pro persona, priorizando el sentido protector de la Ley N° 26260 frente a interpretaciones restrictivas".

A.3 Patrón de Integración de Evidencia Técnica

Los tribunales desarrollan un patrón argumentativo especializado que integra sistemáticamente evidencia técnica interdisciplinaria para sustentar las decisiones. Este patrón incluye:

Valoración de informes psicológicos: Todas las resoluciones incorporan evaluaciones psicológicas como elementos centrales de la argumentación. La Casación N° 3432-2019-Lima fundamenta sus decisiones en "pericias psicológicas que evidenciaron mejoría en la relación entre los niños y el padre".

Consideración de evaluaciones sociales: Los tribunales integran informes de supervisión y evaluación social como elementos determinantes para la configuración del régimen de visitas.

Aplicación de protocolos especializados: En contextos de violencia familiar, los tribunales valoran protocolos especializados como el "Protocolo de Pericia Psicológica N° 199-2014" que acredita indicadores de maltrato.



B. Análisis de Divergencias Argumentativas Identificadas

B.1 Divergencias en el Tratamiento de la Violencia Familiar

El análisis revela divergencias significativas en la profundidad y rigor del análisis de antecedentes de violencia familiar entre las diferentes resoluciones.

Tratamiento superficial versus análisis integral: En la Casación N° 2606-2016-Lima Este, el tribunal se "limitó a desestimar las denuncias de violencia por insuficiencia probatoria sin explorar medidas adicionales de protección", evidenciando un enfoque formalista que contrasta con el análisis más integral desarrollado en otras resoluciones.

Variabilidad en estándares probatorios: Mientras la Casación N° 534-2017-Tacna establece que la violencia familiar "no requiere habitualidad ni la constatación de secuelas para configurarse", otras resoluciones evidencian mayor exigencia probatoria para reconocer contextos de violencia.

B.2 Divergencias en la Consideración de la Perspectiva del Menor

Las resoluciones muestran inconsistencias en la incorporación de la perspectiva y opinión del menor en los procesos de toma de decisiones.

Participación limitada: Ninguna de las resoluciones analizadas evidencia mecanismos sistemáticos para la escucha directa del menor, limitándose a la valoración de informes técnicos que interpretan sus necesidades e intereses.

Variabilidad en la personalización: Mientras la Casación N° 2154-2018-Arequipa considera específicamente "la condición especial del hijo mayor, que padecía retardo mental leve", otras resoluciones aplican criterios más generales sin personalización según las características específicas de cada menor.

B.3 Divergencias en Mecanismos de Seguimiento

Las resoluciones evidencian disparidad en el desarrollo de mecanismos de seguimiento y evaluación de la efectividad de las medidas adoptadas.

Seguimiento estructurado versus disposiciones generales: Algunas resoluciones establecen seguimiento especializado mediante equipos multidisciplinarios, mientras otras se limitan a disposiciones generales sin especificar modalidades de supervisión.

Variabilidad en criterios de revisión: Las resoluciones no establecen criterios uniformes para la evaluación periódica y modificación de las medidas adoptadas.

C. Análisis de las Justificaciones Jurídicas Empleadas

C.1 Tipos de Argumentos Jurídicos Identificados

Las resoluciones emplean cuatro tipos principales de argumentos jurídicos con diferentes niveles de desarrollo y sofisticación:

Argumentos constitucionales: Todas las resoluciones invocan el artículo 4° de la Constitución como fundamento axial, pero con diferentes niveles de desarrollo dogmático. Algunas resoluciones se limitan a citas formales, mientras otras desarrollan análisis más profundos sobre la dimensión constitucional del interés superior del niño.

Argumentos convencionales: La aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño varía en profundidad entre resoluciones. Mientras algunas desarrollan análisis sustantivos de los artículos 3°, 9° y 18°, otras se limitan a referencias formales.

Argumentos doctrinarios: Las resoluciones citan recurrentemente la doctrina de Varsi Rospigliosi, pero con diferentes niveles de integración argumentativa. La Casación N° 2154-2018-Arequipa desarrolla análisis más profundo de las



implicancias doctrinarias, mientras otras se limitan a citas de autoridad.

Argumentos técnicos: La valoración de evidencia técnica muestra variabilidad en rigor metodológico. Algunas resoluciones desarrollan análisis crítico de informes especializados, mientras otras los incorporan de manera más superficial.

C.2 Técnicas de Justificación Específicas

Los tribunales aplican técnicas específicas de justificación que revelan diferentes niveles de sofisticación argumentativa:

Justificación por precedente: Las resoluciones citan precedentes jurisprudenciales como la Casación N° 3841-2009-Lima para reforzar criterios interpretativos, evidenciando construcción sistemática de línea jurisprudencial.

Justificación teleológica: Los tribunales fundamentan decisiones en la finalidad protectora de las normas aplicables, especialmente en contextos de violencia familiar donde priorizan interpretaciones pro víctima.

Justificación por proporcionalidad: Aunque implícitamente, las resoluciones aplican criterios de proporcionalidad para evaluar la idoneidad y necesidad de las medidas restrictivas adoptadas.

D. Evaluación de la Calidad Argumentativa

D.1 Fortalezas Argumentativas Identificadas

Las resoluciones evidencian fortalezas significativas en la construcción argumentativa:

Coherencia sistemática: Las resoluciones mantienen coherencia entre los fundamentos invocados y las decisiones adoptadas, evidenciando lógica argumentativa sólida.

Integración multidisciplinaria: Los tribunales incorporan efectivamente evidencia técnica especializada para fundamentar decisiones, demostrando

comprensión de la complejidad de los contextos familiares.

Fundamentación multinivel: La articulación de fuentes constitucionales, legales e internacionales proporciona solidez institucional a las decisiones.

D.2 Ausencias y Limitaciones Argumentativas

El análisis identifica ausencias significativas que comprometen la calidad argumentativa:

Análisis limitado del impacto psicosocial: Las resoluciones evidencian "ausencia de un análisis más profundo sobre el impacto psicosocial que podría generar en los menores" determinadas decisiones, limitando la perspectiva integral requerida.

Insuficiente desarrollo de perspectiva de género: Las resoluciones muestran "falta de referencia expresa a instrumentos internacionales como la Convención de Belém do Pará", limitando el enfoque de protección reforzada en contextos de violencia de género.

Carencia de mecanismos de seguimiento: Se observa "ausencia que no se profundiza en los mecanismos de seguimiento judicial para garantizar el cumplimiento" de las medidas adoptadas.

Limitada consideración de la perspectiva del menor: Las resoluciones evidencian insuficiente incorporación directa de la opinión y preferencias de los menores involucrados.

E. Implicancias Teóricas de los Patrones Argumentativos

E.1 Desarrollo de una Dogmática Judicial Especializada

Los patrones argumentativos identificados contribuyen al desarrollo de una dogmática judicial especializada en la resolución de conflictos familiares complejos. Los tribunales no se limitan a aplicar mecánicamente normas jurídicas, sino que

desarrollan criterios interpretativos específicos que atienden a las particularidades de los contextos de violencia familiar.

E.2 Constitucionalización de la Argumentación Judicial

Las técnicas argumentativas evidencian un proceso de constitucionalización progresiva donde principios constitucionales como el interés superior del niño operan como criterios centrales de la argumentación judicial, transformando la lógica tradicional de aplicación del derecho de familia.

E.3 Integración de Saberes Interdisciplinarios

Los patrones identificados evidencian la integración efectiva de saberes interdisciplinarios en la argumentación judicial, donde conocimientos psicológicos, sociales y victimológicos complementan el análisis estrictamente jurídico.

F. Implicancias Prácticas para la Mejora de la Argumentación Judicial

F.1 Estandarización de Técnicas Argumentativas

Los patrones identificados proporcionan modelos de argumentación que pueden ser replicados por tribunales de menor jerarquía, contribuyendo a la uniformidad y calidad de la motivación judicial en materia de familia.

F.2 Fortalecimiento de la Capacitación Judicial

Las ausencias identificadas sugieren la necesidad de fortalecer la capacitación judicial en áreas especializadas como victimología, psicología infantil y perspectiva de género para mejorar la calidad argumentativa.

F.3 Desarrollo de Protocolos Argumentativos

Los hallazgos sugieren la conveniencia de desarrollar protocolos argumentativos específicos que orienten la fundamentación de decisiones en contextos de violencia familiar, estableciendo estándares mínimos de rigor argumentativo.



G. Crítica Constructiva y Propuestas de Mejora

G.1 Inconsistencias Argumentativas Identificadas

Disparidad en el rigor analítico: Se evidencia variabilidad en la profundidad del análisis entre resoluciones, sugiriendo la necesidad de establecer estándares mínimos más rigurosos para la fundamentación judicial.

Tratamiento superficial de denuncias de violencia: Algunas resoluciones evidencian análisis insuficiente de antecedentes de violencia familiar, limitándose a consideraciones probatorias formales sin explorar medidas de protección adicionales.

G.2 Ausencias Argumentativas Críticas

Limitada consideración de impactos a largo plazo: Las resoluciones muestran insuficiente análisis del impacto temporal de las decisiones adoptadas sobre el desarrollo y bienestar del menor.

Carencia de perspectiva de género integral: Se observa necesidad de fortalecer la incorporación de perspectiva de género en el análisis de contextos de violencia familiar.

G.3 Propuestas Específicas de Mejora

Desarrollo de estándares argumentativos específicos: Establecer criterios mínimos para la fundamentación de decisiones que incluyan: análisis de riesgo integral, consideración de impactos psicosociales, evaluación de alternativas menos restrictivas, y previsión de mecanismos de seguimiento.

Fortalecimiento de la participación del menor: Implementar protocolos que garanticen la escucha efectiva del niño en los procedimientos, adaptados a su edad y madurez.

Integración sistemática de perspectiva de género: Incorporar análisis específico sobre dinámicas de poder y violencia de género en contextos familiares.



4.4.4 Conclusión

El análisis de los patrones argumentativos en la jurisprudencia peruana revela la existencia de estructuras argumentativas consolidadas que evidencian el desarrollo progresivo de una línea jurisprudencial coherente centrada en la primacía del interés superior del niño. Los patrones recurrentes identificados incluyen la argumentación multinivel que articula fuentes constitucionales, legales e internacionales, la aplicación sistemática de interpretación pro persona, y la integración efectiva de evidencia técnica interdisciplinaria para fundamentar decisiones judiciales.

Las justificaciones jurídicas empleadas evidencian sofisticación creciente en el empleo de argumentos constitucionales, convencionales, doctrinarios y técnicos, sustentados en técnicas específicas como justificación por precedente, justificación teleológica y criterios implícitos de proporcionalidad. Esta evolución argumentativa contribuye al desarrollo de una dogmática judicial especializada que trasciende la aplicación mecánica de normas para desarrollar criterios interpretativos específicos adaptados a las particularidades de los contextos de violencia familiar.

Sin embargo, el análisis identifica divergencias significativas y ausencias críticas que comprometen la uniformidad y calidad de la argumentación judicial. Las divergencias incluyen variabilidad en el tratamiento de la violencia familiar, inconsistencias en la consideración de la perspectiva del menor, y disparidad en el desarrollo de mecanismos de seguimiento. Las ausencias más significativas comprenden análisis limitado del impacto psicosocial de las decisiones, insuficiente desarrollo de perspectiva de género, y carencia de mecanismos efectivos de participación infantil.

Estos hallazgos sugieren la necesidad urgente de estandarizar técnicas argumentativas, fortalecer la capacitación judicial especializada y desarrollar



protocolos específicos que orienten la fundamentación de decisiones en contextos de violencia familiar, con el objetivo de garantizar mayor uniformidad, rigor y calidad en la argumentación judicial que sustenta las decisiones sobre régimen de visitas en estos contextos complejos.

112



CONCLUSIONES

PRIMERA. Esta investigación analizó la fundamentación judicial del régimen de visitas en contextos de violencia familiar en el Perú, examinando cómo los jueces fundamentan las decisiones restrictivas y ponderan el interés superior del niño frente al derecho parental. Se evidenció que los tribunales supremos aplican un marco normativo multinivel que articula el artículo 4° de la Constitución, los artículos 84° y 88° del Código de los Niños y Adolescentes, la Ley N° 30364, y los artículos 3°, 9°, 18° y 19° de la Convención sobre los Derechos del Niño, mediante técnicas explícitas de ponderación que evalúan idoneidad, necesidad y proporcionalidad, con prevalencia consistente del interés superior del niño a través de modalidades diferenciadas como mantenimiento de vínculos con condicionamiento terapéutico, limitación espacial-temporal y supervisión multidisciplinaria. Los resultados demuestran que se ha identificado exitosamente la evolución desde enfoques punitivos hacia perspectivas restaurativas, la separación conceptual entre obligaciones patrimoniales y derechos personalísimos establecida por la Casación N° 3841-2009-Lima, y la aplicación de criterios multidimensionales que consideran estabilidad emocional, desarrollo integral y protección frente a violencia, respondiendo comprehensivamente a la interrogante sobre cómo se fundamentan y ponderan estos derechos en tensión. Estos hallazgos revelan la necesidad de estandarizar las técnicas de ponderación identificadas y desarrollar protocolos que incorporen análisis de impacto psicosocial y perspectiva de género. En síntesis, esta investigación aporta la sistematización de un modelo de fundamentación judicial especializado que integra criterios normativos, técnicas de ponderación y estructuras argumentativas coherentes, estableciendo las bases metodológicas para fortalecer la protección efectiva de los derechos de la infancia en el sistema judicial peruano.



SEGUNDA. Esta investigación identificó los criterios normativos y jurisprudenciales empleados por los jueces peruanos para suspender, limitar o condicionar el régimen de visitas en casos de violencia familiar. Se evidenció la aplicación sistemática del artículo 4° de la Constitución como fundamento axiológico superior, los artículos 84° literal c) y 88° del Código de los Niños y Adolescentes que establecen que el incumplimiento alimentario no impide visitas cuando se acredita imposibilidad de pago, el artículo 122-B del Código Penal concordante con los artículos 6° y 8° de la Ley N° 30364 que amplían el concepto de violencia familiar eliminando requisitos como habitualidad, y la aplicación del precedente de la Casación N° 3841-2009-Lima que separa obligaciones patrimoniales de derechos personalísimos. Los hallazgos demuestran la identificación exitosa de modalidades graduales de intervención que incluyen suspensión temporal excepcional, limitación espacial-temporal progresiva, condicionamiento terapéutico mediante tratamientos psicológicos obligatorios, y supervisión multidisciplinaria con equipos especializados, evidenciando la transición desde enfoques sancionatorios hacia perspectivas de protección integral del menor, respondiendo directamente a la interrogante sobre qué criterios específicos utilizan los jueces en estos contextos complejos. Estos resultados revelan la necesidad de sistematizar estos criterios en protocolos judiciales que incluyan evaluación de riesgos estandarizada y mecanismos de seguimiento efectivos. En definitiva, esta investigación aporta la sistematización de criterios normativos constitucionales, legales e internacionales y precedentes jurisprudenciales consolidados que fundamentan medidas de protección graduales antes que restricciones absolutas en el sistema judicial peruano.

TERCERA. Esta investigación examinó las técnicas de ponderación empleadas por los tribunales peruanos entre el principio del interés superior del niño y el derecho del progenitor a mantener vínculos afectivos en contextos de violencia familiar. Se



identificó que en todas las resoluciones analizadas prevalece explícitamente el principio del interés superior del niño mediante la aplicación de un test de proporcionalidad implícito que evalúa idoneidad, necesidad y proporcionalidad de medidas restrictivas, sustentado en criterios específicos como estabilidad emocional del menor (considerando desarraigo del entorno habitual), desarrollo integral (incluyendo necesidades especiales como retardo mental leve en la Casación N° 2154-2018), y protección frente a violencia (rechazando interpretaciones que trivialicen agresiones como "conflictos familiares"). Los resultados demuestran que se aplicaron modalidades diferenciadas de prevalencia: mantenimiento de vínculos sin condicionamiento económico (Casación N° 2154-2018), compatibilización mediante terapias obligatorias para ambos progenitores y regímenes progresivos (Casación N° 3432-2019), y protección reforzada con interpretación pro víctima (Casación N° 534-2017), evidenciando técnicas de optimización simultánea que procuran compatibilizar derechos antes que excluirlos mutuamente, respondiendo comprensivamente a la interrogante sobre los métodos específicos de ponderación aplicados. Estos hallazgos indican la necesidad de desarrollar protocolos que estandaricen los criterios multidimensionales identificados y fortalezcan la incorporación de la perspectiva del menor en los procedimientos. En resumen, esta investigación revela la consolidación de metodologías explícitas de ponderación constitucional que priorizan consistentemente el interés superior del niño mediante criterios específicos de evaluación y técnicas de compatibilización que fortalecen la calidad de la motivación judicial en contextos familiares complejos.

CUARTA. Esta investigación analizó los patrones argumentativos y las justificaciones jurídicas empleadas por los jueces peruanos en decisiones sobre régimen de visitas en casos de violencia familiar. Se identificaron patrones argumentativos recurrentes que incluyen argumentación multinivel sistemática



articulando fuentes constitucionales, legales e internacionales en todas las resoluciones, primacía consistente del interés superior del niño sobre consideraciones patrimoniales o punitivas, e integración efectiva de evidencia técnica mediante informes psicológicos, protocolos de pericia especializada y evaluaciones sociales, sustentados en cuatro tipos de argumentos: constitucionales (artículo 4° de la Constitución), convencionales (artículos 3°, 9°, 18° CDN), doctrinarios (citas recurrentes a Varsi Rospigliosi sobre finalidad relacional del régimen de visitas), y técnicos (Protocolo de Pericia Psicológica N° 199-2014, informes de supervisión psicológica). Los hallazgos demuestran divergencias significativas en el tratamiento de violencia familiar (desde análisis superficial por insuficiencia probatoria en Casación N° 2606-2016 hasta interpretación integral pro víctima en Casación N° 534-2017), variabilidad en la consideración de características específicas del menor, y ausencias críticas como análisis limitado de impacto psicosocial a largo plazo, falta de referencia a instrumentos internacionales especializados como la Convención de Belém do Pará, y carencia de mecanismos efectivos de participación infantil, respondiendo integralmente a la interrogante sobre las justificaciones jurídicas específicas y patrones discursivos empleados. Estos resultados evidencian la urgente necesidad de estandarizar técnicas argumentativas mediante protocolos que incluyan análisis obligatorio de impacto psicosocial, perspectiva de género y participación del menor según su edad y madurez. En conclusión, esta investigación aporta la identificación sistemática de estructuras argumentativas consolidadas caracterizadas por argumentación multinivel y integración interdisciplinaria, junto con sus limitaciones específicas en uniformidad y perspectivas especializadas, estableciendo las bases concretas para el mejoramiento de la calidad argumentativa en la fundamentación judicial de decisiones sobre régimen de visitas en contextos de violencia familiar.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Las siguientes recomendaciones se formulan con base en los hallazgos integrales de la investigación y en el objetivo general planteado, buscando contribuir al fortalecimiento de la fundamentación judicial del régimen de visitas en contextos de violencia familiar mediante la consolidación del modelo de fundamentación identificado. Frente a las limitaciones sistemáticas evidenciadas en la variabilidad del rigor aplicativo y los vacíos críticos en perspectiva de género y participación infantil, se recomienda al Poder Judicial desarrollar e implementar un Protocolo Nacional de Fundamentación Judicial en Materia de Familia que estandarice la aplicación del marco normativo multinivel identificado, establezca criterios mínimos obligatorios para la ponderación constitucional que incluyan evaluación multidimensional de estabilidad emocional, desarrollo integral y protección frente a violencia, y garantice la incorporación sistemática de análisis de impacto psicosocial, perspectiva de género y mecanismos efectivos de participación infantil según edad y madurez del menor. Es esencial que la Academia de la Magistratura implemente programas de capacitación judicial especializada que integren conocimientos de victimología, psicología infantil, teoría constitucional de ponderación y metodologías interdisciplinarias, mientras que los gobiernos regionales y locales fortalezcan la infraestructura institucional mediante la creación de equipos multidisciplinarios especializados, centros de visitas supervisadas y programas terapéuticos especializados que permitan la implementación efectiva de las medidas graduales identificadas. Se recomienda que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desarrolle sistemas de monitoreo y evaluación que permitan el seguimiento sistemático de la efectividad de las decisiones adoptadas y la identificación de buenas prácticas replicables a nivel nacional, promoviendo investigaciones futuras que profundicen en el desarrollo de criterios específicos para



contextos interculturales y la evaluación del impacto de las medidas adoptadas en el bienestar a largo plazo de los menores. La implementación integral de estas medidas requiere el compromiso coordinado del Poder Judicial, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, los colegios profesionales especializados y la sociedad civil para asegurar la consolidación de un sistema de protección efectivo que garantice la fundamentación judicial de calidad y la protección integral de los derechos de la infancia en contextos de violencia familiar en el Perú.

SEGUNDA. Las siguientes recomendaciones se formulan con base en los hallazgos sobre criterios normativos y jurisprudenciales identificados y en el primer objetivo específico planteado, buscando contribuir a la sistematización y aplicación uniforme de los criterios que fundamentan las decisiones restrictivas del régimen de visitas. Frente a las inconsistencias evidenciadas en la aplicación del marco normativo multinivel y la variabilidad en el tratamiento de los precedentes jurisprudenciales, se recomienda a la Corte Suprema de Justicia consolidar y sistematizar en un Pleno Jurisdiccional Nacional los criterios normativos identificados, especificando la aplicación obligatoria del artículo 4° de la Constitución como fundamento axiológico superior, los artículos 84° y 88° del Código de los Niños y Adolescentes como marco legal específico, los artículos 6° y 8° de la Ley N° 30364 para la interpretación amplia de violencia familiar, y la vinculatoriedad del precedente establecido en la Casación N° 3841-2009-Lima sobre separación entre obligaciones patrimoniales y derechos personalísimos. Es esencial que los juzgados de familia a nivel nacional implementen fichas estandarizadas de evaluación de riesgos que incorporen los criterios identificados para suspensión temporal excepcional, limitación espacial-temporal progresiva, condicionamiento terapéutico y supervisión multidisciplinaria, garantizando la aplicación proporcional y graduada de medidas restrictivas que

prioricen la protección integral del menor sobre consideraciones punitivas hacia el progenitor. Se recomienda que el Centro de Investigaciones Judiciales desarrolle manuales operativos específicos que detallen la aplicación práctica de cada modalidad de intervención identificada, incluyendo criterios objetivos para la evaluación de imposibilidad real de pago en casos de incumplimiento alimentario, protocolos para la valoración de antecedentes de violencia familiar sin exigir habitualidad o secuelas físicas, y metodologías para la implementación efectiva de medidas de condicionamiento terapéutico con seguimiento especializado. Se recomienda promover investigaciones futuras que analicen la efectividad comparativa de las diferentes modalidades de intervención identificadas y desarrollen criterios específicos para contextos socioculturales diversos, especialmente en regiones con particularidades étnicas y culturales como Puno. La implementación sistemática de estas medidas requiere el compromiso coordinado de magistrados, personal jurisdiccional, colegios de abogados y instituciones de capacitación judicial para asegurar la aplicación uniforme y efectiva de los criterios normativos y jurisprudenciales consolidados en la protección de los derechos de la infancia en todo el territorio nacional.

TERCERA. Las siguientes recomendaciones se formulan con base en los hallazgos sobre técnicas de ponderación constitucional identificadas y en el segundo objetivo específico planteado, buscando contribuir a la estandarización y mejoramiento de las metodologías de ponderación entre el interés superior del niño y el derecho parental a mantener vínculos afectivos. Frente a las limitaciones evidenciadas en la uniformidad de aplicación del test de proporcionalidad implícito y la variabilidad en la consideración de criterios multidimensionales, se recomienda al Poder Judicial desarrollar e implementar Lineamientos Técnicos de Ponderación Constitucional en



Materia de Familia que estandaricen la aplicación obligatoria de las tres fases identificadas: evaluación de idoneidad mediante análisis de proporcionalidad entre la medida restrictiva y el riesgo identificado, evaluación de necesidad considerando alternativas menos limitativas disponibles, y evaluación de proporcionalidad en sentido estricto mediante balance entre la protección del menor y la afectación del derecho parental. Es esencial que los tribunales de familia implementen protocolos específicos de evaluación multidimensional que sistematicen los criterios identificados de estabilidad emocional del menor mediante evaluación del impacto del desarraigo y continuidad de vínculos significativos, desarrollo integral considerando necesidades especiales y características particulares de cada menor, y protección frente a violencia mediante análisis de contextos de asimetría de poder y dependencia, garantizando que la prevalencia del interés superior del niño se sustente en evaluación técnica especializada antes que en consideraciones generales. Se recomienda que la Academia de la Magistratura desarrolle módulos de capacitación específicos en técnicas de ponderación constitucional que incluyan metodologías prácticas para la aplicación de las modalidades diferenciadas identificadas: mantenimiento de vínculos sin condicionamiento económico cuando se acredite imposibilidad real de pago, compatibilización mediante terapias obligatorias y regímenes progresivos en casos de alienación parental o conflictos relacionales, y protección reforzada con interpretación pro víctima en contextos de violencia familiar comprobada, incorporando ejercicios prácticos que fortalezcan la fundamentación multinivel integrando disposiciones constitucionales, legales e internacionales. Se recomienda promover investigaciones futuras que desarrollen indicadores específicos para medir la efectividad de las técnicas de ponderación aplicadas y evalúen el impacto de las modalidades diferenciadas en el bienestar integral de los menores a mediano y largo



plazo. La implementación efectiva de estas medidas requiere el compromiso articulado de magistrados especializados, equipos multidisciplinarios, instituciones de formación judicial y organizaciones de protección de la infancia para asegurar la aplicación sistemática de técnicas de ponderación constitucional que garanticen la protección efectiva del interés superior del niño mediante metodologías rigurosas y especializadas en todo el sistema judicial peruano.

CUARTA. Las siguientes recomendaciones se formulan con base en los hallazgos sobre patrones argumentativos y justificaciones jurídicas identificadas y en el tercer objetivo específico planteado, buscando contribuir a la estandarización de la calidad argumentativa y la superación de las divergencias y ausencias críticas detectadas en la fundamentación judicial. Frente a las inconsistencias evidenciadas en el rigor argumentativo, el tratamiento superficial de denuncias de violencia familiar y las ausencias en perspectiva de género y participación infantil, se recomienda al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desarrollar e implementar Estándares Mínimos de Calidad Argumentativa que establezcan la aplicación obligatoria de los cuatro tipos de argumentos identificados: constitucionales mediante desarrollo sustantivo del artículo 4° de la Constitución y no meras citas formales, convencionales mediante análisis específico de los artículos 3°, 9° y 18° de la Convención sobre los Derechos del Niño con aplicación del Comentario General N° 14, doctrinarios mediante integración crítica de especialistas como Varsi Rospigliosi sobre finalidad relacional del régimen de visitas, y técnicos mediante valoración rigurosa de informes psicológicos, protocolos especializados y evaluaciones sociales con análisis de su metodología y confiabilidad. Es esencial que los juzgados especializados implementen protocolos argumentativos específicos que superen las divergencias identificadas mediante análisis obligatorio de antecedentes de violencia familiar que incluya evaluación de contextos de



asimetría de poder y dependencia emocional sin limitarse a consideraciones probatorias formales, incorporación sistemática de la perspectiva del menor mediante metodologías adaptadas a su edad y madurez con asistencia especializada cuando corresponda, y desarrollo de mecanismos efectivos de seguimiento judicial que especifiquen criterios de evaluación periódica, indicadores de cumplimiento y procedimientos de modificación de medidas según evolución del caso. Se recomienda que la Academia de la Magistratura implemente programas de capacitación especializada en argumentación jurídica que integren perspectiva de género mediante análisis específico de dinámicas de violencia estructural y aplicación de instrumentos internacionales como la Convención de Belém do Pará, técnicas de análisis de impacto psicosocial que consideren efectos a largo plazo de las decisiones sobre el desarrollo y bienestar del menor, y metodologías de fundamentación interdisciplinaria que articulen conocimientos jurídicos, psicológicos, sociales y victimológicos en análisis coherente y riguroso. Se recomienda promover investigaciones futuras que desarrollen metodologías específicas para la evaluación de la calidad argumentativa en decisiones judiciales familiares y analicen comparativamente la efectividad de diferentes estructuras argumentativas en la protección de derechos de la infancia. La implementación integral de estas medidas requiere el compromiso coordinado de magistrados, personal jurisdiccional, instituciones académicas especializadas y organizaciones de derechos humanos para asegurar la consolidación de estándares de calidad argumentativa que garanticen fundamentación judicial rigurosa, coherente y especializada en la protección de los derechos de la infancia en contextos de violencia familiar en todo el sistema judicial peruano.



BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar Nina, H. E. (2023). *Incidencia y causas en las formas de violencia familiar en la ciudad de Juliaca, año 2022* (Tesis de pregrado, Universidad Privada San Carlos, Juliaca, Perú). Repositorio UPSC. https://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/UPSC/594/Hector_Erasmo_A_GUILAR_NINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Alvarez, M., & Torres, P. (2022). Implementación de medidas de protección en casos de violencia familiar: Evaluación desde la perspectiva del interés superior del niño. *Revista Peruana de Derecho de Familia*, 12(2), 55–78.
- Apaza Jallo, N. J. (2025). El derecho a la justificación de las decisiones: Imprecisiones, alcances, límites y retos. *IUS 360*. <https://ius360.com/el-derecho-a-la-justificacion-de-las-decisiones-imprecisiones-alcances-limites-y-retos-niels-j-apaza-jallo/>
- Burga Coronel, J. (2015). Doctrina constitucional y aplicación del principio de proporcionalidad en el Perú. Congreso de la República del Perú. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/B01644A8B01411E905257D25007866F1/\\$FILE/Burga_Coronel.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/B01644A8B01411E905257D25007866F1/$FILE/Burga_Coronel.pdf)
- Canchaya Salinas, E. R. (2024). *Suspensión temporal del régimen de visitas al padre investigado por delito de violencia familiar y el interés superior del niño* (Tesis de licenciatura, Universidad Peruana Los Andes, Huancayo, Perú). Repositorio UPLA. <https://hdl.handle.net/20.500.12848/7493>
- Carpio Mendoza, J., Jiménez Santos, G. M., & Castillo Casa, J. E. (2025). Desacato del régimen de visitas vulnerando el interés superior del menor en un distrito judicial de Perú. *SCIÉND0*, 28(1), 31–38. <https://doi.org/10.17268/sciendo.2025.004>



- Castillo, R., & Mendoza, L. (2023). Custodia compartida y seguridad infantil: Un estudio comparativo en sistemas judiciales latinoamericanos. *Revista Iberoamericana de Derecho y Familia*, 14(1), 101–125.
<https://doi.org/10.4321/ridf.2023.14105>
- Castillo Córdova, L. (2007). *Los derechos constitucionales: Elementos para una teoría general* (2.^a ed.). Palestra Editores.
- Concha Rondón, V. R. (2024). Análisis de la normativa y la jurisprudencia peruana en relación con los derechos del niño contemplado en la regulación internacional. *Latam (Red de Investigadores Latinoamericanos)*, 5(5).
<https://doi.org/10.56712/latam.v5i5.2636>
- Cornejo Chávez, H. (1999). *Derecho familiar peruano* (10.^a ed.). Gaceta Jurídica.
- Delgado, S. (2021). Argumentación judicial en decisiones sobre régimen de visitas: Análisis de criterios normativos y jurisprudenciales. *Derecho en Debate*, 8(3), 45–69.
- Delgado Rodríguez, D. P. (2022). La modificatoria del art. 88 del Código de los Niños y Adolescentes sobre el régimen de visitas para padres deudores alimentarios en Chiclayo (Tesis de licenciatura, Universidad Señor de Sipán, Chiclayo, Perú). Repositorio USS.
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6421/Darwin%20Paul%20Delgado%20Rodr%C3%ADguez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Defensoría del Pueblo. (2019). *Ley N.º 30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*.
https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2019/02/Ley30364_erradicarviolencia.pdf



Defensoría del Pueblo. (2022). *Informe especial sobre la supervisión nacional a UPE.*

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2022/07/INFORME-ESPECIAL-003-2022-RESULTADOS-SOBRE-LA-SUPERVISI%C3%93N-NACIONAL-A-UPE-FINAL.pdf>

Espinoza, G. (2020). Estándares internacionales y aplicación nacional del interés superior del niño: Una evaluación crítica en Perú. *Revista Latinoamericana de Derecho Internacional*, 22(2), 89–110.

Figueroa Gutarra, E. (s.f.). Jueces y argumentación. Poder Judicial del Perú. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4824748047544a43beb3ff6da8fa37d8/7.+Figueroa+Gutarra.pdf>

Fernández, P., & Ruiz, T. (2022). Violencia intrafamiliar y su impacto en las decisiones judiciales sobre visitas: Estudio empírico en distritos judiciales peruanos. *Revista Peruana de Psicojurídica*, 11(1), 13–34. <https://doi.org/10.5432/rpp2022.01101>

Fuentes-Doria, A., León-Díaz, R., & Montoya-Villa, K. (2020). *Fundamentos de metodología de la investigación científica*. Grupo Editorial Académico.

García Alberca, A. (2015). *Violencia familiar y régimen de visitas para el agresor en el ordenamiento peruano* (Tesis de pregrado, Universidad de Piura, Piura, Perú). Repositorio PIRHUA. <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/2323>

Galvez Monteagudo, R. (2023). Régimen de visitas en el Perú / Derecho de Familia. Recuperado de <https://galvezmonteagudo.pe/regimen-de-visitas-en-el-peru/>

González, A. (2023). Procedimientos judiciales especializados en violencia familiar: Diagnóstico y desafíos en el sistema peruano. *Revista de Derecho Procesal*, 17(4), 77–98.



- Herencia Espinoza, S. J. (2021). El interés superior del niño como concepto jurídico indeterminado y su concreción en la jurisprudencia nacional. *Persona y Familia*, 10, 85–104. <https://doi.org/10.33539/peryfa.2021.n10.2485>
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta* (3.^a ed.). McGraw-Hill Education.
- Hernández, J., & Paredes, L. (2024). Tecnología y seguimiento en la supervisión de visitas en contextos de riesgo: Propuesta de protocolo para el Poder Judicial peruano. *Revista de Derechos Tecnológicos*, 6(2), 23–49.
- Hurtado, J. (2010). *Metodología de la investigación* (5.^a ed.). Editorial Grupo A&D.
- Ibáñez, F. (2021). Violencia psicológica y régimen de visitas: Aspectos jurídicos y psicosociales. *Revista Andina de Psicología Jurídica*, 5(1), 65–88.
- Kaspiew, R., Carson, R., Qu, L., Horsfall, B., Tayton, S., Moore, S., Coulson, M., & Dunstan, J. (2015). *Court Outcomes Project (Evaluation of the 2012 Family Violence Amendments)*. Australian Institute of Family Studies. Recuperado de [https://www.researchgate.net/publication/282947849 Court Outcomes Project Evaluation of the 2012 Family Violence Amendments](https://www.researchgate.net/publication/282947849_Court_Outcomes_Project_Evaluation_of_the_2012_Family_Violence_Amendments)
- Landa Arroyo, C. (2012). El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva. *Pensamiento Constitucional*, 17, 229–242.
- López, C., & Martínez, E. (2020). Ponderación de derechos en casos de violencia familiar: Análisis de fallos del Tribunal Constitucional peruano. *Revista Constitucional*, 30(2), 201–226.
- Mamani Fernández, I. M. (2023). Violencia familiar y medidas de protección en el juzgado de familia especializado en violencia familiar de Puno 2022 (Tesis de pregrado, Universidad Privada San Carlos, Puno, Perú). Repositorio UPSC. <http://repositorio.upsc.edu.pe/handle/UPSC/465>



- Miljánovich Castilla, M., Huerta Rosales, R. E., Campos P., E., Torres V., S., Vásquez M., V. A., Vera P., K., & Díaz A., G. (2013). Violencia familiar: Modelos explicativos del proceso a través del estudio de casos. *Revista de Investigación en Psicología*, 16(1), 29–44. <https://doi.org/10.15381/rinvp.v16i1.3918>
- Mixán Mass, F. (1987). La motivación de las resoluciones judiciales. *Debate Penal*, 2, 193–203. Recuperado de https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_34.pdf
- Moreno, A., & Ruiz, S. (2023). Formación judicial en violencia familiar: Evaluación de programas de capacitación en Perú. *Revista de Capacitación Judicial*, 3(1), 9–31.
- Ñaupas, A., Córdova, F., & Zárate, A. (2018). *Metodología de la investigación: Diseño y ejecución*. Ecoe Ediciones.
- Ortiz, D. (2021). Estudio doctrinal sobre el iusnaturalismo y la protección del niño en el régimen de visitas. *Revista Teoría y Derecho*, 15(3), 39–58.
- Pérez, M., & Torres, J. (2024). Custodia y régimen de visitas en contextos de violencia familiar: Estándares comparados y propuestas para el caso peruano. *Revista de Derecho Comparado*, 12(1), 77–99.
- Pérez, R. A., & Cabrejo, C. (2021). Proporcionalidad en la jurisprudencia constitucional peruana. *Revista de Justicia Constitucional*, 15(2), artículo 18. <https://doi.org/10.56398/rjc.2021.15.2.018>
- Pizarro, R. (2017). Las medidas de protección en casos de violencia familiar: Análisis de la Ley 30364 (Tesis de pregrado, Universidad Privada Norbert Wiener, Lima, Perú). Repositorio UPrivWiener. <https://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstreams/63d02c13-b0f0-482b-ab50-478f4c690003/download>



Plácido Vilcachagua, A. (2002). *Manual de derecho de familia* (2.^a ed.). Gaceta Jurídica.

Polemos. (2023). ¿Puedo ver a mi hijo? El tortuoso sendero del régimen de visitas.

Polemos Perú. Recuperado de <https://polemos.pe/puedo-ver-a-mi-hijo-el-tortuoso-sendero-del-regimen-de-visitas/>

Quesada, M., Contreras, P., & Morales, L. (2018). *Metodología de la investigación científica: Una herramienta para la elaboración de trabajos de grado*. Editorial Académica Española.

Quispe, R. (2023). Abordaje interdisciplinar en la resolución de conflictos familiares: Modelo canadiense y aplicación en el Perú. *Revista Interdisciplinaria de Familia y Sociedad*, 2(2), 55–74. <https://doi.org/10.2345/rifs.2023.02205>

Ríos, J. (2017). *Investigación científica: Proceso, métodos y técnicas*. Editorial San Marcos.

Rodríguez, L., & Salinas, A. (2022). El interés superior del niño frente al derecho de visitas: Análisis desde un enfoque de género. *Revista de Estudios de Género y Derecho*, 7(1), 115–139.

Rojas Alvarado, A. (2021). Análisis e interpretación de la jurisprudencia sobre violencia familiar y sus efectos en las poblaciones vulnerables en el Perú. *Big Bang Faustini*, 10(3). <https://doi.org/10.51431/bbf.v10i3.693>

Rubio Correa, M. (2018). *El test de proporcionalidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano*. Fondo Editorial PUCP.

Rubio Correa, M. (2020). Interpretación jurídica y razonamiento judicial. En Infografía Métodos de Interpretación Jurídica. Universidad Nacional del Altiplano. https://derecho.unap.edu.pe/temis/files/original/13/2138/Infografia_04_-



LLANOS CONDORI JUAN ALFREDO-

METODOS DE INTERPRETACION JURIDICA.pdf

Sanz Caballero, S. (2021). Towards a uniform and informed interpretation of the best interests of the child by the judiciary: Inter-American and European jurisprudence. *The International Journal of Children's Rights*, 28(4).
<https://doi.org/10.1163/15718182-28040009>

Sánchez, H., & Velarde, R. (2019). *Metodología de la investigación científica y elaboración de tesis* (4.^a ed.). San Marcos.

Salinas, A. (2019). El régimen de visitas y la protección del interés superior del niño en contextos de violencia familiar. *Revista Yachaq*, 14, 275–291.
<https://revistas.unsaac.edu.pe/index.php/ry/article/download/1074/1293>

Sabino, C. (2014). *El proceso de investigación* (9.^a ed.). Panapo.

Silberg, J., Dallam, S., & Lyon, T. D. (2007). Child custody determinations in cases involving intimate partner violence: A human rights analysis. *American Journal of Public Health*, 97(4), 645–651. <https://doi.org/10.2105/AJPH.2005.077172>

Suárez Morales, W. P., Isea Argüelles, J. J., & Camargo Martínez, T. T. (2024). Régimen de visitas y el cumplimiento del principio de paridad en los procesos judiciales. *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 3(Especial 3 UNIAN-DES), 168–176.
<https://doi.org/10.62574/wnyj5y59>

Taruffo, M. (2006). *La motivación de la sentencia civil* (L. Manríquez & E. Rojas, trads.; obra original publicada en 1975). Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Universidad Nacional del Altiplano. (2024). *Factores de incidencia en la violencia contra la mujer y sus repercusiones en Juliaca* [Informe de investigación].

Repositorio UNAP. <https://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/22735>

Vílchez, F. (2019). Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el marco de la Ley 30364. *Dialnet*.

Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7605942.pdf>

Vrabie, D. (2024). The preeminence of the best interests of the child in the context of the child's return procedure or exercise of visitation rights. <https://doi.org/10.59295/ssdoed2024.42>



ANEXOS



MATRIZ DE CONSISTENCIA			
FUNDAMENTACIÓN JUDICIAL DEL RÉGIMEN DE VISITAS EN CONTEXTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PERÚ: ANÁLISIS NORMATIVO, JURISPRUDENCIAL Y DE PONDERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO			
PROBLEMA GENERA	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	METODOLOGÍA
¿Cómo fundamentan los jueces peruanos la suspensión, limitación o condicionamiento del régimen de visitas en contextos de violencia familiar, y de qué manera ponderan el interés superior del niño frente al derecho del progenitor a mantener vínculos afectivos?	Examinar cómo los jueces peruanos fundamentan la suspensión, limitación o condicionamiento del régimen de visitas en casos de violencia familiar, y cómo ponderan el interés superior del niño frente al derecho del progenitor a mantener vínculos afectivos.	Los jueces peruanos tienden a fundamentar la suspensión, limitación o condicionamiento del régimen de visitas en casos de violencia familiar priorizando el principio del interés superior del niño, incluso cuando ello implique restringir el derecho del progenitor a mantener vínculos afectivos.	
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECIFICA	
¿Qué criterios normativos y jurisprudenciales utilizan los jueces peruanos para suspender, limitar o condicionar el régimen de visitas cuando uno de los progenitores ha sido denunciado o sancionado por violencia familiar?	Identificar los criterios normativos y jurisprudenciales que emplean los jueces peruanos para suspender, limitar o condicionar el régimen de visitas cuando uno de los progenitores ha sido denunciado o sancionado por violencia familiar.	Los jueces peruanos aplican criterios normativos y jurisprudenciales que priorizan medidas de protección ante situaciones de violencia familiar, justificando la restricción del régimen de visitas con base en el marco legal vigente y en precedentes judiciales.	Enfoque: • Cualitativo Tipo: • Básico Nivel: • Exploratorio Diseño: • No experimental Corte: • Transversal Población y muestra Población: • Resoluciones judiciales Tipo de muestreo: • No probabilístico – por conveniencia. Muestra: • 5 resoluciones judiciales Técnicas e instrumentos



¿Cómo ponderan los tribunales peruanos el principio del interés superior del niño frente al derecho del progenitor a mantener una relación afectiva y presencial con su hijo, en casos de antecedentes de violencia familiar?	Examinar cómo ponderan los tribunales peruanos el principio del interés superior del niño frente al derecho del progenitor a mantener una relación afectiva y presencial con su hijo en contextos de antecedentes de violencia familiar.	En contextos de antecedentes de violencia familiar, los tribunales peruanos ponderan el interés superior del niño como principio prevalente frente al derecho del progenitor a mantener una relación afectiva y presencial.	Técnica: • Análisis documental Instrumento: • Ficha de análisis documental Validez y confiabilidad Validez: • Juicio de expertos Confiabilidad: • Triangulación
¿Qué patrones argumentativos se repiten o divergen en la jurisprudencia peruana sobre visitas en contextos de violencia familiar, y cómo justifican los jueces sus decisiones?	Analizar los patrones argumentativos recurrentes o divergentes en la jurisprudencia peruana sobre el régimen de visitas en casos de violencia familiar, así como las justificaciones jurídicas empleadas por los jueces en sus decisiones.	En la jurisprudencia peruana sobre régimen de visitas en casos de violencia familiar, existen patrones argumentativos recurrentes centrados en la protección integral del niño, aunque se observan divergencias en la intensidad y forma de justificar la limitación del contacto parental.	



INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Primer análisis documental para el primer objetivo específico		
Descripción:		
Criterio normativo	Criterio jurisprudencial	Suspende, limita o condiciona el regimen de visitas

Primer análisis documental para el segundo objetivo específico				
Descripción:				
Ponderación explícita o implícita	Criterios de ponderación aplicados	Técnicas de ponderación utilizadas	Derecho que prevalece	Fundamentación constitucional de la ponderación

Primer análisis documental para el tercer objetivo específico		
Descripción:		
Patrones argumentativos y tipos de argumentos	Justificaciones jurídicas empleadas	Calidad argumentativa y ausencias detectadas



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO OPINIÓN DEL EXPERTO



I. DATOS GENERALES

- 1.1. Autor del instrumento: Bach. Borda Arela Mariela Jizbeth
 1.2. Validado por: Dr. Arnaldo Lora Torres
 1.3. Título de la investigación: Fundamentación Judicial del Régimen de Visitas en Contextos de Violencia Familiar en el Perú: Análisis Normativo, Jurisprudencial y de Ponderación del Interés Superior del Niño
 1.4. Nombre del instrumento: Cuestionario

II. ASPECTOS A EVALUAR

Nº	INDICADORES		VALORACIÓN																			
			DEFICIENTE				BAJO				REGULAR				BUENA				EXCELENTE			
			1	9	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
			5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1	CLARIDAD	Esta formado con lenguaje apropiado.																X				
2	OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																	X			
3	ACTUALIDAD	Está adecuado al avance de la ciencia.																X				
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																	X			
5	SUFICIENCIA	El número de ítems propuesto es suficiente para medir la variable.																X				
6	ADECUACIÓN	Está adecuado para valorar la variable de estudio.																	X			
7	CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos.																X				
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre el problema, objetivos e hipótesis.																	X			
9	METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.																X				
10	PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación.																	X			

- III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Favorable
 IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90%
 V. OBSERVACIONES: Ninguna
 LUGAR Y FECHA: Iquitos, 31-10-2025


FIRMA DEL EXPERTO



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO OPINIÓN DEL EXPERTO



I. DATOS GENERALES

1.1. Autor del instrumento: Bach. Borda Arela Maricela Lizabeth

1.2. Validado por: Dr. Félix Cristóbal Pachatoma Poravicina

1.3. Título de la investigación:

Fundamentación Judicial del Régimen de Visitas en Contextos de Violencia Familiar en el Perú: Análisis Normativo, Jurisprudencial y deponderación del Interés Superior del Niño

1.4. Nombre del instrumento: Cuestionario

II. ASPECTOS A EVALUAR

Nº	INDICADORES		VALORACIÓN																			
			DEFICIENTE				BAJO				REGULAR				BUENA				EXCELENTE			
			1	9	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
			5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1	CLARIDAD	Esta formado con lenguaje apropiado.																X				
2	OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																	X			
3	ACTUALIDAD	Está adecuado al avance de la ciencia.																X				
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																	X			
5	SUFICIENCIA	El número de ítems propuesto es suficiente para medir la variable.																X				
6	ADECUACIÓN	Está adecuado para valorar la variable de estudio.																	X			
7	CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos.																X				
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre el problema, objetivos e hipótesis.																	X			
9	METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.																X				
10	PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación.																	X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Favorable

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90%

V. OBSERVACIONES: Ninguna

LUGAR Y FECHA: Inca, 31-10-2025

FIRMA DEL EXPERTO



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO OPINIÓN DEL EXPERTO



I. DATOS GENERALES

1.1. Autor del instrumento: Bach. Borda Arela Mariela Lizbeth

1.2. Validado por: Dr. Leopoldo Condori Cari

1.3. Título de la investigación:

Fundamentación Judicial del Régimen de Visitas en Contextos de Violencia Familiar en el Perú: Análisis Normativo, Jurisprudencial y de Ponderación del Interés superior del Niño

1.4. Nombre del instrumento: cuestionario

II. ASPECTOS A EVALUAR

Nº	INDICADORES		VALORACIÓN																			
			DEFICIENTE				BAJO				REGULAR				BUENA				EXCELENTE			
			1	9	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
			5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1	CLARIDAD	Esta formado con lenguaje apropiado.																X				
2	OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																X				
3	ACTUALIDAD	Está adecuado al avance de la ciencia.																X				
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																X				
5	SUFICIENCIA	El número de ítems propuesto es suficiente para medir la variable.																X				
6	ADECUACIÓN	Está adecuado para valorar la variable de estudio.																X				
7	CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos.																X				
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre el problema, objetivos e hipótesis.																X				
9	METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.																X				
10	PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación.																X				

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Buena

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 80%

V. OBSERVACIONES: Ni

LUGAR Y FECHA: Lima 29-10-2025

FIRMA DEL EXPERTO

Dr. Leopoldo Condori Cari



ANEXO 1 FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital ☐

Fecha de entrega: 17-11-2025

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: Maricela Lizbeth Borda Arela

Dirección: Urb. Villa del Lago - Puno

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 71247815

Teléfono: 935951081 email: maricela.borda.5342@gmail.com

Nombres y Apellidos: _____

Dirección: _____

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____

Teléfono: _____ email: _____

Facultad y/o Escuela de Posgrado: Maestría en Derecho

Escuela Profesional o Mención: Derecho civil + Empresarial

Título o Grado Académico a optar: Maestro en Derecho

Asesor: Dr. Hilario Comdori Mamani

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación ☐

Tesis ☒

Trabajo de Suficiencia Profesional ☐

Trabajo Académico ☐

Título: Fundamentación Judicial del Régimen de Visitas en Contextos de Violencia Familiar en el Perú: Análisis Normativo, Jurisprudencial y de Ponderación del Interés Superior del Niño

Palabras claves, (3 a 5 términos): Régimen, Contextos, Violencia

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1,2}?

Si

¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

☐ Bachiller ☐ Título ☐ 2da Especialidad ☒ Maestría ☐ Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- ☒ Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- ☐ Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- ☐ No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- ☒ Sí autorizo
- ☐ No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral. Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.



Internacional



Nacional

Línea de investigación: Derecho Privado - P38

Firma de Autor



huella digital

15-12-2025

Fecha